

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6650 ORDINARIA**

CELEBRADA EL JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 2022  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6664 DEL JUEVES 12 DE ENERO DE 2023



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

|  |    |
|--|----|
| 1. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....   | 3  |
| 2. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....   | 4  |
| 3. DICTAMEN CAFP-23-2022. Recomendación de Readjudicación UADQ 259-2022 de la Licitación Pública N.º 2021LN000001 0000900001 titulada “Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica” .....  | 4  |
| 4. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6616, 6618, 6620 y 6622 .....  | 25 |
| 5. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....  | 26 |
| 6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Acuerdo para dar seguimiento a la visita realizada a la Sede Regional el Pacífico .....  | 35 |
| 7. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....   | 36 |
| 8. DICTAMEN CDP-11-2022. <i>Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior.</i> Aprobación de reforma .....   | 38 |
| 9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-114-2022. <i>Reforma del artículo 11 de la Ley N.º 1758, de 19 de junio de 1954, Ley de radio, y sus reformas.</i> Expediente N.º 22.954 .....   | 83 |
| 10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-113-2022. <i>Creación del Sistema de Ahorro y Crédito administrado por Conape, para la educación técnica, superior parauniversitaria y universitaria.</i> Expediente N.º 22.881 .....   | 89 |
| 11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-115-2022. <i>Regulación de la cuota mensual de combustible para diputados y diputadas, y el uso de combustible según el artículo 238 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, Ley N.º 9078, del 4 de octubre de 2012, y sus reformas (anteriormente denominado: Regulación de la cuota mensual de combustible para diputados y diputadas) [texto dictaminado].</i> Expediente N.º 22.459..... | 95 |

Acta de la **sesión N.º 6650**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves diez de noviembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Miryam Paulina Badilla Mora y la Srta. María José Mejías Alpízar, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.ºs 6616, ordinaria, del martes 19 de julio de 2022; 6618, ordinaria, del martes 26 de julio de 2022; 6620, extraordinaria, del jueves 28 de julio de 2022 y 6622, extraordinaria, del viernes 29 de julio de 2022.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Comisión de Docencia y Posgrado:** *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de Educación Superior (Dictamen CDP-11-2022).*
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 11 de la Ley N.º 1758, de 19 de junio de 1954, Ley de radio, y sus reformas*, Expediente N.º 22.954 (Propuesta Proyecto de Ley CU-114-2022).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley *Creación del Sistema de Ahorro y Crédito administrado por Conape, para la educación técnica, superior parauniversitaria y universitaria*. Expediente N.º 22.881 (Propuesta Proyecto de Ley CU-113-2022).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Regulación de la cuota mensual de combustible para diputados y diputadas, y el uso de combustible según el artículo 238 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, Ley N.º 9078, del 4 de octubre de 2012, y sus reformas* (anteriormente denominado: Regulación de la cuota mensual de combustible para diputados y diputadas) [texto dictaminado], Expediente N.º 22.459 (Propuesta Proyecto de Ley CU-115-2022).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para posibilitar la pronta regulación de precios de productos estratégicos en situaciones de emergencia nacional*, Expediente N.º 21.861 (Propuesta Proyecto de Ley CU-116-2022).
9. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), correspondiente al periodo 2021 (Dictamen CAFP-22-2022).
10. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Recomendación de Readjudicación N.º UADQ 259-2022 de la Licitación Pública 2021LN000001 0000900001 titulada Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica (Dictamen CAFP-23-2022).

11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley: *Ley para democratizar las audiencias públicas de ARESEP, reforma del artículo 36 y adición de un nuevo artículo 36 bis de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N.º 7593*. Expediente N.º 21.030 (Propuesta Proyecto de Ley CU-117-2022).
12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley: Reforma parcial del título III, Capítulo único, “acciones” de la Ley N.º 7600, *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996 y sus reformas*. Expediente N.º 23.042 (Propuesta Proyecto de Ley CU-118-2022).
13. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Analizar la pertinencia de incluir el concepto de “estaciones experimentales” en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (Dictamen CEO-7-2022).
14. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Análisis de la solicitud de prórroga del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) y del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), para adecuar los reglamentos de esas instancias de conformidad con lo dispuesto en el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (Dictamen CIAS-9-2022).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda, respecto al punto 4) de la agenda, que se continuará con el análisis del Dictamen CDP-11-2022, el cual se inició en la sesión anterior. Cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón.

## ARTÍCULO 1

**El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, somete a consideración una modificación en el orden del día para proceder con el Dictamen CAFP-23-2022 sobre la Recomendación de Readjudicación UADQ 259-2022 de la Licitación Pública 2021LN000001 0000900001 titulada “Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica”.**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN da los buenos días. Presenta una solicitud de cambio en el orden del día, por cuanto debe retirarse a las 10:00 a. m. para participar en una actividad en la Sala Magna y a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) le urge aprobar la Recomendación de Readjudicación de la “Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica”. Por lo anterior, consulta si sería posible efectuar el cambio en el orden del día.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE, en atención a la solicitud del Dr. Calderón, propone que el punto 10) de la agenda “Recomendación de Readjudicación N.º UADQ 259-2022 de la Licitación Pública 2021LN000001 0000900001 titulada Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica (Dictamen CAFP-23-2022)” sea analizado como punto inicial en el orden del día.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez, Dr. Carlos Araya, Srta. María José Mejías, Dr. Eduardo Calderón, MTE Stephanie Fallas, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para proceder con el Dictamen CAF-23-2022 sobre la Recomendación de Readjudicación UADQ 259-2022 de la Licitación Pública N.º 2021LN000001 0000900001 titulada “Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica”.**

## ARTÍCULO 2

**El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, somete a consideración retirar del orden del día el Dictamen CEO-7-2022 referente a analizar la pertinencia de incluir el concepto de “estaciones experimentales” en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020), para segunda consulta.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da los buenos días. Detalla que en la agenda se incluye, en el punto 13), la referencia al Dictamen CEO-7-2022; sin embargo, este dictamen fue retirado por cuanto hacía falta incluir una modificación en el dictamen, de modo que la nueva versión se registró con el número CEO-8-2022, ya que el Dictamen CEO-7-2022 presenta el error. Por lo anterior, solicita que se retire del orden del día el Dictamen CEO-7-2022. La Comisión de Estatuto Orgánico tiene pendiente consignar, únicamente, una firma en el sistema, a fin de someter a aprobación el Dictamen CEO-8-2022, en lugar del CEO-7-2022. Aclara que se trata de la misma temática, pero fue necesario agregarle un considerando y, en apego al trámite administrativo, al presentarse una situación como la indicada, se debe cambiar el número del dictamen, por lo que se convierte en el CEO-8-2022.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que es correcto lo indicado por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. Seguidamente, somete a votación el retiro del Dictamen CEO-7-2022 (punto 13 de la agenda), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez, Dr. Carlos Araya, Srta. María José Mejías, Dr. Eduardo Calderón, MTE Stephanie Fallas, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar del orden del día el Dictamen CEO-7-2022 referente a analizar la pertinencia de incluir el concepto de “estaciones experimentales” en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020), para segunda consulta.**

## ARTÍCULO 3

**La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAF-23-2022 sobre la Recomendación de Readjudicación UADQ 259-2022 de la Licitación Pública N.º 2021LN000001 0000900001 titulada “Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica”.**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN solicita al pleno permitir el ingreso de la Mag. Alejandra Navarro Navarro, asesora de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario (CIST), para que los acompañe en la presentación del dictamen que, seguidamente, expondrá.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta si desea iniciar la exposición del Dictamen CAF-23-2022: “Recomendación de Readjudicación N.º UADQ 259-2022 de la Licitación Pública 2021LN000001-0000900001 titulada Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica”.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN responde afirmativamente y, seguidamente, contextualiza la situación: la licitación pública mediante la cual la Universidad de Costa Rica contrató, por varios años, a la empresa Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S. A. finalizó el 13 de enero de 2022. Debido a que, hasta el momento, no se ha formalizado un nuevo contrato, la Universidad de Costa Rica ha tramitado varios permisos ante la Contraloría General de la República (CGR) para garantizar la continuidad de este servicio. El último permiso fue otorgado con una vigencia del 21 de junio al 28 de noviembre de 2022, de ahí la urgencia de analizar este caso en la presente sesión, ya que, como indicó, el plazo vence el 28 de noviembre. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### “ANTECEDENTES

1. La Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-1118-2022, del 28 de octubre de 2022, envió a la Rectoría la Recomendación de Readjudicación UADQ 259-2022, de la Licitación Pública N.º 2021LN-000001-0000900001 “Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica” y el respectivo acuerdo de la Comisión de Licitaciones (OS-CL-44-2022).
2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario este trámite de contratación administrativa para su análisis (oficio R-7267-2022, del 28 de octubre de 2022).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-99-2022, del 1.º de noviembre de 2022).

#### ANÁLISIS

##### I. ORIGEN DEL CASO

La Universidad de Costa Rica promovió la Licitación Pública 2020LN-000007-0000900001 para brindar los servicios de limpieza en varias unidades. Esta contratación fue declarada infructuosa por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6491, artículo 3, del 20 de mayo de 2021, debido a que los oferentes presentaron precios ruinosos, consecuencia de realizar cálculos erróneos en la cantidad de horas.

Las empresas Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S. A. y la Compañía de Servicios Múltiples MASIZA S. A. presentaron recursos de apelación en contra del acto de declaratoria de infructuosa de la Licitación Pública 2020LN-000007-0000900001. La Contraloría General de la República (CGR), mediante documento R-DCA-00929-2021, del 23 de agosto de 2021, resolvió declarar sin lugar ambos recursos.

Posteriormente, el 25 de agosto de 2021, se publicó un nuevo pliego de condiciones, mediante la Licitación Pública 2021LN-000001-0000900001 “Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica”. La apertura de este proceso fue el 30 de setiembre de 2021.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN agrega que la Oficina de Suministros (OSUM) tramitó este proceso y, mediante la recomendación, sugirió la adjudicación a la empresa Compañía de Servicios Múltiples MASIZA S. A. Continúa con la lectura.

El 2 de diciembre de 2021, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6549, artículo 6, acordó adjudicar la Licitación Pública 2021LN000001-0000900001 de la siguiente manera:

**A: COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MASIZA S. A., Cédula Jurídica N.º 3-101-179595**

| Tipo de Trabajador      | Costo mensual sin IVA | IVA (2%)   | Costo mensual con IVA |
|-------------------------|-----------------------|------------|-----------------------|
| Diurno                  | ¢436 953,02           | ¢8 739,06  | ¢445 692,08           |
| Mixto                   | ¢491 620,72           | ¢9 832,41  | ¢501 453,13           |
| Cuadrilla y Supervisión | ¢466 690,66           | ¢9 333,81  | ¢476 024,47           |
| Coordinador             | ¢606 144,77           | ¢12 122,90 | ¢618 267,67           |

Los montos corresponden al costo mensual por 40 horas semanales de trabajo para cada uno de los perfiles diurno; mixto y cuadrilla y supervisión. El coordinador tiene una jornada laboral de pago de 48 horas semanales.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN destaca que, en ese momento, participaron cuatro empresas; sin embargo, únicamente Compañía de Servicios Múltiples MASIZA S. A. y Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S. A. cumplían con los requerimientos que establecía el cartel. Continúa con la lectura.

**Vigencia del Contrato:** el contrato es por un año el cual podrá prorrogarse por un periodo similar hasta por 3 años adicionales, para un total de 4 años. Las prórrogas se harán con tres meses de anticipación, según acuerdo de las partes mediante notificación escrita.

**Forma de pago:** contra servicios prestados 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura, previa aprobación de la Sección de Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales.

**Orden de inicio:** la Administración en conjunto con el contratista establecerá la orden de inicio, la cual será emitida por la Sección de Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales.

El 14 de diciembre de 2021, el oferente Servicios de Limpieza a su Medida SELIME S. A. presentó recurso de apelación a la Contraloría General de la República contra el acto de adjudicación.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN indica que la CGR, en respuesta a este recurso, resolvió declararlo “parcialmente con lugar”, fallo a favor de la Compañía de Servicios Múltiples MASIZA S. A. A raíz de la anulación del acto de adjudicación, se realizó un nuevo estudio técnico, el cual formó parte de los insumos para que la OSUM elaborara la recomendación de readjudicación (13 de mayo de 2022). Continúa con la lectura.

El 16 de diciembre de 2021, la Contraloría General de la República solicitó el expediente administrativo. El 13 de enero de 2022, ese Órgano Contralor notificó audiencia inicial ante el recurso de apelación interpuesto. Esta audiencia fue atendida el 26 de enero de 2022, mediante oficio OS-69-2022, con el cual se adjuntó el informe técnico OSG-SGSC-29-2022, en el que se solicitó rechazar el recurso de la empresa Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S. A. por improcedencia manifiesta, ya que se presentó sin la fundamentación que exige el artículo 88 de la Ley de contratación administrativa, todo según el artículo 188, inciso d) del Reglamento a la Ley de contratación administrativa.

El 9 de marzo de 2022, la Contraloría General de la República notificó la prórroga del plazo para resolver el recurso de apelación, debido a la complejidad de los argumentos presentados por las partes.

El 14 de marzo de 2022, ese Órgano Contralor notificó audiencia de nulidad absoluta del cartel y, en consecuencia de todo el procedimiento de la Licitación Pública 2021LN-000001-0000900001. Mediante el oficio OS-235-2022, esta Administración atendió la audiencia y solicitó analizar la posibilidad de no declarar la nulidad absoluta del cartel, ya que por principios de eficiencia y conservación de actos este procedimiento puede continuar con su proceso de adjudicación.

El 7 de abril de 2022, mediante resolución R-DCA-00371-2022, la Contraloría General de la República resolvió: *DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la empresa SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA S. A. en contra del acto de adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 2021LN-000001-0000900001 promovida por la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA para la “Contratación de los servicios de limpieza por demanda para varias unidades de la Universidad de Costa Rica”, acto recaído a favor de COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MASIZA S. A., cuantía inestimable. Razón por la cual se anuló el acto de adjudicación y se devolvió el trámite para un nuevo estudio técnico, tomando en consideración los elementos discutidos en el recurso de apelación.*

A raíz de la anulación por parte de la Contraloría General de la República, del acto de adjudicación, la Sección de Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales y la Oficina de Suministros procedieron a un nuevo estudio técnico y de razonabilidad del precio, tomando en consideración los requerimientos cartelarios, las ofertas presentadas, los elementos discutidos en el recurso de apelación y las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República.

El resultado de este estudio fue plasmado en el oficio OSG-SGSC-228-2022, del 3 de mayo del 2022, del cual se retoma lo siguiente: *la oferta de la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MASIZA S.A. cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel según las observaciones realizadas en el estudio técnico y el precio se considera razonable.*

Mediante la Recomendación de Readjudicación N.º UADQ-070-2022, del 13 de mayo de 2022, la Oficina de Suministros sugirió a la Comisión de Licitaciones aprobar y elevar a la Rectoría para su posterior remisión al Consejo Universitario, la Licitación Pública N.º 2021LN-000001-0000900001 “Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica”, con el fin de readjudicarla a la Compañía de Servicios Múltiples MASIZA S. A.

El 21 de junio de 2022, en la sesión N.º 6606, artículo 3, el Consejo Universitario acordó readjudicar la Licitación Pública N.º 2021LN-000001-0000900001 a la Compañía de Servicios Múltiples MASIZA S. A. El acto de readjudicación fue notificado el 23 de junio de 2022. El 7 de julio, la empresa Servicios de Limpieza a su Medida SELIME S. A. presentó recurso de apelación a la Contraloría General de la República contra el acto de adjudicación.

*\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y un minutos, ingresa a la sala la Mag. Alejandra Navarro Navarro.\*\*\*\**

El 21 de setiembre de 2022, la Contraloría General de la República declaró con lugar el recurso interpuesto por SELIME S. A. (oficio R-DCA-00785-2022), por lo que se anuló la readjudicación a favor de MASIZA S. A.

Por lo tanto, la Sección de Gestión de Servicios Contratados en conjunto con la Oficina de Suministros, procedió a un nuevo análisis de la licitación y, a partir de este, se elaboró la Recomendación de Readjudicación UADQ 259-2022 de la Licitación Pública 2021LN000001-0000900001, sobre la cual versa el análisis de este dictamen.

Cabe señalar que, paralelamente al proceso de la Licitación Pública 2021LN-000001-0000900001 y tomando en cuenta que la licitación pública que se encontraba vigente 2015LN-000004-0000900001 finalizó el 13 de enero de 2022 y que la Institución no podía dejar de recibir un servicio tan esencial como el de limpieza, la Universidad solicitó varios permisos a la CGR para garantizar la continuidad de este, los cuales fueron aprobados por ese Órgano Contralor. El detalle es el siguiente:

- Oficio DCA-0126-2022, permiso para contratar a la empresa Servicios de Limpieza a su Medida SELIME S. A. del 14 de enero al 13 de abril de 2022.
- Oficio DCA-1166-2022, permiso para contratar a la empresa Servicios de Limpieza a su Medida SELIME S. A. del 18 de abril al 20 de junio de 2022.
- Oficio DCA-1790-2020, permiso para contratar a la empresa Servicios de Limpieza a su Medida SELIME S. A. del 21 de junio al 28 de noviembre de 2022 o bien hasta que la Licitación Pública 2021LN000001-0000900001 cuente con el contrato respectivo.

## II. NORMATIVA

El artículo 162 del reglamento de la *Ley de contratación administrativa* regula la modalidad de contrato según demanda, al establecer lo siguiente:

*Artículo 162.-Modalidades del contrato de suministros. La contratación del suministro de bienes muebles podrá realizarse bajo alguna de las siguientes modalidades:*

*b) Entrega según demanda: cuando las condiciones del mercado, así como el alto y frecuente consumo del objeto lo recomienden, en suministros tales como alimentos, productos para oficina y similares, se podrá pactar no una cantidad específica, sino el compromiso de suplir los suministros periódicamente, según las necesidades de-consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución (...).*

## III. RECOMENDACIÓN DE READJUDICACIÓN UADQ 259-2022, DEL 28 DE SETIEMBRE DEL 2022, ASÍ COMO EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE LICITACIONES

Las consideraciones<sup>1</sup> en las cuales la Oficina de Suministros sustenta esta recomendación son las siguientes:

- a) Mediante la Resolución R-173-2022, la Rectoría comunicó el siguiente acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6606, artículo 3, del 21 de junio del 2022:

*Readjudicar la Licitación Pública N.º 2021LN-000001-0000900001 “Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica”, de la siguiente manera:*

### A: COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MASIZA S. A., Cédula Jurídica N.º 3-101-179595

| Tipo de Trabajador      | Costo mensual sin IVA | IVA 2%     | Costo mensual con IVA |
|-------------------------|-----------------------|------------|-----------------------|
| Diurno                  | ¢436 953,02           | ¢8 739,06  | <b>¢445 692,08</b>    |
| Mixto                   | ¢491 620,72           | ¢9 832,41  | <b>¢501 453,13</b>    |
| Cuadrilla y Supervisión | ¢466 690,66           | ¢9 333,81  | <b>¢476 024,47</b>    |
| Coordinador             | ¢606 144,77           | ¢12 122,90 | <b>¢618 267,67</b>    |

*Los montos corresponden al costo mensual por 40 horas semanales de trabajo para cada uno de los perfiles diurno; mixto y cuadrilla y supervisión. El coordinador tiene una jornada laboral de pago de 48 horas semanales.*

**Vigencia del Contrato:** *El contrato es por un año el cual podrá prorrogarse por un periodo similar hasta por 3 años adicionales, para un total de 4 años. Las prórrogas se harán con tres meses de anticipación, según acuerdo de las partes mediante notificación escrita.*

**Forma de pago:** *Contra servicios prestados 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura, previa aprobación de la Sección de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales.*

**Orden de inicio:** *La Administración en conjunto con el contratista establecerá la orden de inicio, la cual será emitida por la Sección Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales.*

- b) El acto de readjudicación fue notificado el 23 de junio de 2022, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).
- c) El 7 de julio de 2022, el oferente Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S. A., Cédula Jurídica N.º 3-101-143803, presentó recurso de apelación contra la readjudicación ante la Contraloría General de la República.
- d) La Contraloría General de la República, con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la *Ley de Contratación Administrativa*, 182 y siguientes del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, mediante el oficio R-DCA-00785-2022, del 21 de setiembre de 2022<sup>2</sup>, resolvió lo siguiente:

<sup>1</sup> La documentación que respalda cada considerando consta en el expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).  
<sup>2</sup> Ver resolución en el adjunto N.º 1.

1. DECLARAR CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la empresa SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA, S. A. en contra del acto de readjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 2021LN-000001-0000900001 promovida por la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA para la "Contratación de los servicios de limpieza por demanda para varias unidades de la Universidad de Costa Rica", acto recaído a favor de COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MASIZA, S. A., cuantía inestimable, acto el cual se anula.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.

- e) El 23 de setiembre de 2022, la Oficina de Suministros en conjunto con la Sección de Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales iniciaron un nuevo estudio técnico y de la razonabilidad del precio, tomando en consideración los requerimientos cartelarios, las ofertas presentadas, los elementos discutidos en el recurso de apelación y las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCA-00785-2022.
- f) Mediante el oficio OSG-SGSC-645-2022, del 23 de setiembre de 2022<sup>3</sup>, la Licda. Verónica Bermúdez Campos, encargada de Contratos de Servicios de Limpieza de la Oficina de Servicios Generales y el MPA. Walter Bustillos Sequeira, jefe del Departamento de Adquisiciones de la Oficina de Suministros, emitieron el análisis técnico, el cual fue avalado por la MBA Rosibel González Cordero, jefa de la Sección de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales (oficio OSG-SGSC-646-2022, del 23 de setiembre del 2022). Del análisis técnico se retoma lo siguiente:

**Oferta N.º 1: COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MASIZA S. A., Cédula Jurídica N.º 3-101-179595.**

**RAZONABILIDAD DEL PRECIO** (Ver estudio técnico Ver estudio técnico OSG-SGSC-645-2022)

El oferente presenta los siguientes precios para la contratación:

#### Cuadro N.º 1

Oferta de la Compañía Servicios Múltiples MASIZA, S. A. para la Licitación Pública 2021LN000001-0000900001  
Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la  
Universidad de Costa Rica

| PRESENTACIÓN OFERTA SICOP   |            |                     |                  |                  |                   |                     |                  |                     |
|-----------------------------|------------|---------------------|------------------|------------------|-------------------|---------------------|------------------|---------------------|
| Tipo Jornada                | Cantidad P | MO                  | I                | GA               | U                 | SUBTOTAL            | IVA 2%           | TOTAL               |
| Diurno 40 Hrs               | 1          | 383.966.40          | 3.430.90         | 5.810.96         | 43.744.76         | 436.953.02          | 8.739.06         | 445.692.08          |
| Mixto 40 Hrs                | 1          | 432.399.46          | 3.467.79         | 6.538.01         | 49.215.46         | 491.620.72          | 9.832.41         | 501.453.14          |
| Cuadrilla-Supervisor 40 hrs | 1          | 408.151.69          | 3.601.24         | 8.235.06         | 46.702.66         | 466.690.66          | 9.333.81         | 476.024.47          |
| Coordinador 48 Hrs          | 1          | 535.286.76          | 3.722.79         | 6.468.11         | 60.667.12         | 606.144.77          | 12.122.90        | 618.267.67          |
| <b>TOTAL</b>                | <b>4</b>   | <b>1,759,804.31</b> | <b>14,222.71</b> | <b>27,052.14</b> | <b>200,330.00</b> | <b>2,001,409.17</b> | <b>40,028.18</b> | <b>2,041,437.35</b> |

La oferta de la empresa no cumple según lo indicado en la resolución R-DCA-00785-2022, del 21 de setiembre 2022, de la Contraloría General de la República, dado que el "esquema que propone la adjudicataria para cubrir la reposición de vacaciones del personal en el Jardín Botánico Lankester implica un reacomodo o compensación de días con respecto a los restantes puestos diurnos, por cuanto, como se ha indicado, implicaría corregir faltantes de días de un rubro con los sobrantes de días en los demás puestos que ahora indica que tiene, lo cual configura un incumplimiento grave, independientemente que ello sea a nivel del mismo tipo de jornadas. Intentar un ajuste en tales términos le generaría una ventaja indebida respecto a los demás oferentes".

EL DR. EDUARDO CALDERÓN aclara que, desde el inicio, la situación era la misma, únicamente que los dos recursos se resolvieron por parte de diferentes profesionales de la Contraloría General de la República. Invita a la Mag. Alejandra Navarro Navarro a ampliar sobre este caso, de ser requerido. Señala que se anuló la readjudicación y la Administración elaboró, por tercera vez, el estudio técnico. En esta oportunidad, solo la empresa Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S. A. cumplía con los requerimientos técnicos y legales. Continúa con la lectura.

La oferta de la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MASIZA, S. A.** cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel según las observaciones realizadas en el estudio técnico y el precio se considera razonable.

<sup>3</sup> Ver recomendación técnica en el adjunto N.º 2.

**Oferta N.º 2: CONSORCIO LIMPIEZA – MANAGEMENT, integrado por las empresas VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA S. A., Cédula Jurídica 3-101-086923 y VMA MANAGEMENT FACILITIES S. A. Cédula Jurídica 3-101-763554.**

**RAZONABILIDAD DEL PRECIO (Ver estudio técnico OSG-SGSC-645-2022)**

El oferente presenta los siguientes precios para la contratación:

**Cuadro N.º 2**

Oferta del Consorcio Limpieza– Management para la Licitación Pública 2021LN000001-0000900001

Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica

| DETALLE                                | MANO DE OBRA        | INSUMOS          | GASTOS ADMINISTRATIVOS | UTILIDAD          | TOTAL MENSUAL        |
|--|---------------------|------------------|------------------------|-------------------|----------------------|
| Jornada diurna miscelaneo              | 395,610.86          | 10,343.23        | 9,877.83               | 46,203.55         | 462,035.47           |
| Jornada mixta miscelaneo               | 434,691.21          | 8,942.24         | 8,539.87               | 50,241.48         | 502,414.81           |
| Jornada diurna cuadrilla y supervision | 406,311.25          | 8,277.68         | 12,134.86              | 47,413.75         | 474,137.54           |
| Jornada diurna coordinador             | 533,855.01          | 4,853.02         | 8,374.59               | 60,786.96         | 607,869.57           |
| <b>Sub total</b>                       | <b>1,770,468.33</b> | <b>32,416.17</b> | <b>38,927.15</b>       | <b>204,645.74</b> | <b>2,046,457.39</b>  |
| 2%                                     |                     |                  |                        |                   | 40,929.15            |
| <b>TOTAL MENSUAL</b>                   |                     |                  |                        |                   | <b>2,087,386.53</b>  |
| <b>TOTAL ANUAL</b>                     |                     |                  |                        |                   | <b>25,048,638.40</b> |

Componente mano de obra:

El componente de mano de obra para el cálculo de la BMC oferta montos superiores, lo que provoca que está cobrando de más en su oferta por este concepto.

Componente insumos:

La empresa para el componente de insumos presenta un precio incierto, ya que las proyecciones de ingresos son muy superiores de los costos señalados por el oferente. Basado en lo anterior no se considera razonable lo ofertado por la empresa para el componente de insumos.

Componente gasto administrativo:

Para determinar la razonabilidad del costo de los gastos administrativos se procedió a identificar los gastos de las tablas aportadas para cada tipo de trabajador; sin embargo, no se logró identificar los montos que coincidieran con el total de gasto para cada tipo según el monto ofertado.

Experiencia:

El oferente cumple con la experiencia de acuerdo con lo solicitado en el cartel aportando la siguiente información de sus clientes:

- 1) CCSS Hospital de la Anexión con 71 misceláneos y CCSS Oficinas Centrales con 50 misceláneos para un total de 121 misceláneos.
- 2) INS Hospital del Trauma con 154 misceláneos.
- 3) BAC Credomatic con 122 misceláneos.

El oferente CONSORCIO LIMPIEZA – MANAGEMENT, integrado por las empresas VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA S. A., y VMA MANAGEMENT FACILITIES S. A. no es susceptible de adjudicación debido a que en el componente de mano de obra para el cálculo de la BMC oferta montos superiores, lo que provoca que esté cobrando de más en su oferta por este concepto, adicionalmente, en los componentes de insumos y gastos administrativos no coinciden los datos de la oferta, con los de las subsanaciones, haciendo que este precio sea incierto.

**Oferta N.º 3: SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA SELIME S. A., Cédula Jurídica N.º 3-101-143803.**

**RAZONABILIDAD DEL PRECIO (Ver estudio técnico OSG-SGSC-645-2022)**

El oferente presenta los siguientes precios para la contratación:

**Cuadro N.º 3**

Oferta de la empresa Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S. A. para la Licitación Pública 2021LN000001-0000900001

*Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica.*

|                         | Subtotal            | IVA              | Total Final         | Índice de Obra | Insumos | Gastos Administrativos | Utilidad |
|-------------------------|---------------------|------------------|---------------------|----------------|---------|------------------------|----------|
| 40 hrs Diurno           | 440,991.11          | 8,819.82         | 449,810.93          | 86.88%         | 0.61%   | 2.51%                  | 10.00%   |
| 40 hrs Mixto            | 512,618.38          | 10,252.37        | 522,870.75          | 87.33%         | 0.53%   | 2.14%                  | 10.00%   |
| Cuadrilla y Supervisión | 479,903.75          | 9,598.08         | 489,501.83          | 84.71%         | 1.94%   | 3.35%                  | 10.00%   |
| Jefe de proyecto        | 635,478.35          | 12,709.57        | 648,187.92          | 84.06%         | 4.51%   | 1.44%                  | 10.00%   |
| <b>Total</b>            | <b>2,068,991.59</b> | <b>41,379.83</b> | <b>2,110,371.42</b> |                |         |                        |          |

Componente mano de obra:

El salario mensual del trabajador diurno cotizado se ajusta a las 40 horas semanales requeridas por la Institución, los porcentajes cotizados para las cargas sociales se ajustan al marco legal en materia laboral correspondiente al patrono, sin embargo, dentro de la revisión de la oferta se observa una diferencia mensual para los 282 tiempos completos de ₡56.458,15, monto que no es significativo y que adicionalmente haciendo una proyección de los ingresos para esta jornada el oferente puede cubrir sus costos y hacer el pago de la BMC con el monto mayor. Realizando una proyección de los gastos que tendría el oferente como eventual contratista y comparándola con la proyección de ingresos que tendría vemos que la oferta puede cubrir los costos relacionados a la mano de obra para el personal diurno.

Componente insumos y gastos administrativos:

Al oferente se le realizó una subsanación 0212021080200758 el 1 de octubre 2021 para verificar la información relacionada al componente de insumos, las cual fue respondida en Sicop mediante documento de respuesta 7042021000001248 del 6 de octubre 2021.

Luego de analizar la información se concluye que los costos incluidos en estos componentes se consideran razonables.

Experiencia:

El oferente en cuanto a la experiencia cumple técnicamente de acuerdo con lo solicitado en el cartel aportando la siguiente información de sus clientes:

- 1) UCR con 320 misceláneos.
- 2) BCR con 325 misceláneos.
- 3) ICE con 119 misceláneos.

La oferta de la empresa SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA SELIME SOCIEDAD ANÓNIMA cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel y según las observaciones realizadas y se considera razonable el precio.

**Oferta N.º 4: SERVICIOS MÚLTIPLES ESPECIALIZADOS SERMULES S. A., Cédula Jurídica N.º 3-101-292783.**

**RAZONABILIDAD DEL PRECIO: (Ver estudio técnico OSG-SGSC-645-2022)**

El oferente presenta los siguientes precios para la contratación:

**Cuadro N.º 4**

Oferta de la empresa Servicios Múltiples Especializados Sermules S. A. para la Licitación Pública 2021LN000001-0000900001

*Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica*

| UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  |                      |  |
|--|----------------------|--|
| SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES - COSTO MENSUAL INDIVIDUAL POR PERFIL SOLICITADO |                      |  |
| IVA 2% incluido  |                      |  |
|  | Monto en números     | Monto en letras  |
| Jornada Diurna   | ₡485.948,10          | CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO 10/100 COLONES         |
| Jornada Mixta  | ₡544.059,80          | QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE 80/100 COLONES                    |
| Cuadrilla y supervisión  | ₡528.078,58          | QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO 58/100 COLONES                              |
| Coordinador  | ₡647.663,27          | SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES 27/100 COLONES           |
| <b>TOTAL</b>   | <b>₡2.205.749,75</b> | <b>DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 75/100 COLONES</b> |
| Los precios ofertados incluyen el Impuesto al Valor Agregado del 2%.                         |                      |  |

Componente mano de obra:

Los salarios cotizados se ajustan a lo requerido por la Institución, los porcentajes cotizados para las cargas sociales se cumplen con el marco legal en materia laboral correspondiente al patrono, así como el cálculo de la base mínima contributiva.

Componente insumos y gasto administrativo:

El oferente señala una línea denominada "supervisión" y en subsanación N°7042021000001259 del 7 de octubre 2021 señalan: "...este refiere a gastos derivados de la supervisión, ya sea, uso de vehículos, depreciación del vehículo de supervisión, viáticos, papelería, transporte de materiales, gasolina, entre otros por menores necesarios para brindar una buena supervisión en cada área,..." aspectos que no se consideran necesarios para la supervisión y en el caso de los materiales, el cartel señaló en la cláusula 3.5.1 que la Institución aportaría en cada unidad los materiales de limpieza por lo que no es requerido. Por esta razón no se considera razonable el pago por el concepto de supervisión incluido en los gastos administrativos del oferente.

Experiencia:

El oferente presenta la siguiente información de clientes:

1) Ministerio de Salud con 100 misceláneos.

2) Ministerio de Seguridad con 118 misceláneos.

3) Ministerio de Obras Públicas y Transportes 88 misceláneos, con este último cliente no se cumple con lo solicitado en el cartel ya que tomando en cuenta los Consejos adscritos al MOPT no se cumple con la cantidad de misceláneos en un plazo mínimo de un año, la experiencia se solicitó en los últimos 5 años contados al momento de la apertura de ofertas (30 setiembre del 2021), por lo que se contabilizan servicios brindados hasta el 30 de setiembre del 2016 y según el documento presentado los contratos que se pueden contabilizar dentro del mismo periodo y continuo por un año suman un total de 88 misceláneos.

El oferente SERVICIOS MÚLTIPLES ESPECIALIZADOS SERMULES S.A. no es susceptible de adjudicación debido a que no se consideran razonables rubros incluidos en el componente de insumos y gastos administrativos, además de que no cumple con el requisito mínimo de experiencia solicitado en el cartel.

g) Mediante documento OAF-17-2022, del 27 de mayo del 2022 suscrito por la MBA Marlen Seleny Salas Guerrero, jefa, la Oficina de Administración Financiera certificó que este proyecto cuenta con el presupuesto para el año 2022.

h) El Sistema de Evaluación de las Ofertas considera el siguiente factor:

**Cuadro N.º 5**

Sistema de evaluación para la Licitación Pública 2021LN000001-0000900001

*Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica*

| Porcentaje | Factor de evaluación |
|------------|----------------------|
| 100        | Precio               |

- i) El resultado de la evaluación de la única oferta que cumple técnica y legalmente se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N.º 6**

Evaluación de la oferta que cumple técnica y legalmente

Licitación Pública 2021LN000001-0000900001 *Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica*

| Tipo de Trabajador           | SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA SELIME S. A. |
|------------------------------|---|
| Diurno                       | ¢440 991,11                                   |
| Mixto                        | ¢512 618,38                                   |
| Cuadrilla y Supervisión      | ¢479 903,75                                   |
| Coordinador                  | ¢635 478,35                                   |
| <b>Total mensual sin IVA</b> | ¢2 068 991,59                                 |
| 2,00 %                       | ¢41 379,83                                    |
| <b>Total mensual</b>         | ¢2 110 371,42                                 |

Los montos corresponden al costo mensual por 40 horas semanales de trabajo para cada uno de los perfiles diurno; mixto y cuadrilla y supervisión. El coordinador tiene una jornada laboral de pago de 48 horas semanales.

- j) De acuerdo con el estudio legal, el análisis técnico y el resultado de la evaluación de las ofertas, se recomienda a la Comisión de Licitaciones aprobar y elevar a la Rectoría (para su posterior remisión al Consejo Universitario) la Licitación Pública 2021LN-000001-0000900001 “Contratación de abastecimiento continua por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica” con el fin de readjudicarla según lo indicado a continuación:

**A: SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA SELIME, S. A., Cédula Jurídica N.º 3-101-143803**

| Tipo de Trabajador           | SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA SELIME S. A. |
|------------------------------|---|
| Diurno                       | ¢440 991,11                                   |
| Mixto                        | ¢512 618,38                                   |
| Cuadrilla y Supervisión      | ¢479 903,75                                   |
| Coordinador                  | ¢635 478,35                                   |
| <b>Total mensual sin IVA</b> | ¢2 068 991,59                                 |
| 2,00 %                       | ¢41 379,83                                    |
| <b>Total mensual</b>         | ¢2 110 371,42                                 |

Los montos corresponden al costo mensual por 40 horas semanales de trabajo para cada uno de los perfiles diurno; mixto y cuadrilla y supervisión. El coordinador tiene una jornada laboral de pago de 48 horas semanales.

**Vigencia del contrato:** el contrato es por un año el cual podrá prorrogarse por un periodo similar hasta por 3 años adicionales, para un total de 4 años. Las prórrogas se harán con tres meses de anticipación, según acuerdo de las partes mediante notificación escrita.

**Forma de pago:** contra servicios prestados 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura, previa aprobación de la Sección de Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales.

**Orden de inicio:** la Administración, en conjunto con el contratista establecerá la orden de inicio, la cual será emitida por la Sección Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales.

Por otra parte, el 7 de octubre de 2022, la Comisión de Licitaciones<sup>4</sup> avaló y recomendó a la Rectoría trasladar al Consejo Universitario para su aprobación la propuesta de acuerdo presentada mediante la Recomendación de Readjudicación UADQ 259-2022 de la Licitación Pública N.º 2021LN- 000001-0000900001 (acuerdo OS-CL-044-2022).

#### IV. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-991-2022, del 14 de octubre de 2022)

La Oficina Jurídica, como parte de su criterio, expresó haber revisado los siguientes elementos en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop) para verificar la legalidad del procedimiento:

- Acto de readjudicación: adoptado por el Consejo Universitario en sesión N.º 6606, artículo 3, del 21 de junio de 2022, mediante el cual se acordó readjudicar la Licitación Pública 2021LN-000001-0000900001 “Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica”, a la Compañía de Servicios Múltiples Masiza S. A. Este acuerdo fue comunicado mediante Resolución R-173-2022.
- Recurso de apelación: interpuesto el 8 de julio de 2022, por la empresa Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S. A. contra el acto de readjudicación. Este fue resuelto por la Contraloría General de la República, el 21 de septiembre de 2022, mediante el oficio R-DCA-00785-2022, con el cual se anuló la readjudicación a favor de la Compañía de Servicios Múltiples MASIZA, S. A y se da por agotada la vía administrativa.
- Estudio técnico de las ofertas (oficio OSG-SGSC-645-2022, del 23 de septiembre de 2022): elaborado por la Licda. Verónica Bermúdez Campos, encargada de contratos de servicios de limpieza, y el MPA Walter Bustillos Sequeira, jefe del Departamento de Adquisiciones, el cual fue avalado por la MBA Rosibel González Cordero, jefa de la Sección de Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios, mediante el oficio OSG-SGSC-646-2022, del 23 de septiembre de 2022.
- Presupuesto: certificación OAF-17-2022, con la cual la Oficina de Administración Financiera hace constar que la Universidad cuenta con los fondos asignados para el proyecto “Contratación de abastecimiento continuo de servicio de limpieza para varias unidades de la Universidad de Costa Rica”. Los fondos se distribuyen de la siguiente forma:

| Objeto de Gasto | Solicitud de Compra | Unidad                | Monto             |
|-----------------|---------------------|-----------------------|-------------------|
| 1-04-06-00      | 2022-2987           | Servicios Contratados | ¢15.710.647,00    |
| 1-04-06-00      | 2022-2995           | Servicios Contratados | ¢1.033.245.066,92 |

Estos recursos fueron incluidos en el periodo 2022 en el Presupuesto de la Unidad “Sección de Servicios Contratados”, de acuerdo con la disposiciones legales que nos rigen.

- Factor de evaluación: 100% Precio.
- Análisis legal de las ofertas: realizado el 11 de octubre de 2022, por la MBA Ingrid Espinoza Leal, analista de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Suministros, en el cual se indica que la empresa Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S. A., cumple legalmente con lo solicitado en el cartel.

<sup>4</sup> Comisión integrada por la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora a. í. de Administración; MA Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, y la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de Oficina de Administración Financiera.

- Recomendación de readjudicación UADQ-259-2022, del 28 de septiembre de 2022, para la Licitación Pública N.º 2021LN-000001-0000900001, en la cual se recomendó readjudicar este proceso a la empresa Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S. A.
- Acuerdo OS-CL-53-2021, mediante el cual la Comisión de Licitaciones analizó y sugirió al Consejo Universitario lo dispuesto en la Recomendación de redjudicación UADQ-259-2022, del 28 de septiembre de 2022.
- Cumplimiento de los límites dispuestos en la Resolución de Rectoría R-86-2021, del 13 de abril de 2021. Le corresponde al Consejo Universitario adjudicar las contrataciones administrativas, cuyo monto en colones oscile en un rango igual o mayor a ₡679 000 000,00.

Por lo tanto, la Oficina Jurídica concluyó: *Vistos los anteriores documentos en el expediente del Sicop, se verifica que el procedimiento seguido se ajusta a lo dispuesto en la Ley N.º 7494, de Contratación Administrativa y su Reglamento, por lo que se otorga la aprobación correspondiente.*

#### **V. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (oficio OCU-R-258-A-2022, del 28 de octubre de 2022)**

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) manifestó que la labor de revisión consistió en verificar que la documentación esté conforme con las normas y procedimientos establecidos en la *Ley de contratación administrativa* y su reglamento. Concretamente, se analizó el expediente electrónico tramitado mediante el Sicop, que incluye en términos generales el cumplimiento de los trámites, valoraciones y autorizaciones que fundamentan la Recomendación de Readjudicación UADQ 259-2022, del 28 de setiembre de 2022. Para este procedimiento, en particular se verificó lo siguiente:

- El acuerdo de adjudicación adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6549, artículo 6, del 2 de diciembre de 2021, el cual fue comunicado en los oficios CU-2106-2021 y R-387-2021.
- La Certificación OAF-17-2022, del 27 de mayo de 2022, en la que la Oficina de Administración Financiera “(...) *certifica que la Universidad de Costa Rica cuenta con los fondos asignados para el proyecto “Contratación de abastecimiento continuo de servicio de limpieza para varias unidades de la Universidad de Costa Rica”.*”
- La resolución R-DCA-00371-2022, del 7 de abril de 2022, emitida por la Contraloría General de la República en atención a la primera ronda de recurso de apelación, interpuesto por la empresa SELIME S. A. contra el acto de adjudicación original.
- El acuerdo de la primera readjudicación, adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6606, artículo 3, del 21 de junio de 2022.
- La resolución R-DCA-00785-2022, del 21 de setiembre de 2022, emitida por la Contraloría General de la República en atención a la segunda ronda de recurso de apelación interpuesto por la empresa SELIME S.A. contra el acto de readjudicación.
- El nuevo análisis técnico de las ofertas incluido en el oficio OSG-SGSC-645-2022, del 23 de setiembre de 2022.
- La nota AV-039-ML-2022, del 11 de junio de 2022, emitida por la empresa SELIME S. A., en la que amplía el plazo de vigencia de su oferta “(...) *por 300 días hábiles a partir del 11 de julio de 2022 para continuar por el proceso de adjudicación*”.
- La recomendación de readjudicación UADQ-259-2022, del 28 de setiembre de 2022.
- Acuerdo de la Comisión de Licitaciones (OS-CL-044-2022).
- Criterio de la Oficina Jurídica expuesto en el Dictamen OJ-991-2022, del 14 de octubre de 2022.

*Asimismo, la Oficina de Contraloría Universitaria manifestó: El análisis de la información permite verificar en el expediente electrónico de la contratación que, en atención a lo resuelto por la Contraloría General de*

la República en resolución R-DCA-00785-2022, del 21 de setiembre de 2022, se efectuó un nuevo estudio de ofertas mediante oficio OSG-SGSC-645-2022, del 23 de setiembre de 2022, siendo que los otros oferentes que participaron no son elegibles en este momento, en consecuencia la única oferta elegible luego de la resuelto por la Contraloría General de la República es SELIME, S.A. (...).

Adicionalmente a lo ya indicado, esta Oficina, considerando el momento del año en que se haría eventualmente esta readjudicación, solicitó a la Oficina de Administración Financiera una certificación de la disponibilidad y suficiencia presupuestaria que sustente económicamente la contratación de referencia. Como resultado de esta verificación, recibimos la certificación OAF-26-2022 (ver adjunto N.º 3, páginas 4 y 5).

Con base en el estudio de esta información, la Contraloría Universitaria no observa aspectos de control interno que impidan continuar el proceso de toma de decisión final ante el Consejo Universitario, quien cuenta en este momento, con todos los elementos necesarios para tomar una decisión en relación con la readjudicación que recomienda Oficina de Suministros (...)

## VI. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

Para el análisis de esta licitación pública, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) se reunió el 1.º de noviembre de 2022. En esta oportunidad se contó con la participación del MPA Walter Bustillos Sequeira, jefe del Departamento de Adquisiciones de la Oficina de Suministros, quien detalló cada etapa del proceso de contratación, las cuales culminaron con la elaboración de la Recomendación de Readjudicación UADQ 259-2022.

Al respecto, el MPA Bustillos reiteró que este proceso fue elevado, nuevamente, para análisis de este Órgano Colegiado a raíz de ser declarado por segunda vez nulo por la Contraloría General de la República, producto del estudio del recurso de apelación interpuesto por la empresa Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S. A. en contra del acto de readjudicación de la Licitación Pública N.º 2021LN-000001-0000900001 a favor de Compañía de Servicios Múltiples MASIZA, S. A.

Además, manifestó que a partir de la resolución por parte de la Contraloría General de la República, la Administración llevó a cabo un nuevo estudio de las ofertas, del cual se incluye un extracto en la Recomendación de Readjudicación UADQ 259-2022 y, mediante el cual se demostró que la única oferta elegible es la de la empresa Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S. A.

La CAFP se mostró satisfecha con los elementos expuestos, motivo por el cual no manifestó ninguna duda en relación con la recomendación de readjudicación de este proceso de contratación.

Por lo tanto, se somete para análisis del Consejo Universitario el dictamen sobre el caso en análisis.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Suministros tramitó la Licitación Pública N.º 2021LN000001-0000900001 “Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica” y, mediante la Recomendación de Adjudicación UADQ 280-2021, del 20 de octubre de 2021, sugirió la adjudicación a la empresa Compañía de Servicios Múltiples MASIZA S. A. Esta recomendación fue avalada por la Comisión de Licitaciones, el 9 de noviembre de 2021, mediante acuerdo OS-CL-53-2021.
2. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios analizó la Recomendación de Adjudicación UADQ 280-2021 y demás documentos que conforman el expediente, por lo que mediante el Dictamen CAFP-34-2021, del 1.º de diciembre de 2021, presentó su deliberación y propuesta de acuerdo. Este dictamen fue expuesto ante el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6549, artículo 6, del 2 de diciembre del 2021. En esa oportunidad, el Consejo Universitario acordó adjudicar esta licitación a la Compañía de Servicios Múltiples MASIZA S. A. en los siguientes términos:

**A: COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MASIZA S. A., Cédula Jurídica N.º 3-101-179595**

| Tipo de Trabajador      | Costo mensual sin IVA | IVA (2%)   | Costo mensual con IVA |
|-------------------------|-----------------------|------------|-----------------------|
| Diurno                  | ¢436 953,02           | ¢8 739,06  | <b>¢445 692,08</b>    |
| Mixto                   | ¢491 620,72           | ¢9 832,41  | <b>¢501 453,13</b>    |
| Cuadrilla y Supervisión | ¢466 690,66           | ¢9 333,81  | <b>¢476 024,47</b>    |
| Coordinador             | ¢606 144,77           | ¢12 122,90 | <b>¢618 267,67</b>    |

Los montos corresponden al costo mensual por 40 horas semanales de trabajo para cada uno de los perfiles diurno; mixto y cuadrilla y supervisión. El coordinador tiene una jornada laboral de pago de 48 horas semanales.

**Vigencia del Contrato:** el contrato es por un año el cual podrá prorrogarse por un periodo similar hasta por 3 años adicionales, para un total de 4 años. Las prórrogas se harán con tres meses de anticipación, según acuerdo de las partes mediante notificación escrita.

**Forma de pago:** contra servicios prestados 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura, previa aprobación de la Sección de Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales.

**Orden de inicio:** la Administración en conjunto con el contratista establecerá la orden de inicio, la cual será emitida por la Sección de Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales.

- El 2 de diciembre de 2021, la Oficina de Suministros procedió a notificar el acto de adjudicación por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).
- El 14 de diciembre de 2021, la empresa Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S. A. presentó recurso de apelación ante la Contraloría General de la República en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública N.º 2021LN000001-0000900001. El 7 de abril de 2022, mediante Resolución R-DCA-00371-2022, la Contraloría General de la República, en respuesta a este recurso de apelación resolvió:

**1. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA, S. A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA N.º 2021LN-000001-0000900001** promovida por la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA** para la "Contratación de los servicios de limpieza por demanda para varias unidades de la Universidad de Costa Rica", acto recaído a favor de **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MASIZA, S.A.**, cuantía inestimable, acto el cual se anula.

- A raíz de la anulación por parte de la Contraloría General de la República, del acto de adjudicación de la Licitación Pública N.º 2021LN000001-0000900001, la Sección de Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales y la Oficina de Suministros iniciaron un nuevo estudio técnico y de razonabilidad del precio, tomando en consideración los requerimientos cartelarios, las ofertas presentadas, los elementos discutidos en el recurso de apelación y las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República.

El resultado de este estudio fue plasmado en el oficio OSG-SGSC-228-2022, del 3 de mayo del 2022, del cual se retoma lo siguiente: *la oferta de la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MASIZA S.A. cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel según las observaciones realizadas en el estudio técnico y el precio se considera razonable.*

- Mediante la Recomendación de Readjudicación UADQ-070-2022, del 13 de mayo de 2022, la Oficina de Suministros sugirió a la Comisión de Licitaciones aprobar y elevar a la Rectoría para su posterior remisión al Consejo Universitario, la Licitación Pública N.º 2021LN-000001-0000900001 "Contratación de abastecimiento continua por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica", con el fin de readjudicarla a la Compañía de Servicios Múltiples MASIZA S. A. Esta recomendación de readjudicación fue avalada por la Comisión de Licitaciones el 16 de mayo de 2022, mediante acuerdo OS-CL-012-2022.
- La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios analizó la Recomendación de Readjudicación UADQ-070-2022 y el resto de documentos que conforman el expediente, por lo que mediante el Dictamen CAF-12-2022, del

16 de junio de 2022, presentó su deliberación y propuesta de acuerdo. Este dictamen fue expuesto ante el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6606, artículo 3, del 21 de junio de 2022. En esa ocasión, el Consejo Universitario acordó readjudicar este proceso a la Compañía de Servicios Múltiples MASIZA S. A. en los mismos términos de la adjudicación original.

8. El acto de readjudicación fue notificado el 23 de junio de 2022. El 7 de julio, la empresa Servicios de Limpieza a su Medida SELIME S. A. presentó un nuevo recurso de apelación a la Contraloría General de la República contra el acto de readjudicación. Posteriormente, el 21 de setiembre de 2022, la Contraloría General de la República resolvió:

*1. DECLARAR CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la empresa SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA, S. A. en contra del acto de readjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 2021LN-000001-0000900001 promovida por la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA para la “Contratación de los servicios de limpieza por demanda para varias unidades de la Universidad de Costa Rica”, acto recaído a favor de COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MASIZA, S. A., cuantía inestimable, acto el cual se anula (oficio R-DCA-00785-2022).*

9. Debido a que el acto de readjudicación fue anulado por la Contraloría General de la República, la Sección de Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales y la Oficina de Suministros procedieron con un nuevo análisis técnico de la licitación en estudio (oficio OSG-SGSC-645-2022 de fecha 23 de setiembre), del cual se retoma lo siguiente: *La oferta de la empresa SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA SELIME SOCIEDAD ANÓNIMA cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel y según las observaciones realizadas y se considera razonable el precio.*

A partir de este nuevo estudio técnico se elaboró la Recomendación de Readjudicación UADQ 259-2022, del 28 de setiembre de 2022.

10. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-991-2022, del 14 de octubre de 2022, verificó este proceso de contratación y, como parte de su criterio, manifestó haber revisado los siguientes documentos:

- Acto de readjudicación adoptado por el Consejo Universitario en sesión 6606, artículo 3, del 21 de junio de 2022, mediante el cual se acordó readjudicar la Licitación Pública 2021LN-000001-0000900001 “Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica”, a la Compañía de Servicios Múltiples Masiza S. A.
- Recurso de apelación interpuesto el 8 de julio de 2022, por la empresa Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S. A. contra el acto de readjudicación. El cual fue resuelto por la Contraloría General de la República, el 21 de setiembre de 2022, mediante el oficio R-DCA-00785-2022, con el cual se anuló la readjudicación a favor de la Compañía de Servicios Múltiples MASIZA, S. A.
- Nuevo estudio técnico de las ofertas (oficio OSG-SGSC-645-2022, del 23 de setiembre de 2022).
- Certificación presupuestaria.
- Factor de evaluación: 100% Precio.
- Análisis legal de las ofertas, realizado el 11 de octubre de 2022.
- Recomendación de readjudicación UADQ-259-2022, del 28 de setiembre de 2022, mediante el cual se sugiere readjudicar este proceso a la empresa Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S. A.
- Acuerdo OS-CL-53-2021, mediante el cual la Comisión de Licitaciones analizó y sugirió al Consejo Universitario lo dispuesto en la Recomendación de readjudicación UADQ-259-2022, del 28 de setiembre de 2022.
- Cumplimiento de los límites de contratación dispuestos en la Resolución de Rectoría R-86-2021, del 13 de abril de 2021.

Por lo tanto, la Oficina Jurídica concluyó: *Vistos los anteriores documentos en el expediente del Sicop, se verifica que el procedimiento seguido se ajusta a lo dispuesto en la Ley N.º 7494, de Contratación Administrativa y su Reglamento, por lo que se otorga la aprobación correspondiente.*

11. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) verificó los documentos que conforman este proceso de contratación y, como parte de su criterio, exteriorizó: *esta Oficina, considerando el momento del año en que se haría eventualmente esta readjudicación, solicitó a la Oficina de Administración Financiera una certificación de la disponibilidad y suficiencia presupuestaria que sustente económicamente la contratación de referencia. Como resultado de esta verificación, recibimos la certificación OAF-26-2022.*

*Con base en el estudio de esta información, la Contraloría Universitaria no observa aspectos de control interno que impidan continuar el proceso de toma de decisión final ante el Consejo Universitario, quien cuenta en este momento, con todos los elementos necesarios para tomar una decisión en relación con la readjudicación que recomienda Oficina de Suministros (...) (OCU-R-258-A-2022, del 28 de octubre de 2022).*

#### ACUERDA

Readjudicar la Licitación Pública N.º 2021LN-000001-0000900001 “Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica”, de la siguiente manera:

#### **A: SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA SELIME, S. A., Cédula Jurídica N.º 3-101-143803**

| Tipo de Trabajador      | Costo mensual sin IVA | IVA (2%)   | Costo mensual con IVA |
|-------------------------|-----------------------|------------|-----------------------|
| Diurno                  | ¢440 991,11           | ¢8 819,82  | <b>¢449 810,93</b>    |
| Mixto                   | ¢512 618,38           | ¢10 252,37 | <b>¢522 870,75</b>    |
| Cuadrilla y Supervisión | ¢479 903,75           | ¢9 598,07  | <b>¢489 501,82</b>    |
| Coordinador             | ¢635 478,35           | ¢12 709,57 | <b>¢648 187,92</b>    |

Los montos corresponden al costo mensual por 40 horas semanales de trabajo para cada uno de los perfiles diurno; mixto y cuadrilla y supervisión. El coordinador tiene una jornada laboral de pago de 48 horas semanales.

**Vigencia del contrato:** el contrato es por un año el cual podrá prorrogarse por un periodo similar hasta por 3 años adicionales, para un total de 4 años. Las prórrogas se harán con tres meses de anticipación, según acuerdo de las partes mediante notificación escrita.

**Forma de pago:** contra servicios prestados 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura, previa aprobación de la Sección de Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales.

**Orden de inicio:** la Administración, en conjunto con el contratista establecerá la orden de inicio, la cual será emitida por la Sección Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales.”

EL DR. EDUARDO CALDERÓN finaliza la presentación del dictamen. Queda atento para atender las inquietudes del pleno.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE. STEPHANIE FALLAS da los buenos días al pleno y a las personas que siguen la transmisión. Plantea una consulta: cuando leyó la propuesta, le surgió la inquietud respecto a la cláusula de la vigencia del contrato, ya que solo se refiere al periodo. Le gustaría conocer si sería posible que se analice algún reajuste salarial, dado que se menciona una prórroga hasta por tres años. En específico, tiene interés en conocer lo que se estila para estos casos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA da los buenos días. Aclara que, efectivamente, la empresa debe cumplir con lo señalado por la ley, de manera que, si se emite un decreto que ajusta los salarios del sector privado, en este caso, la empresa debe comenzar a pagarlos –según lo que indica la ley– y solicitar a la Universidad de Costa Rica el reajuste correspondiente. Ante ese escenario, la Universidad tiene la obligación de pagar el reajuste, dado que esos incrementos salariales (decretados por el Ministerio de Trabajo) son de acatamiento obligatorio para las empresas y la Universidad debe pagar el reajuste. En síntesis, queda absolutamente

claro que la empresa debe cumplir con la legislación nacional. De presentarse un decreto de ajuste salarial (recuerda que para el primer semestre anduvo en alrededor del 7%, según el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), la empresa está en la obligación de aumentar el porcentaje correspondiente y de solicitar el reajuste a la Universidad para que proceda a pagarlo. Destaca que, en materia de servicios contratados, este ha sido el proceder habitual.

EL DR. CARLOS PALMA da los buenos días a los presentes y a las personas que siguen la transmisión por medios digitales. Aclara que no ahondará en la solicitud sobre la posibilidad de que esta licitación sea adjudicada a la empresa Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S. A. Lo que desea es hacer un llamado de atención para que la Universidad evalúe otra manera de adjudicar este tipo de servicios, los cuales son muy importantes para la comunidad universitaria. Considera que pueden existir otras vías por las cuales se podrían dar mayores beneficios para las personas dedicadas a estas actividades. Con lo anterior, se refiere a impulsar, organizar y solicitar a quienes están bajo este régimen de trabajo, la formación de esquemas de organización que le permitan a la Universidad dar el mismo servicio que está realizando esta empresa. Se refiere a esquemas de organización, tales como cooperativas, que permitan beneficiar a las personas trabajadoras de manera directa.

Asimismo, considera que existen otras oportunidades para democratizar este tipo de servicios y una de las formas es que el servicio se brinde, ya sea por fincas, facultades o sedes. Es decir, que existan diferentes empresas que brinden los servicios. Llama la atención sobre este tema, por cuanto es importante “darle pensamiento” y que se contemplen otras formas de obtener el servicio en condiciones más participativas. Lo anterior lo afirma dado que, en este tipo de servicios, y según lo que se ha observado en la Universidad de Costa Rica, son muy pocas las empresas (dos en concreto) que los están brindando. La evidencia en este tipo de servicios ha demostrado que no siempre es el servicio que se consigue al mejor precio posible, en virtud de que puede suceder que estos convenios se ofertan en condiciones no tan competitivas. En la medida en que existan muchos oferentes y que se diversifique el tipo de servicio, la Universidad de Costa Rica podría recibir un servicio, en términos igualitarios, en calidad y así, eventualmente, se podría mejorar el precio.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ da los buenos días. Agradece al Dr. Palma por su comentario; sin embargo, le aclara que la oferta y la demanda no son los que deben determinar el servicio, sino las personas que trabajan en esas empresas. Evidentemente, como fue planteado por la MTE Stephanie Fallas, la preocupación por las condiciones laborales de esas personas debería ser el factor que prime, en el caso de la Universidad de Costa Rica, por sobre el precio de la contratación.

Ahora bien, considera muy interesante la acotación respecto a si se deben hacer contrataciones especializadas para diferentes edificios. Destaca que, con esa propuesta que plantea el Dr. Palma, lo que provocaría es la elevación del costo. La ecuación económica debe contener un rostro humano y no solamente considerar la economía de la Universidad de Costa Rica. Alerta que nada se obtiene al economizar en el precio de una contratación pública, para un servicio de limpieza, si lo que se hace es precarizar las condiciones laborales de las personas que trabajan para esa empresa. Por tal motivo, aclara al Dr. Eduardo Calderón que, cuando expuso la propuesta, lo primero que él –el Lic. William Méndez– observó fue el salario. Considera que fue muy oportuna la aclaración del Dr. Carlos Araya, por cuanto se trata de una oportunidad para que las personas conozcan que la Universidad de Costa Rica no deja al descubierto los intereses de los trabajadores: aunque se trate de un servicio contratado externo, hay una visión de sociedad y del hecho de que debe privar el ser humano y no la parte economicista basada en una relación matemática, respecto a quién es el que termina ganando.

Refuerza que esta no es una sociedad anónima, es una institución de carácter público y, como tal, los esfuerzos se deben concentrar en atender, con esa visión de justicia social, a aquellos servicios tercerizados. Resalta que, lamentablemente, es un servicio tercerizado y, en la sociedad, este tipo de contratación ha sido comparado con la precarización del trabajo. Este es un tema de fondo para una discusión que se puede abordar en otro momento, respecto a la importancia para la Universidad de Costa Rica sobre estos temas que, a su vez, se discuten actualmente en la Asamblea Legislativa mediante proyectos de ley.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que se trata de un tema que ha sido discutido. En el 2021, se analizó en reiteradas ocasiones: por ejemplo, se señaló la necesidad de buscar otros mecanismos, debido a las diferencias que se generan dentro de la Institución y, asimismo, a los argumentos que el Lic. William Méndez planteó. Invita al pleno a revisar las actas, dado que se trata de un tema que, en algún momento, debería retomarse, para analizar si esta es la figura que se desea continuar utilizando o no.

Al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la aprobación del acuerdo del dictamen CAFP-23-2022 en los términos presentados y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez, Dr. Carlos Araya, Srta. María José Mejías, Dr. Eduardo Calderón, MTE Stephanie Fallas, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Suministros tramitó la Licitación Pública N.º 2021LN000001-0000900001 “Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica” y, mediante la Recomendación de Adjudicación UADQ 280-2021, del 20 de octubre de 2021, sugirió la adjudicación a la empresa Compañía de Servicios Múltiples MASIZA S. A. Esta recomendación fue avalada por la Comisión de Licitaciones, el 9 de noviembre de 2021, mediante acuerdo OS-CL-53-2021.
2. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios analizó la Recomendación de Adjudicación UADQ 280-2021 y demás documentos que conforman el expediente, por lo que mediante el Dictamen CAFP-34-2021, del 1.º de diciembre de 2021, presentó su deliberación y propuesta de acuerdo. Este dictamen fue expuesto ante el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6549, artículo 6, del 2 de diciembre del 2021. En esa oportunidad, el Consejo Universitario acordó adjudicar esta licitación a la Compañía de Servicios Múltiples MASIZA S. A. en los siguientes términos:

A: *COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MASIZA S. A., Cédula Jurídica N.º 3-101-179595*

| <i>Tipo de Trabajador</i>      | <i>Costo mensual sin IVA</i> | <i>IVA (2%)</i>   | <i>Costo mensual con IVA</i> |
|--------------------------------|------------------------------|-------------------|------------------------------|
| <i>Diurno</i>                  | <i>¢436 953,02</i>           | <i>¢8 739,06</i>  | <i>¢445 692,08</i>           |
| <i>Mixto</i>                   | <i>¢491 620,72</i>           | <i>¢9 832,41</i>  | <i>¢501 453,13</i>           |
| <i>Cuadrilla y Supervisión</i> | <i>¢466 690,66</i>           | <i>¢9 333,81</i>  | <i>¢476 024,47</i>           |
| <i>Coordinador</i>             | <i>¢606 144,77</i>           | <i>¢12 122,90</i> | <i>¢618 267,67</i>           |

Los montos corresponden al costo mensual por 40 horas semanales de trabajo para cada uno de los perfiles diurno; mixto y cuadrilla y supervisión. El coordinador tiene una jornada laboral de pago de 48 horas semanales.

**Vigencia del Contrato:** el contrato es por un año el cual podrá prorrogarse por un periodo similar hasta por 3 años adicionales, para un total de 4 años. Las prórrogas se harán con tres meses de anticipación, según acuerdo de las partes mediante notificación escrita.

**Forma de pago:** contra servicios prestados 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura, previa aprobación de la Sección de Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales.

**Orden de inicio:** la Administración en conjunto con el contratista establecerá la orden de inicio, la cual será emitida por la Sección de Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales.

3. El 2 de diciembre de 2021, la Oficina de Suministros procedió a notificar el acto de adjudicación por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop).
4. El 14 de diciembre de 2021, la empresa Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S. A. presentó recurso de apelación ante la Contraloría General de la República en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública N.º 2021LN000001-0000900001. El 7 de abril de 2022, mediante Resolución R-DCA-00371-2022, la Contraloría General de la República, en respuesta a este recurso de apelación resolvió:

*1. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la empresa SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA, S. A. en contra del acto de adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 2021LN-000001-0000900001 promovida por la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA para la “Contratación de los servicios de limpieza por demanda para varias unidades de la Universidad de Costa Rica”, acto recaído a favor de COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MASIZA, S.A., cuantía inestimable, acto el cual se anula.*

5. A raíz de la anulación por parte de la Contraloría General de la República, del acto de adjudicación de la Licitación Pública N.º 2021LN000001-0000900001, la Sección de Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales y la Oficina de Suministros iniciaron un nuevo estudio técnico y de razonabilidad del precio, tomando en consideración los requerimientos cartelarios, las ofertas presentadas, los elementos discutidos en el recurso de apelación y las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República.

El resultado de este estudio fue plasmado en el oficio OSG-SGSC-228-2022, del 3 de mayo del 2022, del cual se retoma lo siguiente: *la oferta de la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MASIZA S.A. cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel según las observaciones realizadas en el estudio técnico y el precio se considera razonable.*

6. Mediante la Recomendación de Readjudicación UADQ-070-2022, del 13 de mayo de 2022, la Oficina de Suministros sugirió a la Comisión de Licitaciones aprobar y elevar a la Rectoría para su posterior remisión al Consejo Universitario, la Licitación Pública N.º 2021LN-000001-0000900001 “Contratación de abastecimiento continua por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica”, con el fin de readjudicarla a la Compañía de Servicios Múltiples MASIZA S. A. Esta recomendación de readjudicación fue avalada por la Comisión de Licitaciones el 16 de mayo de 2022, mediante acuerdo OS-CL-012-2022.
7. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios analizó la Recomendación de Readjudicación UADQ-070-2022 y el resto de documentos que conforman el expediente, por lo que mediante el Dictamen CAFP-12-2022, del 16 de junio de 2022, presentó su deliberación y propuesta de acuerdo. Este dictamen fue expuesto ante el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6606, artículo 3, del 21 de junio de 2022. En esa ocasión, el Consejo Universitario acordó readjudicar este proceso a la Compañía de Servicios Múltiples MASIZA S. A. en los mismos términos de la adjudicación original.
8. El acto de readjudicación fue notificado el 23 de junio de 2022. El 7 de julio, la empresa Servicios de Limpieza a su Medida SELIME S. A. presentó un nuevo recurso de apelación a la Contraloría General de la República contra el acto de readjudicación. Posteriormente, el 21 de setiembre de 2022, la Contraloría General de la República resolvió:

*1. DECLARAR CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la empresa SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA, S. A. en contra del acto de readjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 2021LN-000001-*

*0000900001 promovida por la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA para la “Contratación de los servicios de limpieza por demanda para varias unidades de la Universidad de Costa Rica”, acto recaído a favor de COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MASIZA, S. A., cuantía inestimable, acto el cual se anula (oficio R-DCA-00785-2022).*

9. Debido a que el acto de readjudicación fue anulado por la Contraloría General de la República, la Sección de Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales y la Oficina de Suministros procedieron con un nuevo análisis técnico de la licitación en estudio (oficio OSG-SGSC-645-2022 de fecha 23 de setiembre), del cual se retoma lo siguiente: *La oferta de la empresa SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA SELIME SOCIEDAD ANÓNIMA cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel y según las observaciones realizadas y se considera razonable el precio.*

A partir de este nuevo estudio técnico se elaboró la Recomendación de Readjudicación UADQ 259-2022, del 28 de setiembre de 2022.

10. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-991-2022, del 14 de octubre de 2022, verificó este proceso de contratación y, como parte de su criterio, manifestó haber revisado los siguientes documentos:

- Acto de readjudicación adoptado por el Consejo Universitario en sesión 6606, artículo 3, del 21 de junio de 2022, mediante el cual se acordó readjudicar la Licitación Pública 2021LN-000001-0000900001 “Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica”, a la Compañía de Servicios Múltiples Masiza S. A.
- Recurso de apelación interpuesto el 8 de julio de 2022, por la empresa Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S. A contra el acto de readjudicación. El cual fue resuelto por la Contraloría General de la República, el 21 de setiembre de 2022, mediante el oficio R-DCA-00785-2022, con el cual se anuló la readjudicación a favor de la Compañía de Servicios Múltiples MASIZA, S. A.
- Nuevo estudio técnico de las ofertas (oficio OSG-SGSC-645-2022, del 23 de setiembre de 2022).
- Certificación presupuestaria.
- Factor de evaluación: 100% Precio.
- Análisis legal de las ofertas, realizado el 11 de octubre de 2022.
- Recomendación de Readjudicación UADQ-259-2022, del 28 de setiembre de 2022, mediante el cual se sugiere readjudicar este proceso a la empresa Servicio de Limpieza a su Medida SELIME S. A.
- Acuerdo OS-CL-53-2021, mediante el cual la Comisión de Licitaciones analizó y sugirió al Consejo Universitario lo dispuesto en la Recomendación de Readjudicación UADQ-259-2022, del 28 de setiembre de 2022.
- Cumplimiento de los límites de contratación dispuestos en la Resolución de Rectoría R-86-2021, del 13 de abril de 2021.

Por lo tanto, la Oficina Jurídica concluyó: *Vistos los anteriores documentos en el expediente del Sicop, se verifica que el procedimiento seguido se ajusta a lo dispuesto en la Ley N.º 7494, de Contratación Administrativa y su Reglamento, por lo que se otorga la aprobación correspondiente.*

11. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) verificó los documentos que conforman este proceso de contratación y, como parte de su criterio, exteriorizó: *esta Oficina, considerando el momento del año en que se haría eventualmente esta readjudicación, solicitó a la Oficina de Administración Financiera una certificación de la disponibilidad y suficiencia presupuestaria que sustente económicamente la contratación de referencia. Como resultado de esta verificación, recibimos la certificación OAF-26-2022.*

*Con base en el estudio de esta información, la Contraloría Universitaria no observa aspectos de control interno que impidan continuar el proceso de toma de decisión final ante el Consejo Universitario, quien cuenta en este momento, con todos los elementos necesarios para tomar una decisión en relación con la readjudicación que recomienda Oficina de Suministros (...) (OCU-R-258-A-2022, del 28 de octubre de 2022).*

#### ACUERDA

Readjudicar la Licitación Pública N.º 2021LN-000001-0000900001 “Contratación de abastecimiento continuo por demanda del servicio de limpieza para las instalaciones de la Universidad de Costa Rica”, de la siguiente manera:

A: *SERVICIO DE LIMPIEZA A SU MEDIDA SELIME, S. A., Cédula Jurídica N.º 3-101-143803*

| Tipo de Trabajador      | Costo mensual sin IVA | IVA (2%)   | Costo mensual con IVA |
|-------------------------|-----------------------|------------|-----------------------|
| Diurno                  | ¢440 991,11           | ¢8 819,82  | <b>¢449 810,93</b>    |
| Mixto                   | ¢512 618,38           | ¢10 252,37 | <b>¢522 870,75</b>    |
| Cuadrilla y Supervisión | ¢479 903,75           | ¢9 598,07  | <b>¢489 501,82</b>    |
| Coordinador             | ¢635 478,35           | ¢12 709,57 | <b>¢648 187,92</b>    |

Los montos corresponden al costo mensual por 40 horas semanales de trabajo para cada uno de los perfiles diurno; mixto y cuadrilla y supervisión. El coordinador tiene una jornada laboral de pago de 48 horas semanales.

**Vigencia del contrato:** el contrato es por un año el cual podrá prorrogarse por un periodo similar hasta por 3 años adicionales, para un total de 4 años. Las prórrogas se harán con tres meses de anticipación, según acuerdo de las partes mediante notificación escrita.

**Forma de pago:** contra servicios prestados 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura, previa aprobación de la Sección de Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales.

**Orden de inicio:** la Administración, en conjunto con el contratista establecerá la orden de inicio, la cual será emitida por la Sección Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales.

#### ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a la CAFP por el dictamen presentado, así como a la Mag. Alejandra Navarro Navarro por su colaboración.

\*\*\*\*A las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, se retira de la sesión la Mag. Alejandra Navarro Navarro.\*\*\*\*

## ARTÍCULO 4

**El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, somete a conocimiento del plenario las actas N.ºs 6616, ordinaria, del martes 19 de julio de 2022; 6618, ordinaria, del martes 26 de julio de 2022; 6620, extraordinaria, del jueves 28 de julio de 2022, y 6622, extraordinaria, del viernes 29 de julio de 2022.**

### **En discusión el acta de la sesión N.º 6616**

La Ph.D. Ana Patricia Fumero y el Lic. William Méndez señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la aprobación del acta N.º 6616, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

### **En discusión el acta de la sesión N.º 6618**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que no se recibieron observaciones de forma para el acta N.º 6618. Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6618, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

### **En discusión el acta de la sesión N.º 6620**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que no se recibieron observaciones de forma para el acta N.º 6620. Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6620, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

### **En discusión el acta de la sesión N.º 6622**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE, al no haber observaciones de forma, somete a votación la aprobación del acta N.º 6622, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas N.ºs 6616, ordinaria, del martes 19 de julio de 2022 con observaciones de forma, y 6618, ordinaria, del martes 26 de julio de 2022; 6620, extraordinaria, del jueves 28 de julio de 2022, y 6622, extraordinaria, del viernes 29 de julio de 2022 sin observaciones de forma.**

## **ARTÍCULO 5**

### **Informes de miembros del Consejo Universitario**

- **Cuarto Encuentro Académico organizado por la Facultad de Medicina**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da los buenos días al pleno y a las personas que siguen la transmisión. Comparte que tuvo el honor de participar del *Cuarto Encuentro Académico* organizado por la Facultad de Medicina, Facultad que, como los miembros conocen, está integrada por cinco escuelas: Medicina, Enfermería, Salud Pública, Nutrición y Tecnologías en Salud, así como por 4 centros y un instituto de investigación. En conjunto, organizaron este encuentro para dialogar sobre los desafíos que se están enfrentando como sociedad, en términos de salud. Para ello, se delimitó un lema que, más que tempestivo, es también compulsorio para ser discutido desde la academia. Este lema es “la promoción de la salud y el fortalecimiento de los enlaces con la sociedad”. Detalla que, en este encuentro, tuvo la oportunidad de realizar una charla, precisamente, para “pensar en voz alta” acerca de la salud, no solamente para el vínculo nacional, sino también para el fortalecimiento interno de la Universidad de Costa Rica. Aprovecha la oportunidad para agradecer el esfuerzo y la participación de las escuelas, de los cuatro centros y del instituto que forman parte de la Facultad de Medicina. Señala que también participaron personas integrantes de la Facultad en las actividades. Puntualiza que estas iniciativas no están dirigidas exclusivamente a los miembros de la Facultad y del Área de la Salud, sino que son extensivas para toda la comunidad universitaria y extrauniversitaria.

- **Actividad de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que, el 9 de noviembre de 2022, participó como invitada en una sesión del Consejo Asesor (CA) de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, espacio en el cual tuvo la oportunidad de conversar acerca de los temas que se están analizando en el plenario, así como atender algunas inquietudes del Área. Comparte que uno de los temas que surgió, a modo de preocupación insistente, por parte de los miembros de dicho consejo es el de la Salud Mental que afronta actualmente la población estudiantil y docente.

El Consejo Asesor manifestó la preocupación respecto a la manera en que los estudiantes están afrontando situaciones de fracaso y las posibilidades de su desarrollo académico. Relata que el CA ha observado situaciones muy críticas; por ejemplo, comentaron el caso de un miembro del CA que debió llevar de emergencia a una persona estudiante para que recibiera atención psicológica de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), ya que, esta persona no obtuvo la nota que esperaba. Señala que son condiciones muy lamentables y esta es la pospandemia que se está viviendo. Comparte la inquietud del Área para conocimiento del pleno. Asimismo, refiere que, de su parte, ella les transmitió algunas iniciativas que el Dr. Jaime Alonso Caravaca ha impulsado en una propuesta de miembro (y para la cual le ha invitado a revisar en conjunto), a fin de trabajar con los estudiantes y las personas funcionarias en la construcción de habilidades para la vida. Al respecto, destaca que es fundamental que esta propuesta sea considerada en su momento. Tiene conocimiento de que el Dr. Jaime Alonso Caravaca desarrollará una presentación completa y clara acerca de su propuesta. Señala que, institucionalmente, no se puede “bajar la guardia” en este tema. Una de las escuelas planteó como propuesta que el personal docente reciba capacitación en el área de primeros auxilios psicológicos. Lo anterior, se trata de un señalamiento que debería estar presente en las iniciativas de formación que deben recibir los funcionarios, pues les permitiría responder a este tipo de situaciones de emergencia que se presentan en el aula.

- **Herramienta de priorización para el desarrollo de infraestructura que utiliza la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN informa que, el martes 8 de noviembre de 2022, se reunió con la Arq. Ana Ulloa Dormond, jefa de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), con el fin de que le explicara, personalmente, acerca de la herramienta de priorización que tienen en la OEPI para el desarrollo de infraestructura en la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, en el marco de la modificación presupuestaria N.º 10 que se encuentra en análisis en la CAFP. Agrega que, en la CAFP, les llamaba la atención el uso de unos remanentes de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) para la construcción del Edificio Hélice (fuera de finca 1). La Arq. Ulloa lo recibió muy amablemente, le explicó el uso de la herramienta y las rúbricas que utilizan para priorizar los proyectos. De tal manera que, en su caso, tuvo claro el nivel de priorización que se le está brindando a este edificio, en balance con la construcción de obra en sedes y recintos. Justamente, destaca que en la visita del pleno a la Sede Regional del Pacífico, el personal compartió la preocupación de que la soda, a la fecha, no se haya abierto debido a un inconveniente con la planta de tratamiento de agua. Sin embargo, al respecto, la Arq. Ulloa le presentó un oficio remitido por el señor rector, en el cual se le solicita a la OEPI brindarle prioridad a dicha soda. Bajo estas condiciones, tuvo claridad al respecto y así lo compartió, en su calidad de coordinador de esta comisión, a los integrantes. Adelanta que la modificación presupuestaria N.º 10 tendrá la venia de esta Comisión.

- **IV Congreso Nacional de Innovación: “Dialoguemos sobre innovación para los territorios y las comunidades”**

EL DR. CARLOS PALMA recuerda que la semana anterior no tuvo oportunidad de brindar su informe respecto a su participación el 1.º de noviembre de 2022 en el Congreso Nacional de Innovación: “Dialoguemos sobre innovación para los territorios y las comunidades”. Puntualiza que se trata de un encuentro que se está celebrando junto con todas las universidades públicas y que es promovido por el Consejo Nacional de Rectores (Conare). Explica que la iniciativa surge bajo un programa llamado “Nexo” y cuyo objetivo es dar a conocer y mantener el vínculo entre las universidades públicas y los sectores productivos de las regiones. Expone que se trata de un congreso en el cual se presentan conferencias y también se ahonda en cómo las universidades públicas, a través de las investigaciones y los institutos de los que dispone, pueden transferir tecnologías hacia los sectores productivos. Puntualiza que el 1.º de noviembre (día en que le correspondió participar en la Sede Regional Brunca, Sede de la Universidad Nacional en Pérez Zeledón) fue la primera experiencia vinculada con el análisis de cómo esta transformación de las pequeñas empresas ha avanzado

gracias a la asistencia que las universidades, en general, brindan. Este congreso, que se celebra durante todo el mes de noviembre en diferentes sedes del país y en universidades, es muy importante. Señala que, en particular, su interés es conocer sobre un tema que está abordando la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) acerca del tratamiento de las “patentes”; es decir, temas relacionados con la propiedad intelectual de los proyectos y de las iniciativas que se elaboran de forma conjunta con las universidades.

En síntesis, se trata de un tema importante y relevante para la Universidad, ya que el futuro de la Universidad dependerá, en gran parte, de ese vínculo con la sociedad civil y con los sectores productivos (tanto sociales como privados) para generar ingresos propios a la UCR.

A su vez, gracias a este espacio se han generado reflexiones en torno a la divulgación del aporte de la UCR, puntualmente, en lo concerniente al apoyo del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) a los Sectores Productivos. Es decir, la Universidad contribuye no solamente al dar este paso relevante como es apoyar sectores vulnerables productivos, sino también al ofrecer mecanismos para que estos sectores se puedan financiar adecuadamente mediante el SBD.

Asimismo, informa que, el martes 8 de noviembre de 2022, se replicó la actividad en la Región Huetar Norte (San Carlos), puntualmente, en la Sede de San Carlos del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR). Refiere que se reprodujo la metodología de trabajo, a saber: desarrollar exposiciones a cargo de diferentes conferencistas respecto a cómo se ha trabajado la innovación productiva con los sectores de la sociedad civil y también cómo los pequeños empresarios han obtenido beneficios de esta relación que se ha forjado con las universidades públicas. Destaca que cada vez se evidencia más la necesidad no solo de que las universidades estén presentes en esas regiones, sino también se exalta la relevancia de que estas zonas puedan contar con estas capacitaciones, conferencias y divulgación en general. Esto con respecto a lo que las universidades públicas pueden hacer con los sectores productivos (tanto sociales como Cooperativas, Asociaciones de Productores y personas individuales). En síntesis, se trata de una experiencia muy importante que producirá evidencia de lo que las universidades públicas han hecho con los sectores productivos. A su vez, estos encuentros son importantes para buscar nuevos mecanismos y herramientas para potenciar a las regiones a través de la presencia de las universidades públicas en esos lugares, en el campo de la innovación, tecnologías, transformación productiva, entre otras áreas. Este es un resumen de su participación en ambas actividades.

Ahora bien, dado que se programan actividades durante todo noviembre, adelanta que la próxima semana estará en la Región Chorotega atendiendo estas actividades. Concluye afirmando que es importante la participación de la Universidad en estas actividades: participa con la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova) y con la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (Diprovid), unidades que apoyan y brindan soporte en conferencias y en la logística de la actividad, en conjunto con las otras universidades. Reitera la importancia de la participación de la UCR en estas actividades regionales.

- **Visita a la Sede Regional del Pacífico**

El Dr. Carlos Araya hace alusión a la visita efectuada el viernes 4 de noviembre de 2022 a la Sede Regional del Pacífico. Destaca que se trató de una visita muy buena, partiendo desde la logística. En este punto, hace un reconocimiento. Recuerda que, en una ocasión anterior, lanzó una crítica fuerte respecto a la dinámica que se siguió en la visita a la Sede Regional del Atlántico, pero para esta visita la logística fue la adecuada: se llegó temprano a la Sede y estuvieron ahí todo el día; además, tuvieron la oportunidad de compartir, así como de recorrer la Sede y de conversar lo suficiente con las personas. Considera que esta debe ser la dinámica que se siga durante las visitas a las sedes. Exterioriza su admiración ante el crecimiento de la Sede Regional del Pacífico en los últimos años, en materia de oferta académica. Recuerda que, en el 2013 o 2014, la Vicerrectoría de Docencia (VD) invitó a las Sedes a crear y a innovar en su oferta académica

y esto él lo mencionaba en el grupo de trabajo en el cual participó el viernes en la mañana en la Sede. En ese momento, él les manifestaba que la Sede Regional del Pacífico fue la que se tomó “más a pecho” ese reto de la VD, dado que, al día de hoy, prácticamente el 90% de la oferta académica de la Sede es propia, además es una oferta pertinente e innovadora, como se logró observar.

También, es destacable la parte de investigación. La Sede ha avanzado en los últimos años –de forma impresionante– tanto en la cantidad de proyectos de investigación como en su calidad y productividad académica, por lo que considera que este es un logro digno de destacar. Ahora bien, como sucede siempre que se visita una Sede (y esto forma parte de los objetivos que se tomaron en cuenta cuando se aprobó la moción de visitar las Sedes al menos una vez al año), siempre surgen una serie de inquietudes respecto a las necesidades que, tal y como indicaba la Br. Miryam Paulina Badilla el martes anterior, son inquietudes reiterativas, por ejemplo, en cuanto a:

- Escasos tiempos para investigación
- Los recursos para infraestructura y equipamiento
- La necesidad de consolidación de tiempos docentes

Respecto al tercer punto (necesidad de consolidación de tiempos docentes) recuerda que, en el plenario, se habló acerca de la necesidad de consolidar tiempos docentes a las sedes y se le solicitó al Dr. Gustavo Gutiérrez brindar una propuesta de consolidación de tiempos docentes a las Sedes. El Dr. Gutiérrez les informó que la VD se encontraba trabajando en esta materia; sin embargo, considera importante contar con alguna información del avance. Si el Dr. Gutiérrez lo tiene a bien, le solicita presentar en el Informe de Rectoría de la próxima semana un avance de esta solicitud. Sostiene que este es uno de los aspectos que, en términos generales, en todas las Sedes les plantean.

Asimismo, hay otro elemento que se reitera en todas ellas: los atrasos constantes o la falta de atención de los proyectos de infraestructura, tanto de la Oficina de Servicios Generales (OSG) como de la OEPI. Propone que dicho tema se analice integralmente, a fin de determinar y buscar acciones que permitan una atención adecuada a esta problemática que, pareciera, cada día se acrecienta más. En las sedes han señalado que es poco lo que pueden hacer en materia de infraestructura –muchas veces sencilla–, justamente debido a la centralización en la toma de decisiones en este sentido. De igual forma, esa centralización en la toma de decisiones pareciera alcanzar los servicios contratados, específicamente, para las sodas-comedor. Conoce que la sodas de la Sede Regional de Guanacaste, Sede Regional del Atlántico, Sede Regional del Pacífico, Recinto de Esparza y del Recinto de Paraíso están cerradas desde la pandemia. Tiene muy claro que la pandemia provocó una afectación importante, pero se deberían buscar soluciones, dado que la UCR ha llamado a la presencialidad; si esto es lo que se desea, entonces al estudiantado se le deben brindar las condiciones adecuadas. En lo personal, la situación de las sodas le genera preocupación, dado que las condiciones brindadas a la población estudiantil no son las óptimas. Destaca que esto lo manifiesta en términos generales, ya que se trata de una “radiografía” de una visión que se está forjando acerca de una problemática generalizada en las Sedes.

Particularmente, de la visita a la Sede Regional del Pacífico anotó tres puntos que considera que el pleno debería valorar, a fin de tomar un acuerdo para solicitar a la Administración que les remita la información y, sobre todo que, idealmente, les remita cronogramas de acciones por tomar. De esta manera que, dentro de las potestades de fiscalización que brinda el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* al Consejo Universitario, se les brindaría seguimiento, con el objetivo de que se ejecuten situaciones que verdaderamente urgentes. Seguidamente, se refiere a sus tres inquietudes, a saber:

**1) La Soda-Comedor.** Recalca que se trata de un tema al cual el Dr. Eduardo Calderón hizo referencia. Reitera que la soda-comedor de la Sede Regional del Pacífico está cerrada, entre otros motivos, porque el

Ministerio de Salud solicita, como requisito, una planta de tratamiento de aguas y, esa planta, dentro de la herramienta de planificación que señalaba el Dr. Eduardo Calderón, no se ha contemplado.

Aclara estar completamente de acuerdo con la necesidad de que existan herramientas de planificación y en tener variables, pero hay temas que se salen de las variables, de la planificación, porque son extremadamente urgentes. Principalmente, cuando se trata de servicios estudiantiles, se debe dejar de lado la planificación, porque es un aspecto de sentido común y de urgencia.

Lo anterior lo ilustra con otro caso: el de las residencias estudiantiles de la Sede Regional del Atlántico. Exterioriza que no es posible que permanezcan dos años cerradas, porque no se le asignan los recursos para cambiar el sistema eléctrico. En ese caso, la herramienta de planificación debe pasar, necesariamente, a un segundo plano y debe imperar el sentido de urgencia. Destaca que lo mismo sucede en el caso de la planta de tratamiento de agua de la Sede Regional del Pacífico. Recuerda que el señor director de la Sede les indicaba que, en vista de que hasta el 2024 se le asignarían recursos, la Sede decidió destinar, de sus propios recursos presupuestarios, 120 millones de colones para que se pudiera desarrollar el proyecto; sin embargo, no hay expectativa de que el proyecto se pueda realizar en el corto plazo. Considera que este es un tema prioritario, por lo que espera que para el inicio del próximo ciclo lectivo (marzo 2023) este tema pueda solventarse, ya que realmente hay una situación precaria.

Relata que él acudió al lugar donde venden refrescos y productos empaquetados (punto donde los estudiantes pueden adquirir sus productos) y notó una situación precaria. Exterioriza que le generó angustia observar esta situación.

Destaca que él anotó tres aspectos muy puntuales. Solicita al pleno ayudarlo a incluir algún otro elemento que falte. Continúa con la exposición de su segundo punto.

**2) Sobre la construcción del Auditorio en el Recinto de Esparza:** en la Sede se planteó la falta de información y de respuesta, principalmente en cuanto a algunos proyectos que, personalmente, le llaman la atención: se trata de los proyectos de construcción de auditorios. Puntualiza que a estos proyectos se les asignó un recurso presupuestario en el segundo semestre de 2018; es decir, ya han transcurrido más de cuatro años y en ese periodo se logró construir el Auditorio de la Sede Regional del Caribe. Sin embargo, los otros cinco auditorios que estaban dentro de ese “paquete” al que se le asignó recursos en el 2018 (Sede Regional de Guanacaste, Recinto de Esparza, Recinto de Guápiles, Sede Regional del Atlántico y Sede Regional del Sur) todavía no han iniciado. Considera que cuatro años son un periodo muy largo para que la OEPI no haya comenzado con los procesos de construcción de estos espacios que, igualmente, son importantes.

**3) Soda comedor del Recinto de Esparza:** la describe como una soda “muy hermosa”. Recuerda que fue un proyecto que finalizó en el 2020. Destaca que tuvieron la oportunidad de observar el equipamiento, el cual, desde el 2020, se encuentra “de paquete”, por cuanto no se ha utilizado, debido a que no ha existido la posibilidad de adjudicar el proceso licitatorio. En este punto, hace un llamado respecto a estos procesos. El Recinto de Esparza está conformado por una comunidad estudiantil pequeña, el problema que ha existido es que no hay oferentes para la licitación, ya que, al ser una población pequeña, no necesariamente es rentable (desde el punto de vista económico) para una empresa brindar estos servicios. No obstante, en este caso, se deberían valorar opciones de subvención por parte de la Universidad, ya que se trata de un tema de necesidad: no hay sitios cercanos a los que el estudiantado pueda recurrir para comprar sus alimentos básicos. Resalta que, en estos casos, si la Universidad debe cubrir los costos de electricidad, agua y otros rubros, a fin de contar con los servicios de una empresa, pues deberá hacerlo. Incluso, por un tiempo determinado, se puede considerar no cobrar el alquiler, dado que este es un tema de interés institucional. Para él, el interés institucional debería ir en la línea de que el estudiantado pueda acceder al servicio.

En resumen, esos son los tres aspectos que propone solicitar a la Administración a través de un acuerdo del pleno, para así contar con la información correspondiente y dar seguimiento (el cual es el

objetivo de estas visitas). Consulta al pleno si tienen algún otro punto específico para ser integrado en las observaciones. Se disculpa por el tiempo tomado para la exposición del tema.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE refiere que no le limitó en el tiempo de la exposición, por cuanto se basa en un acuerdo que fue tomado (que refería que, en la siguiente sesión, se analizaría el punto y que, a partir de dicha discusión, se tomaría una decisión). Destaca que, de no haber más solicitudes para el uso de la palabra, se ingresaría, más adelante, a una sesión de trabajo para redactar el acuerdo. Cede la palabra a la Br. Miryam Paulina Badilla.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA se disculpa, pues no recuerda si el Dr. Carlos Araya mencionó lo que a continuación dirá: al inicio de su intervención, el Dr. Carlos Araya mencionó que la población estudiantil ha crecido exponencialmente, pero las instalaciones no. Este aspecto le parece muy importante de resaltar, ya que cuentan con la misma cantidad de aulas, de instalaciones, espacios, entre otros, para impartir lecciones destinadas originalmente para 500 personas como máximo y ahora necesitan albergar a 1450 (según datos compartidos por el Dr. Oriester Abarca Hernández). Se cuenta con la misma infraestructura para atender a cerca del triple de estudiantes que se tenían inicialmente.

Exterioriza su profundo enojo en generar más infraestructura verde (que fue lo presentado por la OEPI) para la Sede Rodrigo Facio Brenes, cuando hay Sedes y Recintos que no tienen soda. Considera “increíble” que un 10 de noviembre de 2022 se deban estar resaltando los motivos que justifican contar con una soda en un centro de estudio. Señala que se debe valorar el llamado de atención respecto a la priorización de los proyectos que se van a desarrollar.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ da los buenos días. Refiere que ha tomado nota de los puntos señalados por el Dr. Araya. Se compromete a presentar, en la sesión del próximo martes, la información pertinente respecto a la consolidación de plazas en las sedes, la situación de las sodas y las residencias, la construcción de los auditorios (no solamente en el Recinto de Esparza, sino también en las otras sedes). Resume que esos son los cuatro aspectos básicos. Destaca que la situación de las sodas guarda relación con las plantas de tratamiento. Remarca que el Dr. Eduardo Calderón hizo referencia al oficio que él —el Dr. Gutiérrez— envió a la OEPI, en el cual solicita que se atienda el tema como prioritario, a fin de analizar la posibilidad de contar con esta soda en el corto plazo.

A su vez, hubo un avance con la soda de la Sede Regional del Sur, ya se cuenta con el espacio. Destaca que giró instrucciones para que se procediera con dicha soda. Se compromete a presentar, en la sesión del próximo martes, un informe detallado; de hecho, ya solicitó el informe a la Rectoría.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

La Ph.D. PATRICIA FUMERO da los buenos días a las personas que los acompañan en la transmisión. Propone al Dr. Carlos Araya incluir un aspecto que hizo falta en el informe y que va en la dirección de apoyo al estudiantado: la necesidad de crear un Centro Infantil que permita a aquellos estudiantes (tanto mujeres como hombres) contar con un apoyo para el cuidado de sus hijos e hijas, en el tanto se encuentran atendiendo sus labores académicas. Este aspecto es fundamental para atender un área que, según los datos a escala nacional, existe una tasa alta de natalidad en personas muy jóvenes. Desde su perspectiva y, en su experiencia como docente y estudiante, es fundamental este apoyo para el desarrollo académico del estudiantado de la Universidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ complementa lo que ha sido señalado respecto a la visita del viernes 4 de noviembre de 2022. Su intervención va en la línea con lo planteado por la Br. Miryam Paulina Badilla,

puntualmente, en lo que concierne a los tiempos para investigación. Destaca que se está haciendo mucho, pero se requiere un refuerzo en los tiempos de investigación, en virtud de que estos forman parte, para la Universidad de Costa Rica, de uno de sus grandes ejes.

Por otra parte, dentro del grupo en el que trabajó en la visita del viernes, se planteó el hecho de que hay una asignación mayor de plazas de recién ingreso a la UCR por estudiantes de colegios que no son propiamente de la provincia de Puntarenas, sino, más bien, de lugares y de cantones de alrededor. De modo que, con la Comisión que estudia el tema de la modificación de ingreso a la Universidad, sería conveniente revisar si zonas tan vulnerables como el Pacífico (particularmente el centro de Puntarenas) requieren de un tratamiento especial para que jóvenes que provienen de zonas excluidas puedan tener acceso. Destaca que a la Sede Regional del Pacífico asisten habitantes de San Ramón.

Desde su punto de vista, el problema de los recursos que ha sido planteado por los representantes de las Sedes así como de la Sede Rodrigo Facio Brenes (más allá de la discusión del concepto de sedes) es porque no se cuenta con recursos. Recuerda que la UCR y, en general, la Educación Superior Pública ha recibido un ataque sistemático por sectores de la sociedad (políticos y económicos) que intentan “quebrar” el presupuesto de la UCR y de la Educación Superior Pública. Por ese motivo, se cuenta con menos recursos para atender las demandas crecientes de estudiantes, desarrollo educativo, investigación y acción social, por cuanto hay sectores que no están de acuerdo con la Universidad de Costa Rica sus principios. En este sentido, se ataca la educación pública, la autonomía universitaria, la libertad de cátedra, al movimiento estudiantil y esto provoca que el movimiento estudiantil y todas las organizaciones alrededor de la UCR no cuenten con recursos para desarrollar las labores tan importantes que ejecuta en la sociedad costarricense como la investigación y la extensión social (como demostró el personal de la Sede Regional del Pacífico).

Reflexiona que, en el tanto nos continúen atacando sectores que pretenden debilitar los presupuestos de la Universidad de Costa Rica (lo cual es una violación a los principios fundamentales de la educación establecidos en el *Pacto de San José*) y sigamos aceptando esas terribles negociaciones a las que el Gobierno busca orientar a las universidades a firmar, como lo intentó recientemente con universidades y centros de educación pública. En este punto, agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez por la actitud valiente que tuvo al negarse a firmar dicho documento propuesto por el Ministerio de Educación Pública (MEP) en la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), el cual cataloga como “humillante”. Manifiesta que están en la obligación de salir a denunciar que si hay alguien que tiene culpa con que los estudiantes de la Sede Regional del Pacífico no tengan aulas o no puedan comer dignamente son todos esos sectores económicos y sociales que han venido cercenando, cortando y destruyendo, los presupuestos universitarios, así como aquellas que han negado el acceso a cientos de jóvenes para que reciban una educación digna y de calidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez

\*\*\*\*A las nueve horas y treinta y un minutos, se retira el Dr. Eduardo Calderón.\*\*\*\*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Carlos Araya por el resumen presentado. En cuanto al punto sobre la capacidad para gestionar e innovar que ha mostrado la Sede en la creación de nuevas carreras propias, agrega que se han involucrado temas tales como la interdisciplinariedad. Caso contrario al de la Sede *Rodrigo Facio Brenes*, donde no se ha tenido la capacidad de “armar” las nuevas ofertas académicas que la Universidad está mostrando. Por lo anterior, reconoce las iniciativas tomadas por las Sedes.

Califica como “impresionante” el trabajo que se está llevando a cabo para ofrecer una carrera – se disculpa por no recordar el nombre de la carrera que se está ofreciendo en el Recinto de Esparza–

que involucra las áreas de Informática, Artes y Diseño. Se trata de una carrera innovadora que contempla diferentes áreas del conocimiento. Reconoce a las Sedes su iniciativa para flexibilizar, curricularmente, a la Universidad. También, para fomentar que las carreras tengan un componente interdisciplinario, no solo en su formación, sino en el perfil y que así ayuden al estudiante en su proceso de formación. Manifiesta que tenemos mucho que aprender de las iniciativas que está llevando a cabo la Sede Regional del Pacífico, en particular, pues es la que ha observado. Extiende un reconocimiento a la gestión que está desarrollando dicha Sede en este momento y en esta temática.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA comparte lo que fue señalado por el Lic. William Méndez. Destaca que “buena parte” de la problemática actual en cuanto a la asignación de recursos es, justamente, la asignación presupuestaria que ha venido decreciendo desde el 2017 respecto al Producto Interno Bruto (PIB). Aclara que, en su caso, se refería a la priorización, pues hay temas de relevancia absoluta. En estos casos, en los cuales hay afectación de los servicios estudiantiles, hay proyectos que deberán esperar para atender aquellos que son definitivamente prioritarios, esta era el propósito de su intervención. Concuere con el hecho de que la situación presupuestaria de la Universidad de Costa Rica obliga a realizar ese tipo de priorizaciones en las que se asignan recursos y, necesariamente, esos recursos deben enfocarse en la parte más sensible de la Institución: el estudiantado y los servicios que se le brindan.

*\*\*\*\*A las nueve horas y treinta y cuatro minutos, sale la Ph.D. Ana Patricia Fumero.\*\*\*\**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita a los miembros que, al hacer referencia ya sea al Dr. Carlos Palma o al Dr. Carlos Araya, indiquen el apellido. Para la Unidad de Actas, por ejemplo, en este caso, sí queda claro que se refiere al Dr. Carlos Araya, por cuanto fue quien expuso el tema, pero ya ha recibido la observación de la Unidad de Actas que, con el tiempo, puede complicarse precisar de cuál de los dos están hablando. Cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ destaca que, para el informe de la sesión del martes, presentará la lista de prioridades que, desde que asumió la Administración, indicó que respetaría. Recuerda que se estableció un proceso para que los proyectos no se asignen “a dedo”.

Informa que a las 10:00 a. m. asistirá a un simposio de “Coyuntura Nacional 2022”, organizado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (FEUNA). En dicho encuentro, estará dirigiendo unas breves palabras. En este simposio se reúnen tres días para hablar acerca de educación, salud, derechos humanos, economía y justicia. La actividad comienza hoy jueves 10 de noviembre de 2022 y finaliza el sábado 12 de noviembre de 2022. Por lo anterior, solicita la comprensión del pleno para ausentarse, por alrededor de 45 minutos a una hora, a partir de las 10:00 a. m.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE. STEPHANIE FALLAS destaca que, como parte de la mesa de trabajo en la que participó junto con el Dr. Eduardo Calderón, se reunieron con la señora coordinadora general de Administración, quien les comunicó una necesidad que se presenta en plazas administrativas. La coordinadora les indicó que existe una plaza de medio tiempo y la persona que la ocupa atiende varias funciones relacionadas con la bodega, suministros y compras. Dado que la Sede ha crecido mucho, la persona a cargo se encuentra saturada de funciones. A su vez, resaltaron la importancia de fortalecer el apoyo administrativo y la creación de otras plazas para las instalaciones ubicadas en el Recinto de Esparza.

Por lo demás, tal como el Dr. Araya indicó –muy acertadamente– hablaron acerca de las necesidades de infraestructura. Destaca que muchas de las situaciones que afectan la organización de las Sedes Regionales se relaciona con las autorizaciones que deben esperar por parte de oficinas administrativas. Este es un punto por reflexionar y revisar a fin de determinar de qué forma se puede lograr que las Sedes atiendan algunos asuntos de manera más flexible o autónoma.

*\*\*\*\*A las nueve horas y treinta y siete minutos, se reintegra la Ph.D. Ana Patricia Fumero. \*\*\*\**

Indica que, el lunes 7 de noviembre de 2022, recibió comentarios de varias personas administrativas de la Sede, quienes transmitieron sus inquietudes en cuanto a que no era posible que el pleno visitara la Sede y que no se tomara en cuenta la participación de las personas administrativas (como se ha hecho). Refiere que el pleno asiste a las Sedes, se reúnen con las coordinaciones generales, están presentes los estudiantes y estos participan en las mesas de trabajo. Resalta que una persona funcionaria manifestó que es importante que el pleno propicie un espacio con ellos, a fin de escuchar sus puntos de vista sobre la realidad y la dinámica de la Sede, por ejemplo. Las personas de la Sede le indicaron que hay algunos espacios de trabajo en los que, a lo mejor, no se cuenta con condiciones adecuadas, entre ellas, condiciones ergonómicas. Personalmente, considera que es importante conocer la dinámica de trabajo de las Sedes, a partir de lo que su personal pueda compartir. Refiere que, al final de cuentas, es parte de las funciones del pleno incluir las opiniones o percepciones del personal administrativo dentro de las visitas.

De su parte, podría sugerir algún espacio de reunión con el personal administrativo que lo tenga a bien para que las personas miembro puedan escuchar aspectos relacionados con la dinámica administrativa de la Sede, dado que esto también forma parte de lo que se debe conocer. Aprovecha la oportunidad para agradecer al Dr. Vidaurre por la organización de la visita. Destaca que, para esta visita, se logró coordinar una reunión que se había organizado previamente. Reflexiona que, en ocasiones, el tiempo “no ayuda”, dado que estos encuentros se deben gestionar con anticipación, pero, por las actividades y la dinámica en el Consejo Universitario, en ocasiones, es difícil contar con los tiempos idóneos para organizar todo de la manera ideal. A pesar de lo anterior, reitera que, para esta visita, se tuvo la oportunidad de reunirse y se trató de organizar de la mejor manera el horario y las actividades de las mesas de trabajo.

Aprovecha para agradecerle a la Licda. Zaida Siles Rojas, coordinadora de la Unidad de Comunicación por la organización, así como a las compañeras asesoras (que estuvieron con los miembros durante la visita) y con quienes se reunirá, próximamente, para sistematizar toda la información que se recopiló de la visita a la Sede, junto con los informes ejecutivos que enviaron de manera previa, lo cual también agradece.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que deben avanzar para tomar el acuerdo. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma para, posteriormente, ingresar a la sesión de trabajo y redactar el acuerdo.

EL DR. CARLOS PALMA destaca que la experiencia de las visitas a las Sedes es muy importante, dado que les permite conocer, de primera mano, los problemas y las necesidades, así como analizar posibles maneras para abordarlos y las vías para satisfacer esas necesidades. En esta línea, está convencido de que la iniciativa presentada este año por el Dr. Araya para visitar las Sedes es muy relevante para el Consejo Universitario. Resalta un tema –aprovechando que los miembros están expresando sus opiniones sobre la visita a la Sede Regional del Pacífico– el cual se refiere a la situación de las editoriales de las Sedes. Fue muy evidente, cuando se habló acerca de la necesidad de impresión de libros y revistas, la falta de apoyo del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN) de la Sede Rodrigo Facio Brenes hacia la Sede Regional del Pacífico. Esto se manifestó cuando la Sede solicitó la impresión de una cantidad de libros (9 o 10 libros) y apenas se les imprimió dos libros, porque el resto del tiraje quedó pendiente de imprimir.

Llama la atención, porque, de forma paralela, también podría suceder que algunas oficinas administrativas de la Sede Rodrigo Facio Brenes no le presten suficiente atención a las Sedes Regionales. Ahora que se está haciendo un cambio en el SIEDIN es menester dar seguimiento a la coordinación que deben mantener con las personas investigadoras de las Sedes.

Sostiene que el Siedin es una oficina y estructura organizativa muy importante para estas sedes y, por lo tanto, ahora que ha habido un cambio en dicha oficina, espera que se le pueda brindar la relevancia que las Sedes merecen en cuanto a la producción de libros y la edición de las investigaciones que están realizando y que requieren de ese soporte. Señala que, de otra manera, no se tendría la posibilidad de divulgar el andamiaje de investigación de las sedes regionales. Agradece por el espacio.

## ARTÍCULO 6

### **El Consejo Universitario toma un acuerdo para dar seguimiento a la visita realizada a la Sede Regional del Pacífico.**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE anuncia que se ingresa a una sesión de trabajo a fin de construir, en conjunto, el acuerdo para dar seguimiento a la visita realizada a la Sede Regional del Pacífico.

*\*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*  
\*\*\*\*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE procede a la lectura del acuerdo, redactado durante la sesión de trabajo, el cual, a la letra, indica:

*Por lo tanto, el Consejo Universitario, luego de conocer una serie de aspectos que requieren de una pronta y efectiva solución de parte de la Administración Universitaria en la Sede Regional del Pacífico, ACUERDA solicitar a la Rectoría que a más tardar el 16 de diciembre de 2022 presente los siguientes informes que incluyan un cronograma de acciones:*

- a) Sobre la construcción de las plantas de tratamiento en los recintos de la Sede Regional del Pacífico para efectos del funcionamiento de las sodas comedor.*
- b) Referente a la contratación de los servicios de la soda comedor del Recinto de Esparza.*
- c) Sobre el proceso licitatorio para la construcción del auditorio en el Recinto de Esparza.*

Referente a la consolidación de plazas docentes y administrativas para la Sede Regional del Pacífico.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez, Dr. Carlos Araya, Srta. María José Mejías, MTE Stephanie Fallas, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, luego de conocer una serie de aspectos que requieren de una pronta y efectiva solución de parte de la Administración Universitaria en la Sede Regional del Pacífico, ACUERDA solicitar a la Rectoría que a más tardar el 16 de diciembre de 2022 presente los siguientes informes que incluyan un cronograma de acciones:**

- a) **Sobre la construcción de las plantas de tratamiento en los recintos de la Sede Regional del Pacífico para efectos del funcionamiento de las sodas comedor.**
- b) **Referente a la contratación de los servicios de la soda comedor del Recinto de Esparza.**
- c) **Sobre el proceso licitatorio para la construcción del auditorio en el Recinto de Esparza.**
- d) **Referente a la consolidación de plazas docentes y administrativas para la Sede Regional del Pacífico.**

**ACUERDO FIRME.**

*\*\*\*\*A las nueve horas y cincuenta y siete minutos, se retira el Dr. Gustavo Gutiérrez.\*\*\*\**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE. STEPHANIE FALLAS desea precisar, para efectos de actas, el nombre de las asesoras que mencionó en el agradecimiento: la Mag. Carolina Solano Vanegas y la Mag. Rose Mary Fonseca González. Asimismo, agradece a la Licda. Zaida Siles y al MBA Pablo Marín Salazar, quien también coordinó la logística de la visita.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE se une al agradecimiento, agrega su reconocimiento a la Licda. Alejandra Amador Salazar y a la Licda. Leonora Córdoba Roldán, ambas de la Unidad de Comunicación, quienes los acompañaron durante la gira.

## **ARTÍCULO 7**

### **Informes de personas coordinadoras de comisión**

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA informa que, dado que se realizará una Asamblea Colegiada Representativa el próximo lunes y que dicha Asamblea coincide con el horario en el cual la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) analiza los casos. Tal y como se ha procedido en otros momentos cuando se presenta un día feriado, se hará una sesión “maratónica” para compensar esos tiempos y así analizar cada uno de los casos. Lo anterior, a fin de compensar el tiempo en el que los miembros deberán estar presentes en la Asamblea Colegiada Representativa.

A partir de lo expuesto, propone que consideren a futuro, como Órgano Colegiado, los feriados del año 2023 que se celebren los lunes o, inclusive, que prevengan en la programación de las Asambleas Colegiadas Representativas y revisar la designación de los días en que se reúnen las comisiones. Quienes han “sufrido más” (aunque aclara que todos han sido parte de esta realidad) han sido los integrantes de las comisiones de Estatuto Orgánico y de Asuntos Estudiantiles, precisamente, porque los días que sesionan son los lunes y muchos de los cuales coinciden con los feriados que, por ley, han sido establecidos en esas fechas. Por tanto, considera que se podría hacer un esfuerzo en el 2023 para valorar cómo compensar la situación expuesta y así evitar la exposición a estas “maratónicas”.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

LA MTE. STEPHANIE FALLAS informa que en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), el 9 de noviembre de 2022, iniciaron con el análisis del caso relacionado con la situación de la OEPI y de la Unidad de Diseño de la Oficina de Servicios Generales. Al respecto, tuvieron la primera audiencia con personal de la OSG.

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

EL DR. CARLOS PALMA informa que en la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) han continuado con el análisis del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*. Destaca que se ha finalizado con la parte más difícil de un reglamento conformado por alrededor de 40 artículos y, a la brevedad, se concluirá en su totalidad.

El 9 de noviembre de 2022 se analizaron las funciones de las comisiones de Acción Social y también se han estado analizando las funciones que tiene la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) en relación con las comisiones de Acción Social. Se continúa avanzando y todo apunta a que se podrá dar por concluido el tema en este año.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta al Dr. Jaime Alonso Caravaca por la Comisión Especial que coordina respecto a la representación de los colegios profesionales. En concreto, pregunta en qué estado se encuentra dicha comisión, si ya se trasladó el tema a la Comisión de Estatuto Orgánico o si todavía no.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA aclara que no es una comisión especial, es un equipo de trabajo. Se ha venido trabajando en la materia: se han reunido con personas miembro de la comunidad universitaria en tres escenarios específicos. Se espera que, a finales de noviembre o principios de diciembre, se tenga la posibilidad de remitir esta construcción a la Comisión de Estatuto Orgánico. Reitera que no se trata de una subcomisión o una comisión especial, sino de un equipo de trabajo que se conformó. Cuenta con la presencia y participación de la MTE Stephanie Fallas y de la Br. Miryam Paulina Badilla. Remarca que se han reunido con personas de la comunidad universitaria.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta cuáles personas de la Unidad de Estudios los acompaña.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA responde que la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes los ha acompañado en las convocatorias y ha realizado el intervínculo. Resalta que la Mag. Ruiz ha sido muy gentil en la elaboración de las convocatorias y en el fomento del intervínculo con las personas que han contribuido con este análisis.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes es excelente en dicha tarea y en muchas otras. Informa que se finaliza el Informe de Personas Coordinadoras de Comisión. Seguidamente, propone un receso de veinte minutos.

*\*\*\*\*A las diez horas y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veinticinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez, Dr. Carlos Araya, Srta. María José Mejías, MTE Stephanie Fallas, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre. \*\*\*\**

## ARTÍCULO 8

**La Comisión de Docencia y Posgrado continúa con la presentación del Dictamen CDP-11-2022 en torno a la reforma al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior.**

EL DR. CARLOS ARAYA recapitula que, en la sesión del martes 8 de noviembre de 2022, leyó los considerandos del Dictamen CDP-11-2022 en torno a la reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*. Indica que posterior a la lectura de cada cinco artículos puede detenerse a fin de clarificar posibles dudas.

Seguidamente, continúa con la exposición del dictamen, que, a la letra, dice:

### “ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5155, artículo 2 b), del 9 de mayo de 2007, acordó conformar una comisión especial, a la cual le dio el siguiente mandato:

Analizar los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la viabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y que proponga las reformas reglamentarias pertinentes.

2. La comisión especial quedó conformada por las siguientes personas: Lic. Gustavo González Solano, asesor legal de la Vicerrectoría de Docencia; MBA José Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información; ML Ivonne Robles Mohs, coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Dr. Luis Fallas López, coordinador de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrados, y M.Sc. Marta Bustamante Mora, como coordinadora de la comisión especial (sesión N.º 5424, artículo 2e), del 12 de febrero de 2008).
3. El Consejo Universitario acordó reestructurar la Comisión Especial citada de la siguiente manera: Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, coordinador; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Lic. Gustavo González Solano, asesor legal de la Vicerrectoría de Docencia; MBA José Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información, y Dr. Luis Fallas López, coordinador de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado (sesión N.º 5329, artículo 4, del 3 de marzo de 2009).
4. La Vicerrectoría de Docencia envió a la Rectoría algunas recomendaciones para que fueran trasladadas al Consejo Universitario y se incorporaran al análisis de la reforma del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (VD-1291-2009, de fecha 6 de mayo de 2009).
5. En la sesión N.º 5605, artículo 7, del 7 de febrero de 2012, la comisión especial que analizó los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución presentó al Consejo Universitario el informe final del caso (CE-DIC-11-6, del 21 de setiembre de 2011). En esa sesión se acordó:

*Dar por recibido el informe de la Comisión Especial sobre el análisis de los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la viabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y proponga las reformas reglamentarias pertinentes.*

*Trasladar el informe a la Comisión de Reglamentos para que analice, con carácter prioritario, la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de Educación Superior.*

6. Mediante el pase CR-P-12-002, del 8 de febrero de 2012, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos para el dictamen correspondiente. En este pase se incluyeron los siguientes asuntos: CU-P-06-007<sup>5</sup>, del 31 de enero de 2006; CR-P-09-010, del 19 de mayo de 2009, y CR-P-10-005, del 12 de marzo de 2010.
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5680, artículo 8, del 25 de octubre de 2012, analizó la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* presentada por la Comisión de Reglamentos. Al respecto, acordó:

<sup>5</sup> Del pase CR-P-06-007 no existe expediente ya que se creó por error al momento de confeccionar el pase CU-P-06-007.

*Devolver a la Comisión de Reglamentos el caso sobre la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior; para que se tome en consideración las observaciones expresadas en el plenario.*

8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para su resolución y dictamen, el análisis de la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*.
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6035, artículo 7, del 18 de octubre de 2016, conoció el Dictamen CAE-DIC-16-003, referente a la propuesta de modificación al *Reglamento de reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*. El Órgano Colegiado, considerando que la materia del reglamento es de naturaleza académica, acordó:

*Trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior (pase CR-P-12-002), para que esta continúe con el análisis y dictamen correspondiente.*
10. La Dirección del Consejo Universitario, trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado el asunto para el análisis respectivo (Pase CDP-P-16-017, del 20 de octubre de 2016).
11. La Comisión de Docencia y Posgrado, mediante el Dictamen CDP-13-2021, del 10 de noviembre de 2010, presentó la propuesta de reforma al *Reglamento de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
12. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6545, artículo 6, del 25 de noviembre de 2021, acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la propuesta de reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
13. La propuesta de reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* se publicó en el Alcance a la *La Gaceta Universitaria* N.º 70, del 9 de diciembre de 2021.

## ANÁLISIS

### 1. Origen del caso

El caso se origina por la forma como se han evaluado los títulos de personas que solicitaron el reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución. Esto, en cuanto a los procedimientos, criterios y parámetros de evaluación aplicados por parte de las comisiones de docencia de las unidades académicas y de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). De ahí que se presentaron reclamos ante el Consejo Universitario que, eventualmente, pudieron haber terminado en demandas judiciales en contra de la Universidad.

Así las cosas, el Consejo Universitario<sup>6</sup> estimó conveniente conformar una comisión especial para que analizara los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Universidad, y la viabilidad de crear una única instancia técnica especializada que se encargue de los procesos citados y proponga las reformas reglamentarias correspondientes.

### 2. Propósito

El presente documento dictamina sobre la reforma del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* y la creación de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (en adelante CIREES, encargada de resolver aspectos y dudas que se presenten en estos procesos. Se plantea que la CIREES sustituya a la actual Comisión Consultora y que entre sus integrantes se incluya a la persona que ejerza el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado. Además, se actualiza la

<sup>6</sup> Acuerdo de la sesión N.º 5155, artículo 2 b), del 9 de mayo de 2007.

norma a los procesos que actualmente se están llevando a cabo en materia de reconocimiento y equiparación, así como subsanar los vacíos existentes en dicho reglamento.

### 3. Normativa relacionada

El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

**ARTÍCULO 30.-** *Son funciones del Consejo Universitario:*

(...)

k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*

Además, los artículos 208 bis y 209 de dicha norma estipulan lo siguiente:

**ARTÍCULO 208 bis.-** *En la Universidad de Costa Rica:*

a) *Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.*

b) *Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.*

**ARTÍCULO 209.-** *Los graduados de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Los que hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación, también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia (subrayado no es del original).*

Así las cosas, los procesos de reconocimiento y equiparación en la Universidad de Costa Rica están regulados por el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, cuya última versión fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5154, artículo 8, del 8 de mayo de 2007. Este reglamento<sup>7</sup> cubre tres procedimientos, según se detallan a continuación:

- a) El reconocimiento y la equiparación de cursos individuales en otras instituciones de educación superior para efectos de continuar una carrera en la Universidad de Costa Rica.
- b) El reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior estatales para efectos de cumplir con los artículos 24 y 25 del *Convenio de Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*<sup>8</sup>.
- c) El reconocimiento y la equiparación (de grado o grado y título) de estudios que han culminado con la emisión de un diploma por parte de una institución de educación superior extranjera, y la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas que lo ostentan.

### 4. Reseña de la elaboración de la propuesta de modificación

El caso tiene su origen en la sesión N.º 5155, artículos 2b), del 9 de mayo de 2007, momento en el que el Órgano Colegiado acordó conformar una comisión especial que analizara los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos que se llevaban a cabo en la Universidad, con el propósito de crear una única instancia institucional que realice esos procesos y que proponga las reformas reglamentarias pertinentes.

<sup>7</sup> Artículo 1, *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.*

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 24:** *Las Instituciones signatarias reconocerán también los bloques de asignaturas o ciclos de plan de estudio de objetivos semejantes, a pesar de las diferencias que hubiere entre las asignaturas o actividades específicas del bloque o ciclo. En particular, se considerarán como tales bloques los Ciclos de Estudios Generales de las Instituciones signatarias que los ofrecen. Igualmente se reconocerán los grados académicos y títulos expedidos por las Instituciones signatarias.*

**ARTÍCULO 25:** *El reconocimiento, a que se refieren los artículos anteriores, dará derecho a continuar los estudios en la medida en que, para la carrera y el nivel del caso, no se haya agotado el cupo correspondiente. Las Instituciones signatarias se comprometen a considerar a los solicitantes de las otras Instituciones signatarias con los mismos criterios aplicables a los traslados de carrera solicitados por los estudiantes de la propia Institución.*

La Comisión Especial presentó el dictamen CE-DIC-11-6<sup>9</sup> en la sesión N.º 5605, artículo 7, del 7 de febrero de 2012, y el Consejo Universitario acordó dar por recibido el informe y trasladarlo a la Comisión de Reglamentos con el objeto de modificar el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior*.

Una vez analizada y discutida la propuesta de modificación, se presentó ante el plenario el dictamen CR-DIC-12-011<sup>10</sup>, en la sesión N.º 5680, artículo 8, del 25 de octubre de 2012. En dicha ocasión se propuso reformar los artículos 2, 4, 7, 13, 14, 17, 33 y 39, e incorporar los artículos 2 bis y 17 bis en el reglamento citado. A continuación se brindan las razones que justificaron las reformas propuestas:

- a. En la valoración de los títulos para el reconocimiento y equiparación se han presentado procedimientos, criterios y metodologías diferentes, inclusive dentro de una misma disciplina o área; además, el periodo de resolución es largo, lo cual deja abierta la posibilidad de que se presenten demandas judiciales en contra de la Universidad debido a la ausencia de lineamientos generales o criterios de valoración uniformes, que sirvan a las unidades académicas de guía para la evaluación de los estudios. Lo anterior, ha ocasionado una afectación negativa a personas que solicitan el reconocimiento o equiparación de sus estudios. La propuesta establece lineamientos claros para la valoración de los estudios, agiliza los procesos de reconocimiento y equiparación y evita posibles demandas judiciales en contra de la Institución.
- b. La comisión consultora es la encargada de resolver actualmente los aspectos de procedimientos, así como las dudas remitidas por las instancias que participan en los procesos de reconocimiento y equiparación; no obstante, dicha comisión no ha logrado centralizar estos procesos. Entonces, la reforma propone otorgar mayores competencias a esta comisión y transformarla en la CIREES. Como órgano institucional de carácter técnico-académico, encargado de resolver todo lo correspondiente a reconocimientos y equiparaciones, además, asumiría las competencias de la Comisión Consultora Institucional.
- c. La reforma reconoce las instancias institucionales existentes que intervienen en los procesos de reconocimiento y equiparación, como son las comisiones y oficinas asesoras establecidas en el Reglamento ya que estas participan en alguna etapa de estos procesos.

El Consejo Universitario en esa ocasión acordó devolver a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación, con la finalidad de que se tomaran en cuenta las siguientes observaciones:

- a. Valorar que sea la persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia quien coordine la CIREES.
- b. Considerar que la CIREES cuente con el apoyo del Centro de Evaluación Académica (CEA).
- c. Analizar la conveniencia de que la CIREES esté adscrita a la Rectoría.
- d. Revisar la conveniencia de que la CIREES sea la última instancia para presentar recursos de apelación, pues contraviene con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*.
- e. Revisar lo relacionado con el agotamiento de la vía administrativa.
- f. Revisar la conveniencia de que la CIREES realice trámites ante otras direcciones.
- g. Determinar si la CIREES es un órgano recomendativo o vinculante.

Posteriormente, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para su resolución y dictamen, el análisis de la propuesta de este caso. No obstante, en sesión N.º 6035, artículo 7, del 18 de octubre de 2016, el Órgano Colegiado conoció el dictamen CAE-DIC-16-003<sup>11</sup>, que presentó la Comisión de Asuntos Estudiantiles, en el cual se argumenta que la materia en análisis es de naturaleza académica por lo que le corresponde a la Comisión de Docencia y Posgrado proceder con el estudio. Además, los asuntos regulados en el Reglamento en cuestión refieren al reconocimiento y equiparación de títulos de grado y posgrado a personas que no poseen la condición de estudiante

9 CE-DIC-11-6, del 21 de setiembre de 2011.

10 CR-DIC-12-011, del 11 de octubre de 2012.

11 CAE-DIC-16-003, del 19 de setiembre de 2016.

en la Universidad y su interés es solamente el trámite del reconocimiento o equiparación de los estudios realizados en otras universidades del exterior para poder ejercer la profesión en el país o para realizar otros estudios. Después de que el dictamen fuera discutido por el plenario, el Consejo Universitario acordó:

*Trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior (pase CR-P-12-002), para que esta continúe con el análisis y dictamen correspondiente.*

## 5. Síntesis de la propuesta publicada en consulta

De acuerdo con lo planteado en el Dictamen CDP-13-2021, del 10 de noviembre de 2021, la propuesta de reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* es integral y pretende clarificar los procesos que se desarrollan en la Universidad para atender este tipo de solicitudes. Cabe destacar que en el proceso de análisis del caso en 2019 se creó una subcomisión integrada por representantes de instancias universitarias que tienen un vínculo con el trámite que genera dicho reglamento<sup>12</sup>, en aras de avanzar con el estudio del asunto.

La subcomisión presentó ante la Comisión de Docencia y Posgrado una propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*<sup>13</sup> que incorporaba recomendaciones para ajustar la norma a las condiciones actuales del desarrollo de este tipo de procesos. Dicha propuesta retomaba el documento propuesto en su momento por la Comisión de Reglamentos.

Considerando la importancia de actualizar el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, y la necesidad de crear una comisión institucional encargada de resolver aspectos de procedimientos y dudas en este tipo de procedimientos, tanto para pregrado y grado como para el posgrado, se planteó la creación de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios (CIREES), que estaría encargada de resolver aspectos de procedimientos y dudas durante los procesos de reconocimiento y equiparación. La CIREES sustituiría a la actual Comisión Consultora y entre sus miembros se incluye a la persona que ocupe el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). En la propuesta se precisaron aspectos generales de las tres modalidades de reconocimiento y equiparación que se establecen en el reglamento; además, se recomendó eliminar las adendas del reglamento pues corresponden a aspectos específicos que pueden ser definidos por la CIREES.

El Consejo Universitario, luego de conocer el dictamen que presentó la Comisión de Docencia y Posgrado<sup>14</sup>, acordó publicar en consulta<sup>15</sup> la propuesta de reglamento con el objeto de recibir las observaciones de la comunidad universitaria.

## 6. Consulta a la comunidad universitaria y observaciones recibidas

El Consejo Universitario en la sesión N.º 6545, artículo 6, del 25 de noviembre de 2021, analizó el Dictamen CDP-13-2021, del 10 de noviembre de 2021, de la Comisión de Docencia y Posgrado, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

Dicha propuesta fue publicada en el Alcance a la *La Gaceta Universitaria* N.º 70, del 9 de diciembre de 2021. El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 10 de diciembre de 2021 al 3 de febrero de 2022<sup>16</sup>. La propuesta publicada<sup>17</sup> y las observaciones remitidas se encuentran en el expediente del caso. A continuación, se presenta una síntesis<sup>18</sup>:

12 La subcomisión estaba conformada por la Sra. Viviana Arroyo Víquez, funcionaria del Sistema de Estudio de Posgrado; la Sra. Patricia Mora Salas, coordinadora del Área de Reconocimientos de Estudio de la Oficina de Registro e Información; la Sra. Susana Bermúdez, funcionaria de la Escuela de Medicina, y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, como coordinadora (oficios CDP-25-2019 y CDP-26-2019, del 22 de agosto de 2019).

13 Reunión de la Comisión de Docencia y Posgrado del 6 y 13 de noviembre de 2019.

14 Dictamen CDP-13-2021, del 10 de noviembre de 2021.

15 Acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6545, artículo 6, del 25 de noviembre de 2021.

16 Se recibieron observaciones de la Facultad de Ingeniería; del Posgrado en Administración Pública; del docente Fabián David Jiménez Rey, de la Escuela de Ingeniería de Biosistemas, de la docente Sandra Kikut Valverde, coordinadora de la Comisión de Docencia de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; del Sr. Gabriel Molina Anchío, gestor de tecnologías de información de la Oficina de Bienestar y Salud; del Posgrado en Computación e Informática, de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado, de la asesora legal del Sistema de Estudios de Posgrado; del Instituto de Investigaciones Filosóficas, de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y de la Facultad de Farmacia.

17 Alcance a la *La Gaceta Universitaria* N.º 70-2021, del 9 de diciembre de 2021.

18 Las observaciones recibidas se encuentran en el expediente del caso.

- i. Precisar el uso de terminología para evitar confusiones y ambigüedades en el reglamento tales como “cursos individuales realizados” y “bloques de asignaturas cursadas”.
- ii. Valorar la pertinencia de incluir la figura de “convalidación de cursos”.
- iii. Incorporar las definiciones de la Comisión de Docencia y la Comisión de Credenciales.
- iv. Clarificar las responsabilidades de la Oficina de Registro e Información respecto a los procesos de equiparación de cursos y reconocimiento de bloques de cursos.
- v. Modificar la redacción referente a las responsabilidades de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), pues se plantea que la persona interesada deberá indicar si se acoge a algún convenio internacional y que será responsabilidad del Sistema de Estudios de Posgrado o de la unidad académica encargada de hacer el estudio efectuar las consultas que considere necesarias para verificar su aplicabilidad en la Universidad de Costa Rica. De ahí que se recomienda validar la conveniencia de que la OAICE continúe manteniendo un archivo actualizado de los tratados y convenios internacionales y la respectivas certificaciones y jurisprudencia.
- vi. Especificar las responsabilidades de las Comisiones de Docencia y la Comisión de Credenciales respecto a la equiparación de cursos y al reconocimiento de bloques de cursos.
- vii. Valorar la pertinencias de crear la CIREES, pues podría generar costos para la Universidad y, eventualmente, centralizar aún más los procesos, lo que podría generar una saturación de casos por resolver. Además, que los requisitos de las personas miembros de esa Comisión parecen excesivos y podrían dificultar conseguir personas participantes.
- viii. Especificar las responsabilidades de la CIREES en cuanto a los procesos de equiparación de cursos y al reconocimiento de bloques de cursos.
- ix. Agregar que los cursos que son reconocidos por medio de bloques consten en el expediente que la unidad académica tiene para cada estudiante.
- x. Considerar la posibilidad de tramitar documentos en idioma diferente al español, pues su traducción puede resultar económicamente costosa para la persona solicitante.

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA Y POSGRADO

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) analizó la propuesta de reglamento y las observaciones que se recibieron de la consulta, así como la normativa vinculante con la materia que se pretende regular. Una vez analizadas y discutidas las observaciones recibidas y la propuesta de reglamento, la CDP estimó pertinente acoger aquellas que permitían brindar una mayor claridad a los diferentes procesos que se regulan en el reglamento.

Respecto al tema de convalidación de cursos se desestimó incluir esta figura en el reglamento en razón de que la convalidación de cursos corresponde a un proceso interno de la Universidad de Costa Rica y no involucra el análisis de estudios que se realicen en otras instituciones de educación superior, que es el ámbito de acción del reglamento en cuestión. La convalidación de cursos está reglamentada en los artículos 10 y 13 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* y en el artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

Por su parte, la Comisión de Docencia y Posgrado acogió la sugerencia de que la CIREES estuviera adscrita a la Vicerrectoría de Docencia y no a la Rectoría, como originalmente se planteó. Esta decisión se basó en razón de que la Vicerrectoría de Docencia es la encargada de orientar, supervisar, evaluar y promover el diseño y desarrollo de programas de carácter académico en la Institución.

También se incluyeron las definiciones de la Comisión de Docencia y la Comisión de Credenciales que aplicarán para efectos de este reglamento, pues son los órganos encargados de estudiar las solicitudes de reconocimiento y equiparación en las unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado, respectivamente.

Por su parte, la CDP valoró la pertinencia de aceptar el trámite de documentos que no se encuentren traducidos oficialmente al idioma español, con el fin de evitar gastos excesivos de traducción para las personas que solicitan

alguno de los procesos de reconocimiento o equiparación de estudios. Entonces, con el fin de tener claridad sobre este asunto, la CDP<sup>19</sup> le solicitó a la Oficina Jurídica el criterio legal respecto a la viabilidad jurídica de disponer en el reglamento el tipo de documentos que deben ser traducidos al idioma español para estos procesos; además, se consultó si existe algún impedimento de carácter legal para establecer que la comisión encargada determinará si es necesaria la traducción de documentos en el idioma inglés; por último, preguntó sobre los alcances de la *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, Ley N.º 8142, en cuanto a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios que se realizan en la Institución.

La Oficina Jurídica, mediante Dictamen OJ-515-2022<sup>20</sup> atendió la solicitud de la CDP y manifestó que en razón de la amplia independencia y plena capacidad jurídica que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* consagra a favor de la Universidad de Costa Rica, la propia Institución puede establecer los requisitos y condiciones necesarios para obtener un servicio o efectuar un trámite universitario. Así las cosas, se debe valorar —con base en el tipo de documento y la trascendencia de la información que contenga— cuáles de los documentos para los procesos de reconocimiento y equiparación deberán ser traducidos al idioma español.

Adicionalmente, esa asesoría legal señaló que, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley de traducciones e interpretaciones oficiales*, Ley N.º 8142, para efectos de los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios que se realizan en la Institución, la norma es clara al establecer que las instituciones públicas requerirán la traducción oficial de todo documento emitido en un idioma diferente del español, con miras a producir efectos legales en Costa Rica; por consiguiente, es improcedente que la Comisión de Credenciales o Docencia determine si es necesaria o no la traducción de documentos que se encuentren en el idioma inglés en miras de realizar el estudio respectivo.

Por último, la Oficina Jurídica indicó que los derechos académicos que la Universidad le otorgue al interesado al finalizar el proceso de reconocimiento y equiparación de estudios deben estar sólidamente fundamentados en la calidad académica que los respalda; por tanto, no bastaría, para su concesión, con el análisis de traducciones que no cumplan con los parámetros indicados, que carezcan de respaldo por parte de una autoridad pública o de carácter oficial.

En razón del análisis anterior, la CDP consignó en el reglamento los documentos que requerirán una traducción oficial al español para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título y para la equiparación de cursos.

A continuación, se detallan los principales cambios que se incorporan en la reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*:

- a) Se realizan ajustes de forma y el uso del lenguaje inclusivo. Además, se incluyen títulos para cada uno de los artículos, con el fin de facilitar la lectura sobre el ámbito que pretende regular.
- b) Se define en un nuevo artículo el alcance del reglamento según las instancias involucradas en los procesos institucionales de reconocimiento y equiparación de estudios.
- c) Se elimina del texto la figura de reconocimiento de cursos individuales, debido a que lo correcto es la “equiparación” de cursos. De igual manera, se elimina la figura de “equiparación de bloques de asignaturas” y se incorpora como “reconocimiento de bloques de cursos”.
- d) Se agregan las definiciones de la Comisión de Docencia y la Comisión de Credenciales, tomando como referencia lo dispuesto en la Resolución VD-R-9927-2017<sup>21</sup> y lo estipulado en el artículo 58 *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*<sup>22</sup>.
- e) Se establece la creación de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios (CIREES) como un órgano administrativo adscrito a la Vicerrectoría de Docencia. La CIREES estará encargada de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación. Esta instancia sustituiría a la actual Comisión Consultora; entre sus miembros se incorpora a la persona que ejerza el decanato del

19 Oficio CDP-7-2022, del 12 de mayo de 2022.

20 Dictamen OJ-515-2022, del 24 de mayo de 2022.

21 *Lineamientos para la administración y asignación de la Carga Académica Docente del profesorado de la Universidad de Costa Rica.*

22 **ARTÍCULO 58. Comisión de credenciales.** El decano o la decana del SEP nombrará la comisión de credenciales del SEP, la cual estudiará los casos de reconocimiento o equiparación de estudios que le remita la Oficina de Registro e Información. Los miembros de esta comisión serán designados por un periodo de cuatro años, con posibilidad de prórroga, por una única vez. Esta comisión deberá consultar a la comisión del programa más afín. Para todos los efectos, la resolución se considerará emitida por el decanato del SEP.

Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). Además, se estipula que la persona que coordine la CIREES sea nombrada desde el seno de la comisión.

- f) Se incluye al SEP en el articulado, pues la norma vigente lo contemplaba dentro de la definición de unidad académica. Además, se ajusta la definición de “unidad académica” para que el término se refiera a una escuela, una facultad no dividida en escuelas o una sede regional; también se elimina la referencia a carreras interdisciplinarias en esa definición.
- g) Se modifica la definición de “título” con base en la definida en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*. En ese mismo orden de ideas, se cambia la definición de “plan de estudios” por la que establece el Reglamento de Régimen académico estudiantil, en aras de guardar coherencia en los conceptos que define la normativa institucional. Además, se modifica definición de “programa de curso” al incluir una redacción de carácter general sin dejar de lado que ese documento académico debe dar clara idea de la intensidad y extensión del curso y criterios de evaluación.
- h) Se añade un nuevo capítulo sobre la integración y funciones de la CIREES. En cuanto a las funciones que tendrá la CIREES, se retoman algunas que tiene actualmente la Comisión Consultora y se agregan otras, tales como establecer las directrices para los procedimientos de reconocimiento y equiparación, especificar los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), así como los requisitos de veracidad jurídica que deben cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones; dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los procedimientos de reconocimiento y equiparación llevados a cabo por las comisiones de docencia y la comisión de credenciales, y capacitar, en conjunto con la ORI, en este tipo de materia.
- i) Se nombra correctamente a la Oficina de Registro e Información (ORI), pues la norma actual hace referencia a la Oficina de Registro. Además, se incluyen nuevas responsabilidades para la ORI, como la posibilidad de recibir información de universidad a universidad, en caso de que la instancia encargada del estudio requiera información adicional, y orientar en materia de reconocimiento y equiparación a las unidades académicas y al SEP cuando así lo requieran.
- j) Se modifica la redacción de las responsabilidades de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) para adecuarla a la realidad actual y a lo dispuesto en el artículo 32 de este reglamento que trata sobre los convenios internacionales.
- k) Se eliminan las adendas que contenía el reglamento, en virtud de que el detalle de los documentos por presentar ante la OPES, así como los requisitos de veracidad jurídica del diploma y la certificación de calificaciones, serán definidos por la CIREES. Lo anterior, en razón de que su contenido es de carácter específico y requiere de una mayor flexibilidad para ajustar sus requerimientos a la luz de las necesidades que puedan surgir.
- l) Se establece que la instancia encargada del estudio de equiparación (de grado o de grado y título) elaborará un informe para la persona interesada. Además, las acciones posibles en aquellos con un porcentaje de semejanza entre los planes de estudios inferior a un 80%. Al respecto, es importante señalar que el porcentaje del 80% se toma en concordancia con lo dispuesto por la Vicerrectoría de Docencia en la Circular VD-C-23-2007<sup>23</sup>.
- m) En el caso de requerir exámenes especiales, el reglamento actual dispone como requisito una resolución de la Vicerrectoría de Docencia; aunque en aras de contemplar también al SEP, se estipula que esta resolución deba ser emitida por la CIREES.
- n) Se aclara que si la persona interesada desea acogerse algún convenio internacional deberá indicarlo en la solicitud. La instancia encargada de realizar el estudio podrá efectuar las consultas que estime oportunas para verificar la aplicación del convenio en la Institución.

23 Circular VD-C-23-2007, del 14 de setiembre de 2007. *Lineamientos generales para el reconocimiento, y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.*

- o) Se especifican los documentos que requerirán de una traducción oficial al idioma español para los procesos de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, y equiparación de cursos.
- p) Se establece que, previo a la resolución de los recursos de apelación, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del SEP, solicitarán el criterio técnico a la CIREES.
- q) Se elimina el artículo 40 del reglamento vigente, que trata sobre la posibilidad de que el Consejo Universitario conozca aquellos casos en que la persona interesada solicita el agotamiento de la vía administrativa. Lo anterior, en razón de que se ajustaría la norma al principio de instancia única de apelación, contemplada tanto en el artículo 224 del *Estatuto Orgánico*<sup>24</sup> como en el artículo 350, punto 1, de la *Ley general de la Administración Pública* y sus reformas, Ley N.º 6227<sup>25</sup>; por tanto, dependiendo de la solicitud, el recurso deberá ser atendido por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP.
- r) Se integran cuatro transitorios con los plazos para que se constituya la CIREES y se elabore la documentación respectiva con el objeto de que la reforma al reglamento pueda entrar en vigor.

Así las cosas, la Comisión de Docencia y Posgrado estima que existen elementos suficientes para aprobar la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*; el cual consta de una estructura de 41 artículos y cuatro transitorios, distribuidos en ocho capítulos, tal y como se muestra a continuación:

| Capítulo |   | Cantidad de artículos |
|----------|---|-----------------------|
| I        | Disposiciones generales   | 3                     |
| II       | Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior                               | 2                     |
| III      | Responsabilidades   | 4                     |
| IV       | Reconocimiento y equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma | 11                    |
| V        | Equiparación de cursos  | 8                     |
| VI       | Reconocimiento de bloques de cursos   | 3                     |
| VII      | Otras disposiciones   | 10                    |
| VIII     | Disposiciones transitorias  | 4 transitorios        |

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

- El Consejo Universitario, en sesión N.º 5155, artículo 2 b), del 9 de mayo de 2007, acordó conformar una comisión especial, a la cual le dio el siguiente mandato:
 

*Analizar los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la viabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y que proponga las reformas reglamentarias pertinentes.*
- La comisión especial se conformó de la siguiente manera: Lic. Gustavo González Solano, asesor legal de la Vicerrectoría de Docencia; MBA José Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información; ML Ivonne Robles Mohs, coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Dr. Luis Fallas López, coordinador de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrados, y M.Sc. Marta Bustamante Mora, coordinadora de la comisión especial (sesión N.º 5424, artículo 2e, del 12 de febrero de 2008).

<sup>24</sup> ARTÍCULO 224.- Principio de única instancia de apelación. Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.

<sup>25</sup> Artículo 350.- 1. En el procedimiento administrativo habrá en todos los casos una única instancia de alzada, cualquiera que fuere la procedencia del acto recurrido (...).

3. El Consejo Universitario acordó reestructurar la comisión especial citada de la siguiente manera: Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, coordinador; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Lic. Gustavo González Solano, asesor legal de la Vicerrectoría de Docencia; MBA José Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información, y Dr. Luis Fallas López, coordinador de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado (sesión N.º 5329, artículo 4, del 3 de marzo de 2009).
4. La Vicerrectoría de Docencia envió a la Rectoría algunas recomendaciones, con el propósito de que se trasladaran al Consejo Universitario y fueran incorporadas en el análisis de la reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (VD-1291-2009, de fecha 6 de mayo de 2009).
5. En la sesión N.º 5605, artículo 7, del 7 de febrero de 2012, la comisión especial que analizó los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución presentó al Consejo Universitario el informe final del caso (CE-DIC-11-6, del 21 de setiembre de 2011). En esa sesión se acordó:
  1. *Dar por recibido el informe de la comisión especial sobre el análisis de los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la viabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y proponga las reformas reglamentarias pertinentes.*
  2. *Trasladar el informe a la Comisión de Reglamentos para que analice, con carácter prioritario, la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de Educación Superior.*
6. Mediante el pase CR-P-12-002, del 8 de febrero de 2012, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos para el dictamen correspondiente. En este pase se incluyeron los siguientes asuntos: CU-P-06-007<sup>26</sup>, del 31 de enero de 2006, CR-P-09-010, del 19 de mayo de 2009, y CR-P-10-005, del 12 de marzo de 2010.
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5680, artículo 8, del 25 de octubre de 2012, analizó la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* presentada por la Comisión de Reglamentos, mediante dictamen CR-DIC-2-011<sup>27</sup>. De conformidad con el análisis realizado por esa comisión, se fundamentó la propuesta con los siguientes motivos:
  - a. *Actualmente, las instancias existentes encargadas de los procesos de reconocimiento y equiparación (comisiones de credenciales) aplican criterios y metodologías de valoración diferentes. Esto, debido a la ausencia de regulaciones en el Reglamento y a la posibilidad de la unidad académica de establecer sus lineamientos internamente para llevar a cabo estos procesos, según los requerimientos y particularidades del plan de estudios.*
  - b. *La comisión consultora es la encargada de resolver actualmente los aspectos de procedimientos y dudas que se presenten y que le remitan las instancias que participan en los procesos de reconocimiento y equiparación; no obstante, dicha comisión no ha logrado centralizar los procesos. La reforma propuesta pretende darle mayores competencias a esta comisión mediante la creación de la CIREES. Esta comisión sería un órgano institucional único con carácter técnico - académico, encargado de resolver lo correspondiente a reconocimientos y equiparaciones, lo cual vendría a subsanar las debilidades encontradas en la comisión consultora.*
  - c. *La aplicación de criterios y metodologías de valoración diferentes en los procesos de reconocimiento y equiparación ha ocasionado afectación negativa a personas que han solicitado la evaluación de sus casos; esto, debido a que se han aplicado criterios diferentes, según la naturaleza del caso; además el periodo de resolución es largo, lo que ha llevado a impugnaciones y demandas judiciales en algunos casos. Con la propuesta se pretende que la resolución de los casos se dé en tiempo menor y se eviten las demandas judiciales contra la Universidad como ha ocurrido.*
  - d. *La reforma no desconoce las instancias institucionales existentes, como son la Comisión consultora, las comisiones de credenciales y las oficinas asesoras que actualmente se establecen en el Reglamento.*
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5680, artículo 8, del 25 de octubre de 2012, una vez que analizó y discutió la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* presentada por la Comisión de Reglamentos, acordó:

26 Del pase CR-P-06-007 no existe expediente ya que se creó por error al momento de confeccionar el pase CU-P-06-007.

27 CE-DIC-11-6, del 21 de setiembre de 2011

*Devolver a la Comisión de Reglamentos el caso sobre la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior; para que se tome en consideración las observaciones expresadas en el plenario.*

9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para su resolución y dictamen, el análisis de la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*.
10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6035, artículo 7, del 18 de octubre de 2016, conoció el Dictamen CAE-DIC-16-003, referente a la propuesta de modificación al *Reglamento de reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*. El Órgano Colegiado, considerando que la materia del reglamento es de naturaleza académica, acordó:

*Trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior (pase CR-P-12-002), para que esta continúe con el análisis y dictamen correspondiente.*
11. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado el asunto para el análisis respectivo (Pase CDP-P-16-017, del 20 de octubre de 2016).
12. La Comisión de Docencia y Posgrado presentó el Dictamen CDP-13-2021<sup>28</sup> alusivo a la propuesta de reforma al *Reglamento de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*. Para la construcción de esa propuesta la Comisión de Docencia y Posgrado analizó el insumo que planteó la subcomisión que se conformó para tales efectos<sup>29</sup>.
13. El Consejo Universitario en sesión N.º 6545, artículo 6, del 25 de noviembre de 2021, conoció el Dictamen CDP-13-2021 y acordó publicar en consulta a la propuesta de reforma al *Reglamento de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
14. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 70-2021, del 9 de diciembre de 2021. El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 10 de diciembre de 2021 al 3 de febrero de 2022. Se recibieron observaciones de diferentes instancias y personas de la comunidad universitaria<sup>30</sup>. La Comisión Docencia y Posgrado incorporó al reglamento las observaciones que considero pertinentes.
15. El *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior* regula de manera general los tres procesos que se desarrollan en la Universidad de Costa Rica para reconocer y equiparar estudios en las siguientes modalidades: a) grado o de grado y título, b) cursos individuales y c) bloques de cursos para efectos de cumplir con los artículos 24 y 25 del *Convenio de Educación Superior Estatal en Costa Rica*.
16. La presente reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior* es integral e incluye cambios en todo el cuerpo normativo. Algunos de sus artículos se eliminan, trasladan o se le incluye un nuevo texto; además, y se agregan nuevos artículos en materias específicas<sup>31</sup>. De conformidad con el análisis realizado por la Comisión de Docencia y Posgrado la nueva propuesta de reglamento consta de una estructura de 41 artículos y cuatro transitorios, distribuidos en ocho capítulos. A continuación, se detallan los principales cambios<sup>32</sup>:

28 Dictamen CDP-13-2021, del 10 de noviembre de 2021.

29 La subcomisión estaba conformada por la Sra. Viviana Arroyo Víquez, funcionaria del Sistema de Estudio de Posgrado; la Sra. Patricia Mora Salas, coordinadora del Área de Reconocimientos de Estudio de la Oficina de Registro e Información; la Sra. Susana Bermúdez, funcionaria de la Escuela de Medicina, y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, como coordinadora y en ese entonces miembro del Consejo Universitario (oficios CDP-25-2019 y CDP-26-2019, del 22 de agosto de 2019).

30 Se recibieron observaciones de la Facultad de Ingeniería; del Posgrado en Administración Pública; del docente Fabián David Jiménez Rey, de la Escuela de Ingeniería de Biosistemas, de la docente Sandra Kikut Valverde, coordinadora de la Comisión de Docencia de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; del Sr. Gabriel Molina Anchio, gestor de tecnologías de información de la Oficina de Bienestar y Salud; del Posgrado en Computación e Informática, de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado, de la asesora legal del Sistema de Estudios de Posgrado; del Instituto de Investigaciones Filosóficas, de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y de la Facultad de Farmacia

31 Véase anexo N.º 1.

32 En el anexo N.º 2 se incluye un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta final aprobada por la Comisión de Docencia y

- a) Se incluyen títulos para cada uno de los artículos, con el propósito de facilitar la lectura sobre el ámbito que se pretende regular.
- b) Se define en un nuevo artículo el alcance del reglamento según las instancias involucradas en los procesos institucionales de reconocimiento y equiparación de estudios.
- c) Se elimina del texto la figura de “reconocimiento de cursos individuales”; en razón de que el proceso que se realiza corresponde con una “equiparación de cursos”. Además, se elimina la figura de “equiparación de bloques de asignaturas” y se incorpora como “reconocimiento de bloques de cursos”.
- d) Se crea la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios (CIREES) como un órgano administrativo adscrito a la Vicerrectoría de Docencia. La CIREES estará encargada de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación que se desarrollan en la Universidad. Esta instancia sustituiría a la actual Comisión Consultora; entre sus miembros se incorpora a la persona que ejerza el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). Además, se estipula que la persona quien coordine la CIREES sea nombrada desde el seno de la comisión.
- e) Se incluye al SEP en el articulado, pues la norma lo contempla dentro de la definición de unidad académica. Asimismo, se elimina la referencia de “carrera interdisciplinaria” que se incluía en esa misma definición.
- f) Se modifica la definición de “título” con base en la determinada en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*. De igual manera, se cambia la definición de “plan de estudios” por la que establece el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, en aras de guardar coherencia en los conceptos que define la normativa institucional. Además, se modifica definición de “programa de curso” al incluir una redacción de carácter general sin dejar de lado que ese documento académico debe dar clara idea de la intensidad y extensión del curso y criterios de evaluación.
- g) Se crea un nuevo capítulo que establece la integración y las funciones de la CIREES. Se estipulan como funciones de la CIREES algunas de las que tiene actualmente la Comisión Consultora y se agregan otras como: establecer las directrices generales para los procedimientos de reconocimiento y equiparación, especificar los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), así como los requisitos de veracidad jurídica que deben cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones; dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los procedimientos de reconocimiento y equiparación llevados a cabo por las comisiones de docencia y la comisión de credenciales, y capacitar, en conjunto con la Oficina de Registro e Información (ORI), en este tipo de materia.
- h) Se nombra correctamente a la ORI y se añaden nuevas responsabilidades a esta oficina, como recibir información de universidad a universidad, en caso de que la instancia encargada del estudio requiera información adicional, y orientar en materia de reconocimiento y equiparación a las unidades académicas y al SEP cuando así lo requieran.
- i) Se modifica la redacción de las responsabilidades de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) para adecuarla a la realidad actual y a lo dispuesto en el artículo 32 de este reglamento que trata sobre los convenios internacionales.
- j) Se eliminan las adendas del reglamento, pues su contenido corresponde a procedimientos y requisitos que serán definidos por la CIREES, los cuales requieren de una mayor flexibilidad para ajustarlos a las necesidades que puedan surgir.
- k) Se establece que la instancia encargada del estudio de equiparación (de grado o grado y título) elaborará un informe para la persona interesada donde se incluyan los aspectos que fueron analizados. Además, se establecen las acciones posibles en aquellos casos con un porcentaje de semejanza entre los planes de estudios inferior a un 80%. Dicho porcentaje se toma en concordancia con lo dispuesto por la Vicerrectoría de Docencia en la Circular VD-C-23-2007<sup>33</sup>.

---

Posgrado después de publicada la reforma en consulta.

33 Circular VD-C-23-2007, del 14 de setiembre de 2007. *Lineamientos generales para el reconocimiento, y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.*

- l) Para efectos de los exámenes especiales, se establece que la resolución correspondiente deba ser emitida por la CIREES.
- m) Se aclara que si la persona interesada desea acogerse algún convenio internacional, deberá indicarlo en la respectiva solicitud. La instancia encargada de realizar el estudio podrá efectuar las consultas que estime oportunas para verificar la aplicación del convenio en la Institución.
- n) Se especifican los documentos que requerirán de una traducción oficial al idioma español para los procesos de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, y equiparación de cursos.
- o) Se establece que, previo a la resolución de los recursos de apelación, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del SEP, solicitarán el criterio técnico a la CIREES.
- p) Se elimina el artículo 40 del reglamento vigente sobre la posibilidad de que el Consejo Universitario conozca aquellos casos en que la persona interesada solicita el agotamiento de la vía administrativa. Lo anterior, debido a que se ajusta la norma al principio de instancia única de apelación, contemplado tanto en el artículo 224 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*<sup>34</sup> como en el artículo 350, punto 1, de la *Ley general de la Administración Pública* y sus reformas, Ley N.º 6227<sup>35</sup>; por lo tanto, dependiendo de la solicitud, el recurso deberá ser atendido por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP.
- q) Se agregan cuatro transitorios con la finalidad de considerar los plazos requeridos para constituir la CIREES y la documentación que se necesita para que la propuesta de reglamento pueda entrar en vigencia.

## ACUERDA

1. Aprobar la reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*; tal como aparece a continuación:

### REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. Propósito

Este reglamento contiene las normas y los procedimientos para el reconocimiento y la equiparación de estudios por parte de la Universidad de Costa Rica y cubre lo siguiente:

- a) El reconocimiento y la equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la emisión de un diploma por parte de una institución de educación superior extranjera, así como la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas que lo ostentan.
- b) La equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior universitaria nacional o extranjera, para efectos de continuar una carrera en la Universidad de Costa Rica.
- c) El reconocimiento de bloques de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior estatales, para efectos de cumplir los artículos 24 y 25 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*.

<sup>34</sup> ARTÍCULO 224.- Principio de única instancia de apelación. Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.

<sup>35</sup> Artículo 350.- 1. En el procedimiento administrativo habrá en todos los casos una única instancia de alzada, cualquiera que fuere la procedencia del acto recurrido (...).

## ARTÍCULO 2. Alcance

Las regulaciones del presente reglamento y las directrices derivadas de las competencias de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (en adelante CIREES) son aplicables a todas a las unidades académicas, al Sistema de Estudio de Posgrado y a las oficinas administrativas involucradas con los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en la Universidad de Costa Rica.

## ARTÍCULO 3. Definiciones

Para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Aspectos formales: toda la documentación adicional necesaria para completar la solicitud, la autenticidad de los documentos aportados, la existencia o no de tratados internacionales mediante información que brindará la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y cualquier otro aspecto tendiente a garantizar a la unidad académica y al Sistema de Estudios de Posgrado que el expediente está completo.
- b. Certificación de las calificaciones: documento oficial emitido por la autoridad competente, con firma autorizada, que contiene la lista de cursos aprobados y la calificación obtenida en cada curso.
- c. Comisión de Credenciales: órgano colegiado del Sistema de Estudios de Posgrado encargado de estudiar los casos de reconocimiento o equiparación que le remita Oficina de Registro e Información, según lo dispuesto en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.
- d. Comisión de Docencia: órgano colegiado consultivo que asesorará y colaborará con el decanato o dirección de la unidad académica en los procedimientos de equiparación y reconocimiento de títulos, grados y diplomas.
- e. Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES): órgano administrativo adscrito a la Vicerrectoría de Docencia, encargado de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios en la Universidad de Costa Rica.
- f. Diploma: documento extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudio y que, por tanto, es merecedora del grado académico y del título otorgado.
- g. Dirección de unidad académica: persona que ejerce la dirección de una escuela, el decanato de una facultad no dividida en escuelas o la dirección de una sede regional, según corresponda.
- h. Documento equivalente al diploma: documento que reúne las formalidades de la institución emisora y que la Universidad de Costa Rica considera para todos los efectos equivalente al diploma. Para aceptarlo como tal, la Oficina de Registro e Información debe tener el correspondiente respaldo escrito, enviado por la institución emisora a la Oficina de Registro e Información o a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), adscrita al Consejo Nacional de Rectores (Conare), por la vía directa de institución a institución.
- i. Equiparación de cursos: acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica (previa resolución de la unidad académica respectiva o del Sistema de Estudios de Posgrado) declara que algunos cursos aprobados por una persona en otra institución de educación superior son equivalentes a cursos vigentes de una unidad académica o programa de posgrado y, por lo tanto, se le dan por aprobados, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorporan en su expediente con el símbolo EQ.
- j. Equiparación de grado: acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica (previa resolución de la unidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado) declara el nivel académico y la validez del grado obtenido en una institución de educación superior extranjera por la persona interesada, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudio que imparte la Institución. La autorización para el ejercicio profesional corresponderá al colegio profesional respectivo, de acuerdo con sus propios parámetros y procedimientos.
- k. Equiparación de grado y título: acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica (previa resolución de la unidad académica respectiva o del Sistema de Estudios de Posgrado) declara que los estudios realizados, que

culminaron con la obtención de un diploma en una institución de educación superior extranjera, son equivalentes con los de algún plan de estudio que se imparte en la unidad académica o en el Sistema de Estudios de Posgrado que dicta la resolución.

- l. Escala de calificación: descripción clara del significado académico de la escala usada para evaluar los cursos, de la calificación mínima requerida para aprobarlos y de cualquier otro dato que explique el sistema de evaluación.
- m. Grado académico: extensión e intensidad de los estudios realizados.
- n. Incorporación a la Universidad: acto formal de prestar juramento ante las autoridades de la Institución después de que a una persona se le han equiparado estudios que culminaron con la obtención de un diploma, obtenido en una institución de educación superior extranjera.
- ñ) Plan de estudio: documento académico en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el plan de estudios se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos, entre otros elementos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario.
- o. Programa de curso: documento académico que contiene los parámetros, compromisos y alcances del proceso de enseñanza y aprendizaje previstos para el curso. Este documento debe contemplar las características administrativas del curso, así como los contenidos académicos por desarrollar. El programa debe dar clara idea de la intensidad y extensión del curso y criterios de evaluación.
- p. Reconocimiento: acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título obtenido en una institución de educación superior extranjera y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho. El reconocimiento se puede emitir aun en el caso de no efectuarse una equiparación.
- q. Reconocimiento de bloques de cursos: acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica (previa resolución de la unidad académica) reconoce los bloques de cursos de otras instituciones estatales costarricenses de educación superior universitaria, con el fin de que la persona interesada pueda continuar sus estudios y obtener el grado académico respectivo superior en la misma disciplina, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 25 del *Convenio de coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*. Estos bloques se incluyen en el expediente académico de la persona estudiante que administra la unidad académica.
- r. Residencia: tiempo mínimo que una persona estudiante debe permanecer matriculada en la Universidad de Costa Rica y el número mínimo de créditos que debe aprobar en esta para tener derecho a graduarse validando los estudios realizados en otra institución mediante equiparación de cursos. Para estos efectos, la residencia debe ser, como mínimo, de un año calendario y debe aprobar al menos veinticuatro (24) créditos del plan de estudio correspondientes a cursos propios de la carrera.
- s. Título: uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto de conocimiento o del quehacer humano en el que la persona graduada ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formada y capacitada.
- t. Unidad académica: escuela, facultad no dividida en escuelas o sede regional.
- u. Verificación de documentos: proceso administrativo que realizan, según corresponda, OPES y la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica para iniciar cualquiera de los trámites especificados en el artículo 1 de este reglamento.

## CAPÍTULO II

### COMISIÓN INSTITUCIONAL DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

#### ARTÍCULO 4. Integración de la CIREES

La Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) estará constituida por:

- a) La persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia o su representante.
- b) La persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado o su representante.
- c) Una persona representante de cada área académica, nombrada por el respectivo Consejo de Área.
- d) Una persona representante de sedes regionales, nombrada por el Consejo de Área de Sedes Regionales.

Todos los miembros de la CIREES deberán poseer la categoría en Régimen Académico de catedrático o, en su defecto asociado y preferiblemente el grado de doctorado académico. Además, deberán ostentar un nombramiento mínimo de medio tiempo.

Las personas representantes de cada área y de sedes regionales serán nombradas en la CIREES por un periodo de dos años, prorrogables. La Vicerrectoría de Docencia definirá la jornada de tiempo que se requerirá para que estas personas puedan desarrollar sus funciones en esta comisión. Adicionalmente, dentro de este grupo se nombrará una persona coordinadora para la CIREES, quien gozará de un reconocimiento de tiempo para el ejercicio de sus funciones en esta comisión.

La Rectoría brindará el apoyo presupuestario, en la categoría de profesor interino licenciado, de las personas integrantes de la CIREES cuando la unidad académica así lo solicite.

La CIREES contará, cuando lo estime necesario, con el apoyo para consultoría de la Oficina Jurídica, de la Oficina de Registro e Información, de la Comisión de Docencia o de la Comisión de Credenciales, según corresponda.

#### ARTÍCULO 5. Funciones de la CIREES

Son funciones de la CIREES:

- a) Establecer las directrices para los procedimientos de reconocimiento y equiparación. Para tal efecto, podrá solicitar criterio a la Vicerrectoría de Docencia y al Sistema de Estudios de Posgrado.
- b) Especificar los documentos que acompañarán la solicitud ante OPES por parte de la persona interesada, así como los requisitos de validez jurídica que deben cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones.
- c) Resolver aspectos de procedimiento y dudas presentadas por la Oficina de Registro e Información, las unidades académicas o cualquier otra instancia involucrada en el proceso.
- d) Nombrar las comisiones mixtas a las que se refiere el artículo 15 de este reglamento y designar una persona coordinadora.
- e) Aprobar el texto de los formularios oficiales en que las unidades académicas o el Sistema de Estudios de Posgrado emiten las resoluciones de equiparación de estudios.
- f) Dar seguimiento a los procedimientos de reconocimiento y equiparación de estudios llevados a cabo por la Comisión de Docencia y la Comisión de Credenciales, y emitir las recomendaciones que estime pertinente.
- g) Capacitar, en conjunto con la Oficina de Registro e Información, a las comisiones de docencia de las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en materia de reconocimiento y equiparación de estudios.

EL DR. CARLOS ARAYA hace una pausa en su lectura para atender posibles comentarios o dudas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ tiene una inquietud (no sabe si no lo observó antes): en el artículo 4 se indica: “Las personas representantes de cada área y de sedes regionales serán nombradas en la CIREES por un periodo de dos años, prorrogables. La Vicerrectoría de Docencia definirá la jornada de tiempo que se requerirá para que estas personas puedan desarrollar sus funciones en esta comisión”. Consulta por qué no se indicó  $\frac{1}{4}$  de tiempo, por ejemplo, que es lo que se estila para estos apoyos, dado que se está indicando el condicionamiento de  $\frac{1}{2}$  tiempo que debe tener la persona para, precisamente, evitar esos problemas que se han suscitado en el pasado con una persona que únicamente tiene  $\frac{1}{4}$  de tiempo y se le debe descargar su labor docente. De modo que, al quedar abierto y, si la Vicerrectoría de Docencia decidiera que es  $\frac{1}{2}$  tiempo, por ejemplo, para dedicar a la Comisión, y se está indicando el requisito que deben tener  $\frac{1}{2}$  tiempo de trabajo, es ahí donde le surge la duda.

EL DR. CARLOS ARAYA responde que este es un tema que se discutió en la Comisión de Docencia y Posgrado y la conclusión a la que se llegó es que no es adecuado establecer una jornada. En primer lugar, no se tiene claridad de cuál es el nivel de demanda de trabajo de esta Comisión y consideraron que, establecer  $\frac{1}{4}$  de tiempo para una persona, para una comisión sobre la cual no se tiene la claridad de cuánto tiempo demandará, se podría cometer alguna injusticia. Principalmente, tomando en cuenta que hay comisiones de alta demanda, tal como la Comisión Instructora Institucional, en la cual hay trabajo permanente todos los días, pues se les asigna  $\frac{1}{4}$  de tiempo y esto depende de cuántas solicitudes se reciban (no siempre hay “n” cantidad de solicitudes en “cola” para reconocimiento o equiparación de estudios) no procedería que se asigne también  $\frac{1}{4}$  de tiempo. Además, lo que se indica es que, para la Coordinación, habrá un tiempo adicional; es decir, si es  $\frac{1}{4}$  de tiempo para la persona miembro y para quien coordina será de  $\frac{1}{2}$  tiempo. La discusión en dicho punto se centró en el hecho de que les parecía excesivo plantearlo de esa forma. Agrega que el Dr. Felipe Alpízar Rodríguez también mencionó la necesidad de que sea la VD la instancia que lo defina (más allá de generar compromisos presupuestarios, sin tener claridad del volumen de trabajo). Respecto al  $\frac{1}{2}$  tiempo, al cual la M.Sc. Ana Carmela Velázquez hace referencia, no lo ubica en el documento.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que se ubica en el primer párrafo.

EL DR. CARLOS ARAYA refiere que lo que se indica es que la persona que está en el CIREES debe tener un nombramiento de  $\frac{1}{2}$  tiempo, pero eso no va emparejado con que se esté valorando una jornada de tiempo determinada para esa persona. Es decir, lo que se está indicando es que debería tener  $\frac{1}{2}$  tiempo, en virtud de la misma presencia que debe tener en la Institución y el conocimiento de esta.

*\*\*\*\*A las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, sale el Dr. Gustavo Gutiérrez. \*\*\*\**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agrega que él participó en las discusiones iniciales sobre dicho caso. Lo señalado se planteó, efectivamente, para evitar situaciones. Tal como indicó la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, cuando se nombraban personas que solamente tenían  $\frac{1}{4}$  de tiempo de nombramiento en la Universidad, se le da la descarga y entra el conflicto de que la Universidad, vía resolución, ha establecido que todos los docentes deben impartir lecciones. Este margen de seguridad que se brinda (ostentar un nombramiento mínimo de  $\frac{1}{2}$  tiempo) es con el fin de evitar ese tipo de conflictos. Esto es algo importante que se debería señalar en todos los espacios. Recuerda que él lo discutió cuando se analizó uno de los reglamentos de las Sedes, dado que el objetivo es evitar ese tipo de situaciones.

De igual manera, en el otro párrafo que indica: “La Rectoría brindará el apoyo presupuestario, en la categoría de profesor interino licenciado, de las personas integrantes de la CIREES cuando la unidad

académica así lo solicite”, también representa la práctica que se ha dado durante los últimos 10 o 12 años –al menos–, que consiste en el apoyo que brinda la Vicerrectoría o la Rectoría (dependiendo el caso que sea), en este caso, sería a la VD, para estas sustituciones. Se trata de un apoyo que se le brinda a la unidad académica. Recuerda que el entonces rector, el Dr. Henning Jensen Pennington, enfatizaba en la categoría de profesor interino licenciado. Considera que esas dos observaciones se deberían tomar en cuenta con mucho cuidado para los reglamentos, principalmente, en lo que concierne a la conformación de comisiones, dado que, lo que se intenta, es evitar problemas futuros. Cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D. PATRICIA FUMERO refiere no tener claridad si con el siguiente comentario se está adelantando: considera que es importante recordar que, al final, quien determina la equiparación, generalmente, son las comisiones de programas de posgrado, pues estas hacen el análisis final de toda la documentación para emitir un criterio y una recomendación. Son muy pocas las veces en las que la CIREES, como comisión, establece el criterio. El Área de Artes y Letras ha exteriorizado su preocupación cuando han sido reconocidos los doctorados profesionales por doctorados académicos, porque no se ha enviado el análisis al Área, de modo que eso ha creado un conflicto importante en el Área. Resalta la importancia para la Universidad de Costa Rica, en el Área de Artes, de contar con doctorados profesionales, pero alerta que no son equiparables a un doctorado académico.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE puntualiza que más adelante se encuentra el artículo de funciones propiamente. Anota una observación de forma: en relación con el final del artículo 3, al mencionar a la OPES ¿anteriormente, ha sido definido el nombre completo?

*\*\*\*\*Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, respecto a la consulta del Dr. Germán Vidaurre.\*\*\*\**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta si hay otra observación para los primeros cinco artículos.

EL DR. CARLOS ARAYA responde a la Ph.D. Ana Patricia Fumero que la CIREES, tal como lo indica el punto e) de las definiciones es un “órgano administrativo adscrito a la Vicerrectoría de Docencia, encargado de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios en la Universidad de Costa Rica”. Es decir, se trata de un órgano que está por encima de esas comisiones.

LA Ph.D. PATRICIA FUMERO destaca que, por tal motivo, consideró importante recordarlo, dado que se preguntaba cómo asignar tiempos si el trabajo, largo y pesado está en otro lugar, esto sin menoscabar la importancia que tiene la CIREES.

EL DR. CARLOS ARAYA continúa con la lectura.

### **CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES**

#### **ARTÍCULO 6. Oficina de Reconocimiento y Equiparación**

Corresponde a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de grados y títulos de OPES:

- a) Recibir las solicitudes de reconocimiento y equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la obtención de un diploma en una institución de educación superior extranjera.
- b) Verificar la autenticidad de los documentos, presentarlos a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES y transferirlos a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, cuando esta haya sido escogida para realizar el trámite de reconocimiento y equiparación.

**ARTÍCULO 7. Oficina de Registro e Información**

Corresponde a la Oficina de Registro e Información (ORI) de la Universidad de Costa Rica:

- a) Revisar las solicitudes remitidas por OPES y trasladarlas a la unidad académica correspondiente o al Sistema de Estudios de Posgrado.
- b) Recibir las solicitudes para la equiparación de cursos realizados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y verificar la autenticidad de toda la documentación aportada.
- c) Brindar información relacionada con cualquier tipo de reconocimiento y equiparación a la persona interesada.
- d) Extender certificaciones sobre los reconocimientos y las equiparaciones realizados por la Universidad de Costa Rica.
- e) Comunicar a la persona interesada el resultado final del reconocimiento y de la equiparación.
- f) Realizar los trámites para la incorporación a la Universidad de Costa Rica a quienes se les ha realizado una equiparación de estudios que culminó con la obtención de un diploma.
- g) Comprobar que se cumpla con los aspectos formales antes de enviar un expediente a la unidad académica o al Sistema de Estudios de Posgrado para que esta proceda al reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título.
- h) Confeccionar y distribuir los formularios oficiales en los cuales las unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado emitirán las resoluciones de reconocimiento y equiparación de grado o grado y título.
- i) Dar el seguimiento al proceso, indicando a las personas responsables los plazos establecidos. En caso de incumplimiento de una unidad académica, deberá informarlo a la dirección de esta, y en caso de reiterado incumplimiento, remitirlo a la Vicerrectoría de Docencia, para que esta tome las medidas pertinentes. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado, se informará al decanato para que tome las medidas correspondientes.
- j) Informar a las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado sobre la existencia y vigencia de tratados o convenios internacionales o cualquier información que pueda aplicarse al caso y que pueda servir de base para la resolución final.
- k) Revisar las resoluciones e indicar a las unidades académicas o al Sistema de Estudios de Posgrado cualquier posibilidad de error material. En caso de discrepancia entre la Oficina de Registro e Información, la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado, resolverá la CIREES.
- l) Llevar un control de los casos tramitados bajo el amparo de un tratado o convenio internacional, con el fin de citarlos como antecedentes.
- m) Recibir formalmente los recursos que interpongan las personas interesadas y canalizarlos a la instancia correspondiente.
- n) Recibir documentación de universidad a universidad, para garantizar la autenticidad de la información, y remitirla a la unidad académica o al Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, en caso de que la instancia encargada del estudio solicite información adicional a la persona interesada.
- o) Orientar a las unidades académicas y al Sistema de Estudio de Posgrado, en esta materia, cuando así lo requieran.

**ARTÍCULO 8. Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa**

Corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE):

- a) Mantener un archivo actualizado de los tratados y convenios internacionales relativos a reconocimiento y equiparación de estudios, igualmente la reciprocidad en esta materia. En el caso de que la unidad académica

o el programa de posgrado lo requiera para resolver, la OAICE solicitará a la embajada correspondiente, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, una constancia actualizada de que el país signatario garantiza a las personas graduadas de la Universidad de Costa Rica las mismas prerrogativas que las graduadas en ese país solicitan en Costa Rica. Toda información relacionada con estos asuntos corre a cargo de la OAICE.

- b) Enviar a la Oficina de Registro e Información, una vez al año, la lista actualizada de tratados y convenios vigentes que se refieran a reconocimiento y equiparación de estudios.

#### **ARTÍCULO 9. Unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado**

Corresponde a las unidades académicas o al Sistema de Estudios de Posgrado, por medio de su dirección o decanato:

- a) Dictar las resoluciones de equiparación (de grado o de grado y título), previo dictamen recomendativo de la Comisión de Docencia o la Comisión de Credenciales, según corresponda, y comunicarlas a la Oficina de Registro e Información en los formularios oficiales, dentro de los plazos establecidos por este reglamento.
- b) Resolver sobre equiparación de cursos.
- c) Resolver sobre el reconocimiento de bloques de cursos.
- d) Resolver las gestiones y recursos administrativos, de acuerdo con lo establecido por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. CARLOS ARAYA destaca que se podría hacer una pausa en este punto, previo a ingresar a la lectura del capítulo IV para atender consultas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE refiere tener una duda en el artículo 7, inciso n), que dice “Recibir documentación de universidad a universidad (...) en caso de que la instancia encargada del estudio solicite información adicional a la persona interesada”. Señala que se trata de una comunicación entre universidades, pero se le solicita a la persona interesada.

EL DR. CARLOS ARAYA aclara que, en ese caso, cuando se le solicite información, la instancia, por ejemplo, la Comisión de la Escuela de Artes Plásticas, pedirá información adicional a la persona solicitante. Es decir, se puede recibir dicha información de “universidad a universidad”. Aclara que se le puede solicitar a la universidad de la que proviene y remitirla a la Universidad de Costa Rica.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta si el proceder sería el siguiente: la persona solicitante le indica a la universidad extranjera que se necesita que le envíe un documento a la UCR.

EL DR. CARLOS ARAYA responde afirmativamente. Continúa con la lectura.

### **CAPÍTULO IV**

#### **RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN (DE GRADO O DE GRADO Y TÍTULO) DE ESTUDIOS QUE CONCLUYERON CON LA OBTENCIÓN DE UN DIPLOMA**

#### **ARTÍCULO 10. Sobre el procedimiento de solicitud ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación**

Las solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma otorgado por una universidad extranjera, deberán presentarse en el formulario oficial ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de grados y títulos de OPES (Oficina de Planificación de la Educación Superior de Conare), conforme lo establece el Reglamento del artículo 30 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*.

#### **ARTÍCULO 11. Sobre el trámite de la solicitud en la Universidad de Costa Rica**

Una vez que la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES haya señalado a la Universidad de Costa Rica como la institución que estudiará y tramitará una solicitud, la Oficina de Registro e Información recibirá los

documentos y solicitará a la OPES las aclaraciones que fueren necesarias y a la persona interesada cualquier otro documento o trámite que estime pertinente.

#### **ARTÍCULO 12. Envío de la solicitud a la instancia encargada de realizar el estudio**

La Oficina de Registro e Información enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la unidad académica más afín con el campo de la persona interesada, o al Sistema de Estudios de Posgrado, con el propósito de solicitar a su Comisión de Docencia o de Credenciales, según corresponda, que la estudie y dictamine dentro de los plazos establecidos.

#### **ARTÍCULO 13. Sobre la equiparación de grado o grado y título**

En los casos en que se solicite la equiparación de grado o grado y título, la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, realizará el estudio del expediente por medio de la comisión respectiva; posteriormente, elaborará un informe para la persona interesada con un cuadro comparativo que analice al menos:

El DR. CARLOS ARAYA explica que estos son puntos mínimos que debería analizar dicho cuadro. Continúa con la lectura.

- a) Los planes de estudio.
- b) La lista ordenada de cursos, créditos, contenidos temáticos, prácticas, talleres, laboratorios, internados, tipos de trabajos finales de graduación y demás actividades integrantes del plan de estudio.
- c) El tiempo total de lecciones en horas, tanto directas como indirectas.
- d) Grado de semejanza o similitud de los planes de estudio.
- e) Otros criterios que la CIREES estime conveniente.

Si entre los planes de estudio existe un grado de semejanza tanto en la amplitud como en la intensidad de los estudios igual o mayor a un ochenta por ciento (80%), las unidades académicas o los programas de posgrado equiparán el grado o el grado y título.

Si el porcentaje es inferior al 80%, la persona que ejerza la dirección de la unidad académica o del programa de posgrado podrá:

- i. Solicitar y autorizar a la persona interesada el cumplimiento de algún requisito indispensable que sea necesario para la equiparación.
- ii. Realizar trámites ante otras direcciones o decanatos, según corresponda, para que la persona interesada complemente algún requisito indispensable en esa otra unidad académica o programa de posgrado.
- iii. Exigir la celebración de exámenes especiales, de conformidad con el artículo 18 de este reglamento.

Adicionalmente, se podrá eximir a la persona solicitante de la tenencia de algún requisito o exigencia solicitada por el plan de estudio de la carrera dada la suficiencia de contenidos temáticos, créditos, horas, cursos u otras actividades académicas que complementan la formación académica superior y permiten la equiparación correspondiente.

#### **ARTÍCULO 14. Solicitudes que no correspondan al campo de acción**

Si la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado estima que la solicitud no pertenece a su campo de acción, la devolverá a la Oficina de Registro e Información para que la remita a la CIREES, la cual decidirá cuál unidad académica o programa de posgrado resolverá. En caso de que no exista una unidad académica o programa de posgrado con una titulación afín, la Oficina de Registro e Información devolverá la solicitud al Conare para que sea redirigida a otra institución de educación superior.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA resalta un aspecto de forma, en el artículo 10: como ya se hizo referencia a la OPES, entonces colocar el nombre completo entre paréntesis está de más.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Dr. Jaime Alonso Caravaca por la observación. Añade otra observación: en el artículo 13, inciso d) *Grado de semejanza o similitud* de los planes de estudio, consulta si es necesaria la indicación Grado de semejanza o similitud, tomando en cuenta que, en los otros casos, se refieren a “semejanza”, no tiene claro si el “similitud” es necesario o si lo que se desea es establecer alguna diferencia. Solicita al Dr. Araya continuar con la lectura.

#### **ARTÍCULO 15. Solicitudes que involucren dos o más unidades académicas o programas de posgrado**

Si los estudios realizados por la persona interesada se refieren a un campo del conocimiento que involucra dos o más unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, sin predominio de alguna de ellas, la CIREES nombrará una comisión mixta *ad hoc*, integrada por personas representantes de cada una de las unidades académicas involucradas, la cual emitirá un dictamen recomendativo.

La CIREES decidirá cuál de las unidades académicas integrantes de la comisión mixta *ad hoc* dictará la resolución correspondiente. La dirección de la unidad académica que emitirá la resolución, será quien coordine y convoque la comisión mixta *ad hoc*.

El mismo sentido aplicará en el caso de que la solicitud involucre a dos o más programas de posgrado.

#### **ARTÍCULO 16. Estudios equiparados al grado**

Cuando el diploma o documento equivalente, extendido por una institución de educación superior extranjera, está respaldado por estudios de nivel universitario a juicio de la unidad académica responsable del estudio del expediente o del Sistema de Estudios de Posgrado (según sea el caso), pero no es equiparable con alguno de los títulos que extiende la Universidad de Costa Rica, puede ser aceptado por medio de la equiparación de grado. La resolución de la unidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado indicará, cuando corresponda, el grado académico, según lo indicado en el inciso m) del artículo 3 de este reglamento.

#### **ARTÍCULO 17. Estudios equiparados al grado y título**

Cuando los estudios realizados por la persona interesada, a juicio de la unidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado, sean equiparables con alguno de los grados y títulos que esa instancia confiere, esta los aceptará e indicará el grado académico y título que le corresponda a la persona interesada.

#### **ARTÍCULO 18. Exámenes especiales**

Como parte del proceso de equiparación de grado y título se podrán efectuar exámenes especiales. Para tal efecto, las unidades académicas o programas de posgrado solicitarán a la CIREES una resolución mediante la cual se especifiquen los lineamientos a seguir.

Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.

#### **ARTÍCULO 19. Comunicación de la resolución**

La Oficina de Registro e Información comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado.

#### **ARTÍCULO 20. Certificación**

La Universidad de Costa Rica extenderá a favor de quienes se les haya equiparado (al grado o al grado y título) sus estudios una certificación firmada por la jefatura de la Oficina de Registro e Información en la que se consigne lo pertinente y se les entregará cuando se juramenten.

EL DR. CARLOS ARAYA hace una pausa, a fin de atender posibles consultas.

LA Ph.D. PATRICIA FUMERO puntualiza tener una consulta con respecto al artículo 17, el cual está relacionado con el caso al que hizo referencia anteriormente. Este artículo señala: “a juicio de la unidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado, sean equiparables con alguno de los grados y títulos que esa instancia confiere (...)”. Sin embargo, no está el caso de los doctorados profesionales y, por consiguiente, se ha estado equiparando un doctorado profesional con uno académico y eso no es adecuado. No observa en el documento una indicación de qué pasa cuando la Institución no tiene “algo” con lo cual se pueda equiparar. Por tanto, consulta cómo se reconocen a estos profesionales; por ejemplo, en el caso de docentes que han recibido una beca por parte de la Universidad para ir a cursar sus doctorados profesionales (los cuales han sido aprobados por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (Oaice), la Asamblea de Escuela) y que, reitera, son fundamentales para el área. Reitera que en el documento no se está puntualizando el mecanismo que permitiría su equiparación, dado que, en la UCR, no se ofrece el doctorado profesional.

EL DR. CARLOS ARAYA aclara que, en principio, cuando no existe alguna opción para equiparar el título con uno emitido por la Universidad, lo que se indicaba anteriormente es que se devuelve a la OPES, para que esta instancia defina a cuál otra universidad lo remite. Existe la otra posibilidad: que no haya similitud, pero sí algún programa vinculado y es entonces donde se reconoce el grado académico. Rememora que, cuando él regresó al país después de concluir con sus estudios doctorales, se dio cuenta de que no existe, en la Universidad, un doctorado similar; por tanto, se le otorgó el grado de Doctorado Académico. También, existe otro mecanismo: cuando sí existe similitud, entonces, en ese caso, se le otorga el grado y el título. Es decir, se determina que el título obtenido en el exterior equivale a otro título de la Universidad. En síntesis, esos son los tres escenarios. El reglamento no ingresa en ese nivel de especificidad, dado que es un nivel que lo debe definir la Comisión y la CIREES.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agrega que el reglamento diferencia entre reconocimiento y equiparación. En la equiparación se busca una cierta equivalencia entre distintos programas: en muchos casos ocurre, en otros no. La otra opción que se suma a lo explicado por el Dr. Araya es el reconocimiento: la Universidad reconoce que la persona tiene un doctorado de una universidad, pero no se equipara con ninguno de los títulos que tiene la UCR, por las razones expuestas. En dicho punto, ingresa la definición de reconocimiento, y algunas de las solicitudes que se reciben son específicamente para reconocimiento, no de equiparación. Cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D. PATRICIA FUMERO se disculpa por repetirlo: al no haber en Costa Rica un doctorado profesional y no haber especificidad, la Comisión ha determinado equipararlo con algo que no es equiparable, por esto, solicita que se reflexione en ese aspecto particular: ¿a qué se le puede equiparar un doctorado académico, si no hay nada equiparable? Alerta que está siendo equiparado con un rango superior en términos académicos. De modo que se encuentra esta problemática que se ha venido afrontando por más de una década y, pese a que el Área lo ha externado al SEP, esa situación no se ha solucionado, sino que, más bien, ha llegado a generar problemas. Incluso, a estos doctorados profesionales se les intenta equiparar con una maestría, al no ser equiparable a un doctorado académico. Se disculpa por su insistencia, pero este es un problema que se está afrontando como área.

EL DR. CARLOS ARAYA aclara a la Ph.D. Ana Patricia Fumero que, justamente, esa situación que ella plantea es lo que pretende solventar el Reglamento con la creación de las CIREES. En las CIREES, todas las áreas académicas tienen representación. Por consiguiente, de presentarse dicha situación, la lógica indicaría que, el representante del Área presenta la situación ante la CIREES, y la CIREES será la encargada de definir cuál es el procedimiento por seguir. Considera que, dentro de los atributos del Reglamento, se encuentra la posibilidad de representar a todas las áreas para efectos de la toma de decisiones. Aspectos tan puntuales como el que la Ph.D. Ana Patricia Fumero señala son difíciles de incluir en una norma, por cuanto

es un aspecto muy específico. Aclara que la norma lo que genera es el mecanismo para que, justamente, esa situación se pueda solventar.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA destaca que la Ph.D. Ana Patricia Fumero está develando una situación a la cual se le debe prestar atención. No obstante, en su criterio, el Reglamento lo que hace es aportar, en términos conceptuales, los mecanismos que deben operar cuando se está frente a un proceso de equiparación o de reconocimiento. Es probable que, históricamente, no se haya tenido esa claridad conceptual y se ha incurrido en errores, pero el reglamento ahora permite subsanar esos dos mecanismos que la Ph.D. Ana Patricia Fumero mencionó.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita al Dr. Araya continuar con la lectura.

## **CAPÍTULO V EQUIPARACIÓN DE CURSOS**

### **ARTÍCULO 21. Sobre la admisibilidad del trámite de equiparación de cursos**

El trámite de equiparación de cursos solo será realizado por la Universidad de Costa Rica cuando la persona interesada desea continuar su carrera en esta Institución y haya cumplido con los requisitos de admisión vigentes, así como estar empadronada en la carrera que corresponda.

### **ARTÍCULO 22. Cursos equiparables**

La equiparación de cursos procederá cuando estos formen parte del plan de estudio de la carrera en la que la persona estudiante ha sido admitida y empadronada. La cantidad de créditos por equiparar será definido por la Vicerrectoría de Docencia, tomando en cuenta el reconocimiento de bloques de cursos. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado, se utilizará el porcentaje establecido en su reglamento.

### **ARTÍCULO 23. Requisito para graduarse con cursos equiparados**

Para graduarse en una de las carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica con cursos equiparados de otras instituciones de educación superior universitaria nacionales o extranjeras, o de las demás instituciones signatarias del *Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica*, cada estudiante debe cumplir con el requisito de residencia según el artículo 3, inciso r), de este reglamento.

### **ARTÍCULO 24. Sobre la solicitud y documentos requeridos**

Toda solicitud para la equiparación de cursos individuales, aprobados en otra institución de educación superior universitaria nacional o extranjera, o de las demás instituciones signatarias del *Convenio marco de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*, debe ser presentada por la persona interesada directamente a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, con la documentación que defina la CIREES.

### **ARTÍCULO 25. Verificación de los documentos**

La Oficina de Registro e Información velará por que las calificaciones y otros documentos que acompañarán la solicitud de equiparación cumplan con los requisitos de validez jurídica que especificará la CIREES.

EL DR. CARLOS ARAYA consulta si hay inquietudes. Al no haber consultas ni observaciones, continúa con la lectura.

**ARTÍCULO 26. Responsable del estudio de equiparación de cursos**

El expediente será enviado por la Oficina de Registro e Información a la unidad académica correspondiente o al Sistema de Estudios de Posgrado, según la carrera o programa en que la persona estudiante está empadronada, a efecto de que esta resuelva sobre la equiparación solicitada.

**ARTÍCULO 27. Sobre los Estudios Generales**

Ninguna unidad académica resolverá sobre las asignaturas de la Escuela de Estudios Generales; la resolución la dictará esta escuela.

**ARTÍCULO 28. Consideraciones sobre los cursos de servicio**

Las unidades académicas están obligadas a solicitar y aceptar el pronunciamiento de aquellas que ofrecen cursos de servicio para la carrera en estudio. La misma situación aplica para los programas de posgrado.

### CAPÍTULO VI RECONOCIMIENTO DE BLOQUES DE CURSOS

**ARTÍCULO 29. Requisitos para el reconocimiento de bloques de cursos**

Para efectos de cumplir los artículos 24 y 25 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*, el reconocimiento de bloques de cursos solo procederá con estudiantes de instituciones de Conare que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que posea un grado académico de su institución de origen.
- b) Que solicite inscripción para obtener un grado superior en la misma disciplina.
- c) Que el grado académico al que aspira no se ofrezca en su universidad de origen.
- d) Que la unidad académica haya otorgado cupo en ese plan de estudio.

**ARTÍCULO 30. Trámite para el reconocimiento de bloques de cursos**

La persona solicitante tramitará el reconocimiento directamente en la unidad académica, la cual informará a la Oficina de Registro e Información solo para efectos de que conste en el expediente.

**ARTÍCULO 31. Responsable del estudio de reconocimiento de bloques de cursos**

La Comisión de Docencia de la unidad académica analizará el reconocimiento de bloques de cursos.

EL DR. CARLOS ARAYA consulta si hay preguntas. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, continúa con la lectura.

### CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

**ARTICULO 32. Convenios internacionales**

La persona que desee acogerse a un convenio internacional deberá indicarlo en su solicitud. El Sistema de Estudios de Posgrado o la unidad académica encargada del estudio efectuará las consultas que considere necesarias sobre su aplicabilidad en la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 33. Sobre la resolución**

La resolución de una unidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado fundamentará todos los aspectos que motivaron las resoluciones de equiparación y reconocimiento de estudios. La resolución se comunicará en los formularios elaborados por la Oficina de Registro e Información, a fin de que haya uniformidad en los procedimientos.

**ARTÍCULO 34. Plazos para resolver**

La unidad académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro e Información. Esta misma situación aplica para el Sistema de Estudios de Posgrado.

De ser necesaria una extensión del plazo, la dirección de la unidad académica o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro e Información, indicando las razones.

**ARTÍCULO 35. Solicitudes rechazadas**

Cuando la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado determine la improcedencia de la equiparación señalará claramente este hecho, y el expediente será devuelto a la Oficina de Registro e Información para que actúe según lo dispuesto en este reglamento.

**ARTÍCULO 36. Sobre nuevas solicitudes de equiparación al grado y título**

Los estudios realizados en otra institución de educación superior universitaria que culminaron con la obtención de un diploma, solo podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación una sola vez por la Universidad de Costa Rica.

De forma excepcional, si la Universidad de Costa Rica crea una carrera con un plan de estudios similar al equiparado, la persona podrá volver a solicitar el estudio tendiente a la equiparación al grado y título.

**ARTÍCULO 37. Sobre solicitudes de estudios previamente reconocidos y equiparados**

Si una persona estudiante ha sido admitida en una carrera de la Universidad de Costa Rica, podrá pedir la equiparación de cursos que formen parte de estudios previamente reconocidos y equiparados (al grado o al grado y título), únicamente para efectos de la carrera que va a cursar.

**ARTÍCULO 38. Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título**

Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos:

- a) Diploma original o certificación.
- b) Certificación de calificaciones.
- c) Resumen del trabajo final de graduación.

La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.

En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.

EL DR. CARLOS ARAYA señala que este es un punto muy importante y de mucha discusión. Se busca cómo evitar que las unidades soliciten todos los documentos traducidos de manera oficial. Realmente, lo que se solicitaría con traducción oficial son esos tres elementos. La traducción oficial es un trámite costoso para la persona que presenta la solicitud, desde el punto de vista económico. En resumen, estos

tres documentos son: el diploma original o certificación, la certificación de calificaciones y el resumen del trabajo final de graduación. Los demás documentos, si se solicitan, no deben ser una traducción oficial. Continúa con la lectura.

#### **ARTICULO 39. Traducción de documentos para la equiparación de cursos**

Para la equiparación de cursos, la persona interesada aportará la traducción oficial al español de los programas de los cursos y la certificación de calificaciones.

La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.

#### **ARTÍCULO 40. Recursos administrativos**

Sobre las resoluciones emitidas por las unidades académicas o el Sistema de Estudios de Posgrado, caben los recursos pertinentes de acuerdo con el Capítulo III, Título V del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (artículo 219 y siguientes).

#### **ARTÍCULO 41. Recursos de apelación**

Para los efectos del artículo 228 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas o del Sistema de Estudios de Posgrado de la materia que regula este reglamento las siguientes instancias:

- a) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, sobre las resoluciones de las unidades académicas.
- b) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sobre las resoluciones del decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

Previo a la resolución de los recursos de las instancias competentes, se solicitará el criterio técnico a la CIREES.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la Br. Miryam Paulina Badilla.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA tiene una consulta relacionada con un caso visto anteriormente, respecto a una estudiante que deseaba equiparar el título, pero tenía condición de refugiada, entonces, en dicho momento, ella no tenía la documentación necesaria apostillada por parte del país de origen y, por lo tanto, en la Universidad de Costa Rica no se pudo equiparar. Por tanto, consulta si estos son requisitos completamente necesarios de cumplir, a pesar de que la persona tenga condición de refugiada. Lo anterior, en apego a lo señalado en los convenios internacionales.

EL DR. CARLOS ARAYA responde que no se contemplan excepciones, a pesar de la situación que la Br. Miryam Paulina Badilla señala. El reglamento corresponde con los requisitos que establece el Convenio de Articulación de la Educación Superior. Al existir ese convenio de articulación –el cual avaló el Consejo Universitario en el pasado, así como los consejos universitarios de las otras universidades– la UCR no se puede salir, institucionalmente, de ese marco. Considera que lo señalado por la Br. Miryam Paulina Badilla sería un tema interesante de tratar, desde el Conare, a fin de valorar la posibilidad de que, en el Convenio Marco de Articulación de la Educación Superior Estatal, se pueda definir algún nivel de excepcionalidad para este tipo de situaciones. Sin embargo, de momento, no es factible salirse de ese marco regulador, que es un convenio vigente entre las cinco instituciones de educación superior.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que se trata del *Convenio de Coordinación*.

EL DR. CARLOS ARAYA refiere que es correcto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agrega que se encuentran regulados por ese convenio y por el *Convenio de La Haya*, en materia de reconocimiento y equiparación de estudios. Cede la palabra a la Br. Miryam Paulina Badilla.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA indica tenerlo claro. Destaca que, precisamente, por la misma solicitud lo consultaba. Recuerda que, cuando recibieron la solicitud, de Conare indicaron que era una disposición de la UCR y en la UCR indicaron que era del Conare. Por tanto, paralelo a esta gestión, considera conveniente gestionar alguna solicitud para que se puedan valorar casos de excepcionalidad.

EL DR. CARLOS ARAYA comenta que, en su criterio, no se trata del Conare ni de la UCR, es el convenio como tal. Es ahí en donde se encuentra el detalle.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que, mediante El *Convenio de La Haya*, se hace referencia a que esos tres documentos son los que se deben presentar con las debidas certificaciones, apostilladas y todo lo que conlleva. Cuando se otorgó el doctorado *Honoris causa* al Dr. Sergio Ramírez Mercado, hablaron sobre dicha situación: lo que está viviendo Nicaragua en ese momento y la cantidad de personas que querían continuar con sus estudios (que se les reconociera o equiparara), pero no podían porque no tenían acceso a la documentación que acreditara lo que cursaron (notas, planes). Estas personas migraron sin tener estos documentos. Tiene entendimiento de que, en algún momento, se hicieron algunas excepciones y se buscaron mecanismos en el pasado, pero que, en este momento, con la entrada de los convenios locales e internacionales, no es posible. Parte de la discusión que se generó era que se intentaría buscar alguna estrategia, pero, al menos desde el Consejo Universitario, no se ha hecho, y tampoco tiene información de que desde la Rectoría se haya buscado algún tipo de mecanismo. Siguiendo la indicación de la Br. Miryam Paulina Badilla, se puede valorar, como un segundo acuerdo, estudiar esta situación para valorar una posible solución.

EL DR. CARLOS ARAYA continúa con la lectura.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **TRANSITORIO 1. Sobre el plazo para conformar la CIREES**

A partir de la aprobación de este reglamento, la Vicerrectoría de Docencia cuenta con tres meses de plazo para conformar la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES).

### **TRANSITORIO 2. Sobre el plazo para definir las directrices, documentos y requisitos**

La CIREES, en un plazo no mayor a seis meses posterior a su conformación, definirá las directrices para los procedimientos de reconocimiento y equiparación, especificará los documentos que acompañen los formularios oficiales ante OPES del Conare y determinará los requisitos de validez jurídica del diploma o documento equivalente y la certificación de calificaciones que se presenten tanto a OPES como a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica.

### **TRANSITORIO 3. Vigencia del reglamento**

La reforma integral del presente reglamento entrará en vigor una vez se encuentre conformada la CIREES y se emita la documentación solicitada en el transitorio 2.

### **TRANSITORIO 4. Sobre las solicitudes que estén en trámite**

Aquellas solicitudes que fueron presentadas por la persona interesada previo a la entrada en vigor del presente reglamento serán resueltas por las unidades competentes en aplicación a la normativa vigente al momento de presentada la solicitud. La CIREES dará continuidad a las solicitudes pendientes de resolución por parte de la Comisión Consultora.

2. Dar por atendidos los siguientes casos con la aprobación de la reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*:

EL DR. CARLOS ARAYA recuerda que son los mismos que él leyó en la sesión del pasado martes al inicio. Continúa con la lectura.

- Estudie el agotamiento de la vía administrativa en materia de reconocimiento, convalidación y equiparación de estudios de acuerdo con las recomendaciones planteadas por la Oficina Jurídica, de conformidad con el acuerdo firme, artículo 6, aprobado en la sesión N.º 5040 (CU-P-06-007).
- Propuesta de reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación o convalidación (sic) de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (CR-P-09-010)
- Reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (CR-P-10-005)
- Propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* (CR-P-12-002).”

EL DR. CARLOS ARAYA puntualiza que el dictamen está firmado por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, el Dr. Jaime Alonso Caravaca, la Srta. María José Mejías, el Dr. Felipe Alpizar Rodríguez, y el Dr. Carlos Araya. Destaca que el asesor que tuvo a cargo todo el proceso de elaboración del dictamen fue el Lic. David Barquero Castro, a quien agradece por su excelente trabajo.

Como el pleno pudo observar (y así fue visibilizado en la lectura), se trata de una materia muy densa, que requiere de mucha consulta y coordinación con diferentes instancias. El Lic. Barquero realizó un excelente trabajo de apoyo y de formulación de la versión final de este dictamen. Queda a disposición del pleno para atender consultas o comentarios.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece al Dr. Araya la forma en que dirigió el análisis del presente caso. Destaca que se llega a responder a aspectos puntuales de forma, principalmente, ante las dudas de la comunidad universitaria vinculadas con los documentos que requerían una traducción oficial y que, ante la incertidumbre o un posicionamiento no tan claro, se estaban solicitando hasta traducciones oficiales de tesis doctorales en su totalidad; esto hacía incurrir en gastos excesivos a las personas que deseaban pasar por el proceso de reconocimiento y equiparación. Destaca que el reglamento llega a subsanar esto, a través de la clara dimensión de los puntos que deben ser tratados con esta celeridad en el artículo 38.

Agradece por el trabajo generado en el seno de la Comisión. Destaca el aporte significativo que la claridad conceptual que está aportando este reglamento va a tener para la comunidad estudiantil y docente, por cuanto existía mucha incertidumbre del personal docente en relación con los trámites que se debían efectuar.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que no hay más solicitudes para el uso de la palabra. Procede a leer las modificaciones, a saber:

- En el considerando 14, se aplicó una corrección ortográfica (se aplicó una tilde) a la palabra “consideró”.
- En el considerando 15, se precisó el nombre del convenio, de tal manera que se indica: Convenio de *Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica*.
- En el considerando 16 se elimina la conjunción “y”, se cambia por el conector aditivo “además”, de tal manera que se lee: “(...)además, se agregan nuevos artículos”.

- En el considerando 16, inciso f) se agrega el artículo definido “la”.
- En el considerando 16, inciso m) se agrega la preposición “a”, de tal manera que se lea: “(...) acogerse a algún convenio (...)”
- En el artículo 3, inciso c), se agrega el artículo definido “la”, de tal manera que se lea: “(...) le remita la Oficina de Registro e Información (...)”.
- En el artículo 3, inciso ñ), por coherencia, se estableció “el plan de estudio”.
- En el artículo 10, se suprimió el nombre completo de OPES, por cuanto ya se había presentado con anterioridad.
- En el artículo 36 se indica “plan de estudio”, para que haya coherencia.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez, Dr. Carlos Araya, Srta. María José Mejías, MTE Stephanie Fallas, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Dr. Eduardo Calderón.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **El Consejo Universitario, en sesión N.º 5155, artículo 2 b), del 9 de mayo de 2007, acordó conformar una comisión especial, a la cual le dio el siguiente mandato:**

*Analizar los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la viabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y que proponga las reformas reglamentarias pertinentes.*

2. **La comisión especial se conformó de la siguiente manera: Lic. Gustavo González Solano, asesor legal de la Vicerrectoría de Docencia; MBA José Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información; ML Ivonne Robles Mohs, coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Dr. Luis Fallas López, coordinador de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrados, y M.Sc. Marta Bustamante Mora, coordinadora de la comisión especial (sesión N.º 5424, artículo 2e, del 12 de febrero de 2008).**
3. **El Consejo Universitario acordó reestructurar la comisión especial citada de la siguiente manera: Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, coordinador; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Lic. Gustavo González Solano, asesor legal de la Vicerrectoría de Docencia; MBA José Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información, y Dr. Luis Fallas López, coordinador de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado (sesión N.º 5329, artículo 4, del 3 de marzo de 2009).**
4. **La Vicerrectoría de Docencia envió a la Rectoría algunas recomendaciones, con el propósito de que se trasladaran al Consejo Universitario y fueran incorporadas en el análisis de la reforma al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior (VD-1291-2009, de fecha 6 de mayo de 2009).**

5. En la sesión N.º 5605, artículo 7, del 7 de febrero de 2012, la comisión especial que analizó los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución presentó al Consejo Universitario el informe final del caso (CE-DIC-11-6, del 21 de setiembre de 2011). En esa sesión se acordó:
1. *Dar por recibido el informe de la comisión especial sobre el análisis de los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la viabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y proponga las reformas reglamentarias pertinentes.*
  2. *Trasladar el informe a la Comisión de Reglamentos para que analice, con carácter prioritario, la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de Educación Superior.*
6. Mediante el pase CR-P-12-002, del 8 de febrero de 2012, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos para el dictamen correspondiente. En este pase se incluyeron los siguientes asuntos: CU-P-06-007<sup>36</sup>, del 31 de enero de 2006, CR-P-09-010, del 19 de mayo de 2009, y CR-P-10-005, del 12 de marzo de 2010.
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5680, artículo 8, del 25 de octubre de 2012, analizó la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* presentada por la Comisión de Reglamentos, mediante dictamen CR-DIC-2-011<sup>37</sup>. De conformidad con el análisis realizado por esa comisión, se fundamentó la propuesta con los siguientes motivos:
- a. *Actualmente, las instancias existentes encargadas de los procesos de reconocimiento y equiparación (comisiones de credenciales) aplican criterios y metodologías de valoración diferentes. Esto, debido a la ausencia de regulaciones en el Reglamento y a la posibilidad de la unidad académica de establecer sus lineamientos internamente para llevar a cabo estos procesos, según los requerimientos y particularidades del plan de estudios.*
  - b. *La comisión consultora es la encargada de resolver actualmente los aspectos de procedimientos y dudas que se presenten y que le remitan las instancias que participan en los procesos de reconocimiento y equiparación; no obstante, dicha comisión no ha logrado centralizar los procesos. La reforma propuesta pretende darle mayores competencias a esta comisión mediante la creación de la CIREES. Esta comisión sería un órgano institucional único con carácter técnico - académico, encargado de resolver lo correspondiente a reconocimientos y equiparaciones, lo cual vendría a subsanar las debilidades encontradas en la comisión consultora.*
  - c. *La aplicación de criterios y metodologías de valoración diferentes en los procesos de reconocimiento y equiparación ha ocasionado afectación negativa a personas que han solicitado la evaluación de sus casos; esto, debido a que se han aplicado criterios diferentes, según la naturaleza del caso; además el periodo de resolución es largo, lo que ha llevado a impugnaciones y demandas judiciales en algunos casos. Con la propuesta se pretende que la resolución de los casos se dé en tiempo menor y se eviten las demandas judiciales contra la Universidad como ha ocurrido.*
  - d. *La reforma no desconoce las instancias institucionales existentes, como son la Comisión consultora, las comisiones de credenciales y las oficinas asesoras que actualmente se establecen en el Reglamento.*
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5680, artículo 8, del 25 de octubre de 2012, una vez que analizó y discutió la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* presentada por la Comisión de Reglamentos, acordó:

*Devolver a la Comisión de Reglamentos el caso sobre la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior, para que se tome en consideración las observaciones expresadas en el plenario.*

<sup>36</sup> Del pase CR-P-06-007 no existe expediente ya que se creó por error al momento de confeccionar el pase CU-P-06-007.

<sup>37</sup> CE-DIC-11-6, del 21 de setiembre de 2011

9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para su resolución y dictamen, el análisis de la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*.
10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6035, artículo 7, del 18 de octubre de 2016, conoció el Dictamen CAE-DIC-16-003, referente a la propuesta de modificación al *Reglamento de reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*. El Órgano Colegiado, considerando que la materia del reglamento es de naturaleza académica, acordó:

*Trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior (pase CR-P-12-002), para que esta continúe con el análisis y dictamen correspondiente.*
11. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado el asunto para el análisis respectivo (Pase CDP-P-16-017, del 20 de octubre de 2016).
12. La Comisión de Docencia y Posgrado presentó el Dictamen CDP-13-2021<sup>38</sup> alusivo a la propuesta de reforma al *Reglamento de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*. Para la construcción de esa propuesta la Comisión de Docencia y Posgrado analizó el insumo que planteó la subcomisión que se conformó para tales efectos<sup>39</sup>.
13. El Consejo Universitario en sesión N.º 6545, artículo 6, del 25 de noviembre de 2021, conoció el Dictamen CDP-13-2021 y acordó publicar en consulta a la propuesta de reforma al *Reglamento de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
14. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 70-2021, del 9 de diciembre de 2021. El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 10 de diciembre de 2021 al 3 de febrero de 2022. Se recibieron observaciones de diferentes instancias y personas de la comunidad universitaria<sup>40</sup>. La Comisión Docencia y Posgrado incorporó al reglamento las observaciones que consideró pertinentes.
15. El *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* regula de manera general los tres procesos que se desarrollan en la Universidad de Costa Rica para reconocer y equiparar estudios en las siguientes modalidades: a) grado o de grado y título, b) cursos individuales y c) bloques de cursos para efectos de cumplir con los artículos 24 y 25 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica*.
16. La presente reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* es integral e incluye cambios en todo el cuerpo normativo. Algunos de sus artículos se eliminan, trasladan o se le incluye un nuevo texto; además, se agregan nuevos artículos en materias específicas<sup>41</sup>. De conformidad con el análisis realizado por

38 Dictamen CDP-13-2021, del 10 de noviembre de 2021.

39 La subcomisión estaba conformada por la Sra. Viviana Arroyo Víquez, funcionaria del Sistema de Estudio de Posgrado; la Sra. Patricia Mora Salas, coordinadora del Área de Reconocimientos de Estudio de la Oficina de Registro e Información; la Sra. Susana Bermúdez, funcionaria de la Escuela de Medicina, y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, como coordinadora y en ese entonces miembro del Consejo Universitario (oficios CDP-25-2019 y CDP-26-2019, del 22 de agosto de 2019).

40 Se recibieron observaciones de la Facultad de Ingeniería; del Posgrado en Administración Pública; del docente Fabián David Jiménez Rey, de la Escuela de Ingeniería de Biosistemas, de la docente Sandra Kikut Valverde, coordinadora de la Comisión de Docencia de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; del Sr. Gabriel Molina Anchio, gestor de tecnologías de información de la Oficina de Bienestar y Salud; del Posgrado en Computación e Informática, de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado, de la asesora legal del Sistema de Estudios de Posgrado; del Instituto de Investigaciones Filosóficas, de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y de la Facultad de Farmacia

41 Véase anexo N.º 1.

la Comisión de Docencia y Posgrado la nueva propuesta de reglamento consta de una estructura de 41 artículos y cuatro transitorios, distribuidos en ocho capítulos. A continuación, se detallan los principales cambios<sup>42</sup>:

- a) Se incluyen títulos para cada uno de los artículos, con el propósito de facilitar la lectura sobre el ámbito que se pretende regular.
- b) Se define en un nuevo artículo el alcance del reglamento según las instancias involucradas en los procesos institucionales de reconocimiento y equiparación de estudios.
- c) Se elimina del texto la figura de “reconocimiento de cursos individuales”; en razón de que el proceso que se realiza corresponde con una “equiparación de cursos”. Además, se elimina la figura de “equiparación de bloques de asignaturas” y se incorpora como “reconocimiento de bloques de cursos”.
- d) Se crea la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios (CIREES) como un órgano administrativo adscrito a la Vicerrectoría de Docencia. La CIREES estará encargada de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación que se desarrollan en la Universidad. Esta instancia sustituiría a la actual Comisión Consultora; entre sus miembros se incorpora a la persona que ejerza el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). Además, se estipula que la persona que coordine la CIREES sea nombrada desde el seno de la comisión.
- e) Se incluye al SEP en el articulado, pues la norma lo contempla dentro de la definición de unidad académica. Asimismo, se elimina la referencia de “carrera interdisciplinaria” que se incluía en esa misma definición.
- f) Se modifica la definición de “título” con base en la determinada en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*. De igual manera, se cambia la definición de “plan de estudios” por la que establece el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, en aras de guardar coherencia en los conceptos que define la normativa institucional. Además, se modifica la definición de “programa de curso” al incluir una redacción de carácter general sin dejar de lado que ese documento académico debe dar clara idea de la intensidad y extensión del curso y criterios de evaluación.
- g) Se crea un nuevo capítulo que establece la integración y las funciones de la CIREES. Se estipulan como funciones de la CIREES algunas de las que tiene actualmente la Comisión Consultora y se agregan otras como: establecer las directrices generales para los procedimientos de reconocimiento y equiparación, especificar los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) así como, los requisitos de veracidad jurídica que deben cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones; dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los procedimientos de reconocimiento y equiparación llevados a cabo por las comisiones de docencia y la comisión de credenciales, y capacitar, en conjunto con la Oficina de Registro e Información (ORI), en este tipo de materia.
- h) Se nombra correctamente a la ORI y se añaden nuevas responsabilidades a esta oficina, como recibir información de universidad a universidad, en caso de que la instancia encargada del estudio requiera información adicional, y orientar en materia de reconocimiento y equiparación a las unidades académicas y al SEP cuando así lo requieran.

<sup>42</sup> En el anexo N.º 2 se incluye un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta final aprobada por la Comisión de Docencia y Posgrado después de publicada la reforma en consulta.

- i) Se modifica la redacción de las responsabilidades de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) para adecuarla a la realidad actual y a lo dispuesto en el artículo 32 de este reglamento que trata sobre los convenios internacionales.
- j) Se eliminan las adendas del reglamento, pues su contenido corresponde a procedimientos y requisitos que serán definidos por la CIREES, los cuales requieren de una mayor flexibilidad para ajustarlos a las necesidades que puedan surgir.
- k) Se establece que la instancia encargada del estudio de equiparación (de grado o grado y título) elaborará un informe para la persona interesada donde se incluyan los aspectos que fueron analizados. Además, se establecen las acciones posibles en aquellos casos con un porcentaje de semejanza entre los planes de estudios inferior a un 80%. Dicho porcentaje se toma en concordancia con lo dispuesto por la Vicerrectoría de Docencia en la Circular VD-C-23-2007<sup>43</sup>.
- l) Para efectos de los exámenes especiales, se establece que la resolución correspondiente deba ser emitida por la CIREES.
- m) Se aclara que si la persona interesada desea acogerse a algún convenio internacional, deberá indicarlo en la respectiva solicitud. La instancia encargada de realizar el estudio podrá efectuar las consultas que estime oportunas para verificar la aplicación del convenio en la Institución.
- n) Se especifican los documentos que requerirán de una traducción oficial al idioma español para los procesos de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, y equiparación de cursos.
- o) Se establece que, previo a la resolución de los recursos de apelación, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del SEP, solicitarán el criterio técnico a la CIREES.
- p) Se elimina el artículo 40 del reglamento vigente sobre la posibilidad de que el Consejo Universitario conozca aquellos casos en que la persona interesada solicita el agotamiento de la vía administrativa. Lo anterior, debido a que se ajusta la norma al principio de instancia única de apelación, contemplado tanto en el artículo 224 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*<sup>44</sup> como en el artículo 350, punto 1, de la *Ley general de la Administración Pública* y sus reformas, Ley N.º 6227<sup>45</sup>; por lo tanto, dependiendo de la solicitud, el recurso deberá ser atendido por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP.
- q) Se agregan cuatro transitorios con la finalidad de considerar los plazos requeridos para constituir la CIREES y la documentación que se necesita para que la propuesta de reglamento pueda entrar en vigencia.

## ACUERDA

1. Aprobar la reforma al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, tal como aparece a continuación:

43 Circular VD-C-23-2007, del 14 de setiembre de 2007. *Lineamientos generales para el reconocimiento, y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.*

44 ARTÍCULO 224.- Principio de única instancia de apelación. *Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.*

45 Artículo 350.- 1. *En el procedimiento administrativo habrá en todos los casos una única instancia de alzada, cualquiera que fuere la procedencia del acto recurrido (...).*

---

**REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1. Propósito**

Este reglamento contiene las normas y los procedimientos para el reconocimiento y la equiparación de estudios por parte de la Universidad de Costa Rica y cubre lo siguiente:

1. El reconocimiento y la equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la emisión de un diploma por parte de una institución de educación superior extranjera, así como la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas que lo ostentan.
2. La equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior universitaria nacional o extranjera, para efectos de continuar una carrera en la Universidad de Costa Rica.
3. El reconocimiento de bloques de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior estatales, para efectos de cumplir los artículos 24 y 25 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*.

**ARTÍCULO 2. Alcance**

Las regulaciones del presente reglamento y las directrices derivadas de las competencias de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (en adelante CIREES) son aplicables a todas a las unidades académicas, al Sistema de Estudio de Posgrado y a las oficinas administrativas involucradas con los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 3. Definiciones**

Para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Aspectos formales: toda la documentación adicional necesaria para completar la solicitud, la autenticidad de los documentos aportados, la existencia o no de tratados internacionales mediante información que brindará la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y cualquier otro aspecto tendiente a garantizar a la unidad académica y al Sistema de Estudios de Posgrado que el expediente está completo.
- b) Certificación de las calificaciones: documento oficial emitido por la autoridad competente, con firma autorizada, que contiene la lista de cursos aprobados y la calificación obtenida en cada curso.
- c) Comisión de Credenciales: órgano colegiado del Sistema de Estudios de Posgrado encargado de estudiar los casos de reconocimiento o equiparación que le remita la Oficina de Registro e Información, según lo dispuesto en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.
- d) Comisión de Docencia: órgano colegiado consultivo que asesorará y colaborará con el decanato o dirección de la unidad académica en los procedimientos de equiparación y reconocimiento de títulos, grados y diplomas.
- e) Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES): órgano administrativo adscrito a la Vicerrectoría de Docencia, encargado de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios en la Universidad de Costa Rica.
- f) Diploma: documento extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudio y que, por tanto, es merecedora del grado académico y del título otorgado.
- g) Dirección de unidad académica: persona que ejerce la dirección de una escuela, el decanato de una facultad no dividida en escuelas o la dirección de una sede regional, según corresponda.

- 
- h) Documento equivalente al diploma: documento que reúne las formalidades de la institución emisora y que la Universidad de Costa Rica considera para todos los efectos equivalente al diploma. Para aceptarlo como tal, la Oficina de Registro e Información debe tener el correspondiente respaldo escrito, enviado por la institución emisora a la Oficina de Registro e Información o a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), adscrita al Consejo Nacional de Rectores (Conare), por la vía directa de institución a institución.
  - i) Equiparación de cursos: acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica (previa resolución de la unidad académica respectiva o del Sistema de Estudios de Posgrado) declara que algunos cursos aprobados por una persona en otra institución de educación superior son equivalentes a cursos vigentes de una unidad académica o programa de posgrado y, por lo tanto, se le dan por aprobados, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorporan en su expediente con el símbolo EQ.
  - j) Equiparación de grado: acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica (previa resolución de la unidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado) declara el nivel académico y la validez del grado obtenido en una institución de educación superior extranjera por la persona interesada, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudio que imparte la Institución. La autorización para el ejercicio profesional corresponderá al colegio profesional respectivo, de acuerdo con sus propios parámetros y procedimientos.
  - k) Equiparación de grado y título: acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica (previa resolución de la unidad académica respectiva o del Sistema de Estudios de Posgrado) declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma en una institución de educación superior extranjera, son equivalentes con los de algún plan de estudio que se imparte en la unidad académica o en el Sistema de Estudios de Posgrado que dicta la resolución.
  - l) Escala de calificación: descripción clara del significado académico de la escala usada para evaluar los cursos, de la calificación mínima requerida para aprobarlos y de cualquier otro dato que explique el sistema de evaluación.
  - m) Grado académico: extensión e intensidad de los estudios realizados.
  - n) Incorporación a la Universidad: acto formal de prestar juramento ante las autoridades de la Institución después de que a una persona se le han equiparado estudios que culminaron con la obtención de un diploma, obtenido en una institución de educación superior extranjera.
  - ñ) Plan de estudio: documento académico en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el plan de estudio se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos, entre otros elementos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario.
  - o) Programa de curso: documento académico que contiene los parámetros, compromisos y alcances del proceso de enseñanza y aprendizaje previstos para el curso. Este documento debe contemplar las características administrativas del curso, así como los contenidos académicos por desarrollar. El programa debe dar clara idea de la intensidad y extensión del curso y criterios de evaluación.
  - p) Reconocimiento: acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título obtenido en una institución de educación superior extranjera y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho. El reconocimiento se puede emitir aun en el caso de no efectuarse una equiparación.
  - q) Reconocimiento de bloques de cursos: acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica (previa resolución de la unidad académica) reconoce los bloques de cursos de otras instituciones estatales costarricenses de educación superior universitaria, con el fin de que la persona interesada pueda continuar sus estudios y obtener el grado académico respectivo superior en la misma disciplina, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 25 del *Convenio de coordinación de la educación superior universitaria estatal en Costa Rica*. Estos bloques se incluyen en el expediente académico de la persona estudiante que administra la unidad académica.
-

- r) Residencia: tiempo mínimo que una persona estudiante debe permanecer matriculada en la Universidad de Costa Rica y el número mínimo de créditos que debe aprobar en esta para tener derecho a graduarse validando los estudios realizados en otra institución mediante equiparación de cursos. Para estos efectos, la residencia debe ser, como mínimo, de un año calendario y debe aprobar al menos veinticuatro (24) créditos del plan de estudio correspondientes a cursos propios de la carrera.
- s) Título: uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto de conocimiento o del quehacer humano en el que la persona graduada ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formada y capacitada.
- t) Unidad académica: escuela, facultad no dividida en escuelas o sede regional.
- u) Verificación de documentos: proceso administrativo que realizan, según corresponda, OPES y la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica para iniciar cualquiera de los trámites especificados en el artículo 1 de este reglamento.

## CAPÍTULO II

### COMISIÓN INSTITUCIONAL DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

#### ARTICULO 4. Integración de la CIREES

La Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) estará constituida por:

- a) La persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia o su representante.
- b) La persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado o su representante.
- c) Una persona representante de cada área académica, nombrada por el respectivo Consejo de Área.
- d) Una persona representante de sedes regionales, nombrada por el Consejo de Área de Sedes Regionales.

Todos los miembros de la CIREES deberán poseer la categoría en Régimen Académico de catedrático o, en su defecto, asociado y preferiblemente el grado de doctorado académico. Además, deberán ostentar un nombramiento mínimo de medio tiempo.

Las personas representantes de cada área y de sedes regionales serán nombradas en la CIREES por un periodo de dos años, prorrogables. La Vicerrectoría de Docencia definirá la jornada de tiempo que se requerirá para que estas personas puedan desarrollar sus funciones en esta comisión. Adicionalmente, dentro de este grupo se nombrará una persona coordinadora para la CIREES, quien gozará de un reconocimiento de tiempo para el ejercicio de sus funciones en esta comisión.

La Rectoría brindará el apoyo presupuestario, en la categoría de profesor interino licenciado, de las personas integrantes de la CIREES cuando la unidad académica así lo solicite.

La CIREES contará, cuando lo estime necesario, con el apoyo para consultoría de la Oficina Jurídica, de la Oficina de Registro e Información, de la Comisión de Docencia o de la Comisión de Credenciales, según corresponda.

#### ARTÍCULO 5. Funciones de la CIREES

Son funciones de la CIREES:

- a) Establecer las directrices para los procedimientos de reconocimiento y equiparación. Para tal efecto, podrá solicitar criterio a la Vicerrectoría de Docencia y al Sistema de Estudios de Posgrado.
- b) Especificar los documentos que acompañarán la solicitud ante OPES por parte de la persona interesada, así como los requisitos de validez jurídica que deben cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones.

- c) Resolver aspectos de procedimiento y dudas presentadas por la Oficina de Registro e Información, las unidades académicas o cualquier otra instancia involucrada en el proceso.
- d) Nombrar las comisiones mixtas a las que se refiere el artículo 15 de este reglamento y designar una persona coordinadora.
- e) Aprobar el texto de los formularios oficiales en que las unidades académicas o el Sistema de Estudios de Posgrado emiten las resoluciones de equiparación de estudios.
- f) Dar seguimiento a los procedimientos de reconocimiento y equiparación de estudios llevados a cabo por la Comisión de Docencia y la Comisión de Credenciales, y emitir las recomendaciones que estime pertinente.
- g) Capacitar, en conjunto con la Oficina de Registro e Información, a las comisiones de docencia de las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en materia de reconocimiento y equiparación de estudios.

### **CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES**

#### **ARTÍCULO 6. Oficina de Reconocimiento y Equiparación**

Corresponde a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de grados y títulos de OPES:

1. Recibir las solicitudes de reconocimiento y equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la obtención de un diploma en una institución de educación superior extranjera.
2. Verificar la autenticidad de los documentos, presentarlos a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES y transferirlos a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, cuando esta haya sido escogida para realizar el trámite de reconocimiento y equiparación.

#### **ARTÍCULO 7. Oficina de Registro e Información**

Corresponde a la Oficina de Registro e Información (ORI) de la Universidad de Costa Rica:

- a) Revisar las solicitudes remitidas por OPES y trasladarlas a la unidad académica correspondiente o al Sistema de Estudios de Posgrado.
- b) Recibir las solicitudes para la equiparación de cursos realizados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y verificar la autenticidad de toda la documentación aportada.
- c) Brindar información relacionada con cualquier tipo de reconocimiento y equiparación a la persona interesada.
- d) Extender certificaciones sobre los reconocimientos y las equiparaciones realizados por la Universidad de Costa Rica.
- e) Comunicar a la persona interesada el resultado final del reconocimiento y de la equiparación.
- f) Realizar los trámites para la incorporación a la Universidad de Costa Rica a quienes se les ha realizado una equiparación de estudios que culminó con la obtención de un diploma.
- g) Comprobar que se cumpla con los aspectos formales antes de enviar un expediente a la unidad académica o al Sistema de Estudios de Posgrado para que esta proceda al reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título.
- h) Confeccionar y distribuir los formularios oficiales en los cuales las unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado emitirán las resoluciones de reconocimiento y equiparación de grado o grado y título.
- i) Dar el seguimiento al proceso, indicando a las personas responsables los plazos establecidos. En caso de incumplimiento de una unidad académica, deberá informarlo a la dirección de esta y, en caso de reiterado incumplimiento, remitirlo a la Vicerrectoría de Docencia para que esta tome las medidas pertinentes. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado, se informará al decanato para que tome las medidas correspondientes.

- j) Informar a las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado sobre la existencia y vigencia de tratados o convenios internacionales o cualquier información que pueda aplicarse al caso y que pueda servir de base para la resolución final.
- k) Revisar las resoluciones e indicar a las unidades académicas o al Sistema de Estudios de Posgrado cualquier posibilidad de error material. En caso de discrepancia entre la Oficina de Registro e Información, la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado, resolverá la CIREES.
- l) Llevar un control de los casos tramitados bajo el amparo de un tratado o convenio internacional, con el fin de citarlos como antecedentes.
- m) Recibir formalmente los recursos que interpongan las personas interesadas y canalizarlos a la instancia correspondiente.
- n) Recibir documentación de universidad a universidad, para garantizar la autenticidad de la información, y remitirla a la unidad académica o al Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, en caso de que la instancia encargada del estudio solicite información adicional a la persona interesada.
- o) Orientar a las unidades académicas y al Sistema de Estudio de Posgrado, en esta materia, cuando así lo requieran.

#### **ARTÍCULO 8. Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa**

Corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE):

1. Mantener un archivo actualizado de los tratados y convenios internacionales relativos a reconocimiento y equiparación de estudios, igualmente la reciprocidad en esta materia. En el caso de que la unidad académica o el programa de posgrado lo requiera para resolver, la OAICE solicitará a la embajada correspondiente, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, una constancia actualizada de que el país signatario garantiza a las personas graduadas de la Universidad de Costa Rica las mismas prerrogativas que las graduadas en ese país solicitan en Costa Rica. Toda información relacionada con estos asuntos corre a cargo de la OAICE.
2. Enviar a la Oficina de Registro e Información, una vez al año, la lista actualizada de tratados y convenios vigentes que se refieran a reconocimiento y equiparación de estudios.

#### **ARTÍCULO 9. Unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado**

Corresponde a las unidades académicas o al Sistema de Estudios de Posgrado, por medio de su dirección o decanato:

- a) Dictar las resoluciones de equiparación (de grado o de grado y título), previo dictamen recomendativo de la Comisión de Docencia o la Comisión de Credenciales, según corresponda, y comunicarlas a la Oficina de Registro e Información en los formularios oficiales, dentro de los plazos establecidos por este reglamento.
- b) Resolver sobre equiparación de cursos.
- c) Resolver sobre el reconocimiento de bloques de cursos.
- d) Resolver las gestiones y recursos administrativos, de acuerdo con lo establecido por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

### **CAPÍTULO IV**

#### **RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN (DE GRADO O DE GRADO Y TÍTULO) DE ESTUDIOS QUE CONCLUYERON CON LA OBTENCIÓN DE UN DIPLOMA**

#### **ARTÍCULO 10. Sobre el procedimiento de solicitud ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación**

Las solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma otorgado por una universidad extranjera deberán presentarse en el formulario oficial ante la Oficina de Reconocimiento

y Equiparación de grados y títulos de OPES, conforme lo establece el Reglamento del artículo 30 del *Convenio de coordinación de la educación superior universitaria estatal*.

### **ARTÍCULO 11. Sobre el trámite de la solicitud en la Universidad de Costa Rica**

Una vez que la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES haya señalado a la Universidad de Costa Rica como la institución que estudiará y tramitará una solicitud, la Oficina de Registro e Información recibirá los documentos y solicitará a la OPES las aclaraciones que fueren necesarias y a la persona interesada cualquier otro documento o trámite que estime pertinente.

### **ARTÍCULO 12. Envío de la solicitud a la instancia encargada de realizar el estudio**

La Oficina de Registro e Información enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la unidad académica más afín con el campo de la persona interesada, o al Sistema de Estudios de Posgrado, con el propósito de solicitar a su Comisión de Docencia o de Credenciales, según corresponda, que la estudie y dictamine dentro de los plazos establecidos.

### **ARTÍCULO 13. Sobre la equiparación de grado o grado y título**

En los casos en que se solicite la equiparación de grado o grado y título, la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, realizará el estudio del expediente por medio de la comisión respectiva; posteriormente, elaborará un informe para la persona interesada con un cuadro comparativo que analice al menos:

- a) Los planes de estudio.
- b) La lista ordenada de cursos, créditos, contenidos temáticos, prácticas, talleres, laboratorios, internados, tipos de trabajos finales de graduación y demás actividades integrantes del plan de estudio.
- c) El tiempo total de lecciones en horas, tanto directas como indirectas.
- d) Grado de semejanza o similitud de los planes de estudio.
- e) Otros criterios que la CIREES estime conveniente.

Si entre los planes de estudio existe un grado de semejanza tanto en la amplitud como en la intensidad de los estudios igual o mayor a un ochenta por ciento (80%), las unidades académicas o los programas de posgrado equiparán el grado o el grado y título.

Si el porcentaje es inferior al 80%, la persona que ejerza la dirección de la unidad académica o del programa de posgrado podrá:

- i. Solicitar y autorizar a la persona interesada el cumplimiento de algún requisito indispensable que sea necesario para la equiparación.
- ii. Realizar trámites ante otras direcciones o decanatos, según corresponda, para que la persona interesada complemente algún requisito indispensable en esa otra unidad académica o programa de posgrado.
- iii. Exigir la celebración de exámenes especiales, de conformidad con el artículo 18 de este reglamento.

Adicionalmente, se podrá eximir a la persona solicitante de la tenencia de algún requisito o exigencia solicitada por el plan de estudio de la carrera dada la suficiencia de contenidos temáticos, créditos, horas, cursos u otras actividades académicas que complementan la formación académica superior y permiten la equiparación correspondiente.

### **ARTÍCULO 14. Solicitudes que no correspondan al campo de acción**

Si la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado estima que la solicitud no pertenece a su campo de acción, la devolverá a la Oficina de Registro e Información para que la remita a la CIREES, la cual decidirá cuál unidad académica o programa de posgrado resolverá. En caso de que no exista una unidad académica o programa de posgrado con una titulación afín, la Oficina de Registro e Información devolverá la solicitud al Conare para que sea redirigida a otra institución de educación superior.

**ARTÍCULO 15. Solicitudes que involucren dos o más unidades académicas o programas de posgrado**

Si los estudios realizados por la persona interesada se refieren a un campo del conocimiento que involucra dos o más unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, sin predominio de alguna de ellas, la CIREES nombrará una comisión mixta *ad hoc*, integrada por personas representantes de cada una de las unidades académicas involucradas, la cual emitirá un dictamen recomendativo.

La CIREES decidirá cuál de las unidades académicas integrantes de la comisión mixta *ad hoc* dictará la resolución correspondiente. La dirección de la unidad académica que emita la resolución coordinará y convocará la comisión mixta *ad hoc*.

El mismo sentido aplicará en el caso de que la solicitud involucre a dos o más programas de posgrado.

**ARTÍCULO 16. Estudios equiparados al grado**

Cuando el diploma o documento equivalente, extendido por una institución de educación superior extranjera, está respaldado por estudios de nivel universitario a juicio de la unidad académica responsable del estudio del expediente o del Sistema de Estudios de Posgrado (según sea el caso), pero no es equiparable con alguno de los títulos que extiende la Universidad de Costa Rica, puede ser aceptado por medio de la equiparación de grado. La resolución de la unidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado indicará, cuando corresponda, el grado académico, según lo indicado en el inciso m) del artículo 3 de este reglamento.

**ARTÍCULO 17. Estudios equiparados al grado y título**

Cuando los estudios realizados por la persona interesada, a juicio de la unidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado, sean equiparables con alguno de los grados y títulos que esa instancia confiere, esta los aceptará e indicará el grado académico y título que le corresponda a la persona interesada.

**ARTÍCULO 18. Exámenes especiales**

Como parte del proceso de equiparación de grado y título se podrán efectuar exámenes especiales. Para tal efecto, las unidades académicas o programas de posgrado solicitarán a la CIREES una resolución mediante la cual se especifiquen los lineamientos a seguir.

Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.

**ARTÍCULO 19. Comunicación de la resolución**

La Oficina de Registro e Información comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado.

**ARTÍCULO 20. Certificación**

La Universidad de Costa Rica extenderá a favor de quienes se les haya equiparado (al grado o al grado y título) sus estudios una certificación firmada por la jefatura de la Oficina de Registro e Información en la que se consigne lo pertinente y se les entregará cuando se juramenten.

**CAPÍTULO V  
EQUIPARACIÓN DE CURSOS****ARTÍCULO 21. Sobre la admisibilidad del trámite de equiparación de cursos**

El trámite de equiparación de cursos solo será realizado por la Universidad de Costa Rica cuando la persona interesada desea continuar su carrera en esta Institución y haya cumplido con los requisitos de admisión vigentes, así como estar empadronada en la carrera que corresponda.

**ARTÍCULO 22. Cursos equiparables**

La equiparación de cursos procederá cuando estos formen parte del plan de estudio de la carrera en la que la persona estudiante ha sido admitida y empadronada. La cantidad de créditos por equiparar será definido por la Vicerrectoría de Docencia, tomando en cuenta el reconocimiento de bloques de cursos. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado, se utilizará el porcentaje establecido en su reglamento.

**ARTÍCULO 23. Requisito para graduarse con cursos equiparados**

Para graduarse en una de las carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica con cursos equiparados de otras instituciones de educación superior universitaria nacionales o extranjeras, o de las demás instituciones signatarias del *Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica*, cada estudiante debe cumplir con el requisito de residencia según el artículo 3, inciso r), de este reglamento.

**ARTÍCULO 24. Sobre la solicitud y documentos requeridos**

Toda solicitud para la equiparación de cursos individuales, aprobados en otra institución de educación superior universitaria nacional o extranjera, o de las demás instituciones signatarias del *Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica*, debe ser presentada por la persona interesada directamente a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, con la documentación que defina la CIREES.

**ARTÍCULO 25. Verificación de los documentos**

La Oficina de Registro e Información velará por que las calificaciones y otros documentos que acompañarán la solicitud de equiparación cumplan con los requisitos de validez jurídica que especificará la CIREES.

**ARTÍCULO 26. Responsable del estudio de equiparación de cursos**

El expediente será enviado por la Oficina de Registro e Información a la unidad académica correspondiente o al Sistema de Estudios de Posgrado, según la carrera o programa en que la persona estudiante está empadronada, a efecto de que esta resuelva sobre la equiparación solicitada.

**ARTÍCULO 27. Sobre los Estudios Generales**

Ninguna unidad académica resolverá sobre las asignaturas de la Escuela de Estudios Generales; la resolución la dictará esta escuela.

**ARTÍCULO 28. Consideraciones sobre los cursos de servicio**

Las unidades académicas están obligadas a solicitar y aceptar el pronunciamiento de aquellas que ofrecen cursos de servicio para la carrera en estudio. La misma situación aplica para los programas de posgrado.

**CAPÍTULO VI  
RECONOCIMIENTO DE BLOQUES DE CURSOS****ARTÍCULO 29. Requisitos para el reconocimiento de bloques de cursos**

Para efectos de cumplir los artículos 24 y 25 del *Convenio de coordinación de la educación superior universitaria estatal en Costa Rica*, el reconocimiento de bloques de cursos solo procederá con estudiantes de instituciones de Conare que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que posea un grado académico de su institución de origen.
- b) Que solicite inscripción para obtener un grado superior en la misma disciplina.
- c) Que el grado académico al que aspira no se ofrezca en su universidad de origen.
- d) Que la unidad académica haya otorgado cupo en ese plan de estudio.

**ARTÍCULO 30. Trámite para el reconocimiento de bloques de cursos**

La persona solicitante tramitará el reconocimiento directamente en la unidad académica, la cual informará a la Oficina de Registro e Información solo para efectos de que conste en el expediente.

**ARTÍCULO 31. Responsable del estudio de reconocimiento de bloques de cursos**

La Comisión de Docencia de la unidad académica analizará el reconocimiento de bloques de cursos.

**CAPÍTULO VII  
OTRAS DISPOSICIONES****ARTÍCULO 32. Convenios internacionales**

La persona que desee acogerse a un convenio internacional deberá indicarlo en su solicitud. El Sistema de Estudios de Posgrado o la unidad académica encargada del estudio efectuará las consultas que considere necesarias sobre su aplicabilidad en la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 33. Sobre la resolución**

La resolución de una unidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado fundamentará todos los aspectos que motivaron las resoluciones de equiparación y reconocimiento de estudios. La resolución se comunicará en los formularios elaborados por la Oficina de Registro e Información, a fin de que haya uniformidad en los procedimientos.

**ARTÍCULO 34. Plazos para resolver**

La unidad académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro e Información. Esta misma situación aplica para el Sistema de Estudios de Posgrado.

De ser necesaria una extensión del plazo, la dirección de la unidad académica o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro e Información, indicando las razones.

**ARTÍCULO 35. Solicitudes rechazadas**

Cuando la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado determine la improcedencia de la equiparación, señalará claramente este hecho y el expediente será devuelto a la Oficina de Registro e Información para que actúe según lo dispuesto en este reglamento.

**ARTÍCULO 36. Sobre nuevas solicitudes de equiparación al grado y título**

Los estudios realizados en otra institución de educación superior universitaria que culminaron con la obtención de un diploma solo podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación una sola vez por la Universidad de Costa Rica.

De forma excepcional, si la Universidad de Costa Rica creara una carrera con un plan de estudio similar al equiparado, la persona podrá volver a solicitar el estudio tendiente a la equiparación al grado y título.

**ARTÍCULO 37. Sobre solicitudes de estudios previamente reconocidos y equiparados**

Si una persona estudiante ha sido admitida en una carrera de la Universidad de Costa Rica, podrá pedir la equiparación de cursos que formen parte de estudios previamente reconocidos y equiparados (al grado o al grado y título) únicamente para efectos de la carrera que va a cursar.

**ARTÍCULO 38. Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título**

Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos:

- a) Diploma original o certificación.
- b) Certificación de calificaciones.
- c) Resumen del trabajo final de graduación.

La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.

En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.

### **ARTICULO 39. Traducción de documentos para la equiparación de cursos**

Para la equiparación de cursos, la persona interesada aportará la traducción oficial al español de los programas de los cursos y la certificación de calificaciones.

La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.

### **ARTÍCULO 40. Recursos administrativos**

Sobre las resoluciones emitidas por las unidades académicas o el Sistema de Estudios de Posgrado, caben los recursos pertinentes de acuerdo con el Capítulo III, Título V del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (artículo 219 y siguientes).

### **ARTÍCULO 41. Recursos de apelación**

Para los efectos del artículo 228 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas o del Sistema de Estudios de Posgrado de la materia que regula este reglamento las siguientes instancias:

- a) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, sobre las resoluciones de las unidades académicas.
- b) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sobre las resoluciones del decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

Previo a la resolución de los recursos de las instancias competentes, se solicitará el criterio técnico a la CIREES.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **TRANSITORIO 1. Sobre el plazo para conformar la CIREES**

A partir de la aprobación de este reglamento, la Vicerrectoría de Docencia cuenta con tres meses de plazo para conformar la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES).

### **TRANSITORIO 2. Sobre el plazo para definir las directrices, documentos y requisitos**

La CIREES, en un plazo no mayor a seis meses posterior a su conformación, definirá las directrices para los procedimientos de reconocimiento y equiparación, especificará los documentos que acompañen los formularios oficiales ante OPES del Conare y determinará los requisitos de validez jurídica del diploma o documento equivalente y la certificación de calificaciones que se presenten tanto a OPES como a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica.

### **TRANSITORIO 3. Vigencia del reglamento**

La reforma integral del presente reglamento entrará en vigor una vez se encuentre conformada la CIREES y se emita la documentación solicitada en el transitorio 2.

**TRANSITORIO 4. Sobre las solicitudes que estén en trámite**

Aquellas solicitudes que fueron presentadas por la persona interesada previo a la entrada en vigor del presente reglamento serán resueltas por las unidades competentes en aplicación a la normativa vigente al momento de presentada la solicitud. La CIREES dará continuidad a las solicitudes pendientes de resolución por parte de la Comisión Consultora.

**2. Dar por atendidos los siguientes casos con la aprobación de la reforma al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior:**

- **Estudie el agotamiento de la vía administrativa en materia de reconocimiento, convalidación y equiparación de estudios de acuerdo con las recomendaciones planteadas por la Oficina Jurídica, de conformidad con el acuerdo firme, artículo 6, aprobado en la sesión N.º 5040 (CU-P-06-007).**
- **Propuesta de reforma al Reglamento para el reconocimiento y equiparación o convalidación (sic) de estudios realizados en otras instituciones de educación superior (CR-P-09-010)**
- **Reforma al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior (CR-P-10-005)**
- **Propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior (CR-P-12-002).**

**ACUERDO FIRME.**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a la Comisión de Docencia y Posgrado. Asimismo, al Dr. Carlos Araya por la pronta presentación de este dictamen, pues es consciente de la dificultad de la materia. De igual manera, agradece al pleno por la revisión efectuada. Recuerda que esta corresponde a la última etapa del proceso de aprobación del reglamento, por tanto, fue muy pertinente la atención brindada para asegurarse de que la redacción del reglamento sea la adecuada. Cualquier modificación, a futuro, por pequeña que sea, implicaría todo el proceso original.

Seguidamente, anuncia un receso de diez minutos.

*\*\*\*\*A las once horas y treinta y cuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y cuarenta y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez, Dr. Carlos Araya, Srta. María José Mejías, MTE Stephanie Fallas, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.\*\*\*\**

## ARTÍCULO 9

**El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-114-2022 referente al proyecto de ley *Reforma del artículo 11 de la Ley N.º 1758, de 19 de junio de 1954, Ley de radio, y sus reformas*, Expediente N.º 22.954.**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### “I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)<sup>46</sup>

La Oficina Jurídica señala que no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con respecto a las modificaciones propuestas, ya que no tienen ninguna injerencia sobre la concesión especial otorgada a la Universidad de Costa Rica, mediante las leyes N.ºs 8806 y 10193; tampoco afecta la hacienda universitaria ni repercute en las competencias constitucionales asignadas a la Universidad de Costa Rica.

### II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica con colaboración del Canal Quince UCR, y del Programa de Posgrado en Artes.

A continuación, se presenta un resumen de las observaciones y recomendaciones recibidas<sup>47</sup>:

#### 1. Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva

Esta unidad académica sostiene que la iniciativa que resulta beneficiosa para la industria publicitaria local, puesto que aumenta las cargas a las importaciones de anuncios extranjeros. Desde esa perspectiva, se valora como un mecanismo de estímulo a la producción local. Sin embargo, llama la atención a no seguir el camino de reformas parciales a un marco normativo obsoleto, ajeno a las transformaciones de la industria de contenidos en todas las plataformas y que desconoce las tendencias regulatorias a escala mundial. Por consiguiente, recomienda aprobar el proyecto en el contexto de una reforma integral. Los motivos se sintetizan a continuación:

El régimen jurídico específico para los servicios de radiodifusión está ausente. El país posee un marco regulador confuso y omiso en materia de radiodifusión: la obsoleta *Ley de Radio* de 1954, que se integra en algunos aspectos en la *Ley general de telecomunicaciones* de 2008, está conformada por un denominado modelo mixto de regulación que no resuelve las disfuncionalidades más evidentes del sistema, las cuales son señaladas por los mismos órganos públicos.

La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-110-2016, expresó que, si bien la *Ley general de telecomunicaciones* impone el concurso como medio para otorgar la concesión de radiodifusión, el mismo marco normativo no fija las reglas especiales para los servicios de radiodifusión, aspecto que sí estipula para las redes públicas de telecomunicaciones.

Esta mezcla de normas de diverso origen revela la ausencia de un régimen que considere las particularidades del uso y aprovechamiento del espectro para radiodifusión y su incidencia en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. La Procuraduría, en ese mismo criterio reconoce que la *Ley general de telecomunicaciones* no alcanza para regular el servicio; en especial, destaca como excluidos el régimen sancionatorio y el tributario. En el mismo sentido, el tema de las competencias para dirimir las concentraciones de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva son asuntos no resueltos.

La legislación vigente no da respuesta a qué autoridad le compete regular los alcances de la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación, un elemento de grandes dimensiones en una democracia. Una de las más graves consecuencias de esta falta de marco normativo es el traspaso indiscriminado de frecuencias entre operadores privados y la mencionada concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación. Adicionalmente, el país no cuenta con normativa que reconozca y promueva la diversidad y pluralidad de medios, tampoco existe una política para el desarrollo de una industria local de contenidos.

<sup>46</sup> Dictamen OJ-818-2022, del 23 de agosto de 2022.

<sup>47</sup> Las observaciones se remitieron con los oficios ECCC-900-2022, RUCR-175-2022, ambos del 13 de setiembre de 2022, y PPAr-101-2022, del 16 de setiembre de 2022, respectivamente.

La regulación del espectro radioeléctrico para la difusión de señales de radio y televisión abiertas tiene un tratamiento particular en la mayoría de las leyes latinoamericanas, debido a que estos servicios se convierten en un instrumento importante para garantizar la libertad de expresión y el derecho a la información de las personas. Por lo tanto, el régimen del sector audiovisual es distinto a la regulación del derecho de competencia y del sector de telecomunicaciones, aunque figuren en el mismo cuerpo normativo.

## 2. Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica en colaboración con Canal Quince UCR

La *Ley de radio*, N.º 1758, es del 19 de junio de 1954 y, para esa fecha, ni siquiera se contemplaba la televisión, dado que fue hasta 1960 que la primera televisora costarricense inició operaciones en el país. La última versión de dicha ley, según se despliega en el portal del Sistema Costarricense de Información Jurídica (Sinalevi), muestra que, de los 27 artículos, trece han sido derogados totalmente (1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 19) y uno de ellos (17) tiene tres incisos derogados. En vista de que han transcurrido 68 años desde que se aprobó la ley, tanto el escenario socioeconómico y cultural como el ecosistema comunicacional en Costa Rica y el mundo han cambiado, por lo que es urgente ajustar el marco legal a la realidad actual.

El proyecto propone una modificación al inciso b), del artículo 11, de modo que se leería así:

*Si los anuncios consistieren en **tonadas** grabados en el extranjero deberá pagarse por una sola vez, la suma equivalente a 1.5 salarios base, de impuesto por cada uno que se transmita. No podrán difundirse sino se acompañan los documentos que certifiquen que se ha pagado de previo el impuesto correspondiente en el Banco Central de Costa Rica.* El destacado no es del original.

Al respecto, se sugiere modificar la primera línea, con el fin de que se lea de esta manera: *Si los anuncios consistieren en **producciones grabadas** en el extranjero (...).*

Esa diferencia se sustento en el hecho de que los anuncios transmitidos por radio y televisión son producciones integrales que van más allá de la música, pues llevan también locución; de hecho, en el caso de la televisión también implican una serie de recursos visuales. De modo que, si se limita el criterio solo a la “tonada” se puede correr el riesgo de que toda la producción –excepto la tonada– se realice en el extranjero, con lo que se incurriría en la misma práctica que pone en desventaja al gremio costarricense dedicado a las producciones publicitarias.

En segundo lugar, se insta a valorar que el alcance de la normativa incluya no solo las radiofrecuencias (radioemisoras y televisoras), sino también los contenidos publicitarios que se pauten digitalmente, a través de internet, en el territorio nacional.

Con respecto a la modificación que el proyecto propone para el inciso d), se estiman acertadas las variaciones de los montos con base en la cifra de salario base, puesto que permite actualizarlos.

Finalmente, se recomienda girar los fondos procedentes de las multas al Ministerio de Cultura y Juventud, para que sea acorde con la justificación del proyecto.

## 3. Programa de Posgrado en Artes

Este Programa señala que el propósito de la reforma es consistente en la actualización y adecuación de las sanciones en la ley.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 11 de la Ley N.º 1758, de 19 de junio de 1954, Ley de radio, y sus reformas*, Expediente N.º 22.954, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 11 de la Ley N.º 1758, de 19 de junio de 1954, Ley de radio, y sus reformas*, Expediente N.º 22.954 (AL-CPOECO-0127-2022, del 11 de agosto de 2022).

2. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene como objetivo actualizar los montos establecidos en el artículo 11 de la *Ley de radio*, en correspondencia con los costos de producción audiovisual nacional.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-818-2022, del 23 de agosto de 2022, manifestó que no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con respecto a las modificaciones propuestas, ya que no tienen ninguna injerencia sobre la concesión especial otorgada a la Universidad de Costa Rica, mediante las Leyes N.º 8806 y 10193; tampoco afecta la hacienda universitaria ni incide en las competencias constitucionales asignadas a la Universidad de Costa Rica.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en cuestión por parte de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica con colaboración de Canal Quince UCR, y del Programa de Posgrado en Artes (oficios ECCC-900-2022, RUCR-175-2022, ambos del 13 de setiembre de 2022, y PPAr-101-2022, del 16 de setiembre de 2022, respectivamente). Del análisis realizado se presentan, a continuación, las siguientes observaciones:

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace la salvedad de que la ley se refiere a la radio, pero el campo de acción que abarca se traslada más hacia la parte audiovisual y, por tal motivo, es a recomendación de la propia directora de las radioemisoras que se envía la consulta a Canal Quince. Continúa con la lectura.

- a. La *Ley de radio*, N.º 1758, es del 19 de junio de 1954 y, para esa fecha, ni siquiera se contemplaba la televisión, dado que fue hasta 1960 que la primera televisora costarricense inició operaciones en el país. La última versión de dicha ley, según se despliega en el portal del Sistema Costarricense de Información Jurídica (Sinalevi), muestra que, de los 27 artículos, trece han sido derogados totalmente (1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 19) y uno de ellos (17) tiene tres incisos derogados. En vista de que han transcurrido 68 años desde que se aprobó la ley, tanto el escenario socioeconómico y cultural como el ecosistema comunicacional en Costa Rica y el mundo han cambiado, por lo que es urgente ajustar el marco legal a la realidad actual.
- b. El régimen jurídico específico para los servicios de radiodifusión está ausente. El país posee un marco regulador confuso y omiso en materia de radiodifusión: la *Ley de radio* de 1954, que se integra en algunos aspectos en la *Ley general de telecomunicaciones* de 2008, presenta un modelo mixto de regulación que no resuelve las disfuncionalidades más evidentes del sistema, algunas señaladas por los mismos órganos públicos.
- c. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-110-2016, especificó que, si bien la *Ley general de telecomunicaciones* impone el concurso como medio para otorgar la concesión de radiodifusión, el mismo marco normativo no fija las reglas especiales para los servicios de radiodifusión, aunque sí lo hace para las redes públicas de telecomunicaciones.

Esta mezcla de normas de diverso origen revela la ausencia de un régimen que considere las particularidades del uso y aprovechamiento del espectro para radiodifusión y su incidencia en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. La Procuraduría, en ese mismo criterio reconoce que la *Ley general de telecomunicaciones* no es suficiente para regular el servicio; en especial, señala como excluidos el régimen sancionatorio y el tributario. En el mismo sentido, el tema de las competencias para dirimir las concentraciones de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva son aspectos sin resolver.

- d. La normativa vigente no indica a qué autoridad le compete regular los alcances de la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación, un asunto de grandes dimensiones en una democracia. Una de las más graves repercusiones de la ausencia de un marco normativo es el traspaso indiscriminado de frecuencias entre operadores privados y la aludida concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación. Adicionalmente, el país no cuenta con legislación para el reconocimiento y la promoción de la diversidad y pluralidad de medios, tampoco posee la política para el desarrollo de una industria local de contenidos.
- e. La regulación del espectro radioeléctrico para la difusión de señales de radio y televisión abiertas tiene un tratamiento particular en la mayoría de las leyes latinoamericanas, porque estos servicios se convierten en un instrumento importante para garantizar la libertad de expresión y el derecho a la información de las personas. Por lo tanto, el régimen del sector audiovisual es distinto a la regulación del derecho de competencia y del sector de telecomunicaciones, a pesar de que figuren en el mismo cuerpo normativo.

- f. En cuanto a las oportunidades de mejora de la propuesta en consulta, se puntualiza lo siguiente:

En el texto del artículo 11 se dice: *Si los anuncios consistieren en tonadas grabados en el extranjero deberá pagarse por una sola vez, la suma equivalente a 1.5 salarios base, de impuesto por cada uno que se transmita. No podrán difundirse sino se acompañan los documentos que certifiquen que se ha pagado de previo el impuesto correspondiente en el Banco Central de Costa Rica.* El destacado no es del original.

Al respecto, se sugiere modificar la primera línea con la intención de que se lea de la siguiente forma: *Si los anuncios consistieren en producciones grabadas en el extranjero (...).*

Lo anterior, en el entendido de que los anuncios que se transmiten por radio y televisión son producciones integrales que van más allá de la música, pues llevan también locución, y en el caso de la televisión, una serie de recursos visuales. De modo que si se limita el criterio solo a la “tonada” se puede correr el riesgo quede toda la producción - excepto la tonada- se realice en el extranjero y se estaría incurriendo en la misma práctica que pone en desventaja al gremio costarricense que se dedica a las producciones publicitarias.

En segundo lugar, se insta a valorar que el alcance de la norma incluya no solo a las radiofrecuencias (radioemisoras y televisoras), sino también los contenidos publicitarios que se pauten digitalmente, a través de internet en el territorio nacional.

Se recomienda girar los fondos procedentes de las multas al Ministerio de Cultura y Juventud, para que sea acorde con la justificación del proyecto.

- g. Es imperante no seguir el camino de reformas parciales a un marco normativo obsoleto, ajeno a las transformaciones de la industria de contenidos en todas las plataformas y desconocedor de las tendencias regulatorias a escala mundial, así que se recomienda aprobar este proyecto de ley en el contexto de una reforma integral.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado **Reforma del artículo 11 de la Ley N.º 1758, de 19 de junio de 1954, Ley de radio, y sus reformas**, Expediente N.º 22.954, **una vez que se tomen en cuenta las recomendaciones indicadas en el considerando cuatro.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ manifiesta su preocupación respecto al dictamen, por cuanto uno de los incisos mantiene un error que incluía la ley original, relacionado con un porcentaje de programación que se les exige a los medios de comunicación. Considera que eso va en detrimento de la libertad de comercio. En primer lugar, refiere que, en este punto, sí es posible que su criterio y el del Dr. Carlos Palma coincidan. Rememora que, en los años 50, cuando se creó la *Ley de Radio*, se le exigía un porcentaje mínimo de producción nacional a los medios de comunicación. Hoy en día, los medios de comunicación tienen esa “espada de Damocles”, por cuanto deben mantener ese porcentaje, como primer punto. Como segundo punto, no solamente les obligan a tener ese porcentaje, sino que, además, les impiden tener programación de distinta naturaleza. El problema es que se indica que deben tener una autorización particular del Ministerio de Cultura y Juventud, a fin de que puedan variar dicho porcentaje y el problema es, precisamente, pedirle permiso al Ministerio de Cultura y Juventud.

En segundo lugar, este es un proyecto que no tiene relación con radio y televisión: es un proyecto de las agencias de publicidad, es un negocio. Esto dista de lo señalado en la introducción con la concentración de medios y la diversidad de radio, televisión, la televisión comunitaria. En resumen, esto se trata de

“¿Cuánto cobro yo por hacer publicidad”, y si se trae publicidad de afuera, ¿quién la va a recibir?, ¿quién va a ganar con esto?, ¿cuál es el sector que se está protegiendo? Por lo anterior, tiene sus dudas en cuanto a la propuesta de “aprobar”. Inclusive, si se observan los considerandos, las razones para hacerlo no justifican tal aprobación, dado que lo que se están incorporando son “cambios cosméticos”; es decir, no ahondan en el fondo del problema. Este tiene relación con cómo se está aplicando, en estos tiempos, la *Ley de radio y televisión*, para un aspecto muy básico: los anuncios. Además, respecto a la solicitud de autorización al Ministerio de Cultura y Juventud, actualmente, ningún medio de comunicación lo desea. En estos momentos, es cuando la prensa es la “prensa canalla”. Por lo anterior, aclara que no podría darle su voto a este proyecto, si la línea es aprobarlo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que no hay recomendación para proceder con modificaciones.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ señala que la Br. Miryam Paulina Badilla le plantea una consulta muy interesante. Aclara que su recomendación es “no aprobar”. Señala la diferencia entre “aprobar hasta tanto...” o “no aprobar del todo”, pues para él tiene una gran significación el indicar “no aprobar del todo”, frente a “no aprobar hasta tanto”: “no aprobar hasta tanto” significaría que se le solicite a la Asamblea Legislativa que deseché este proyecto porque es inviable. En síntesis, su postura es “no aprobar”.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE entiende parte de la justificación que señala. Su preocupación es que los medios de la UCR, en sus criterios, resaltan la necesidad de estas reformas y recomiendan esa parte. El considerando, tal y como el Lic. William Méndez indica, y así se ha acostumbrado, enfatiza en aquellos cambios y acciones que se deben aplicar a la propuesta. Es decir, los criterios de las personas especialistas indican por qué sí (lo justifican) y dan sugerencias, las cuales se recopilan en los considerandos.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ resalta que hay algo grave: el proyecto de ley, en su texto original, le indica al Canal QuinceUCR que debe solicitar autorización al Ministerio de Cultura y Juventud sobre aquellos programas importados –que no son de producción propia– si sobrepasan el 60%. Lo anterior, violenta la autonomía universitaria. Por tal motivo, este proyecto no se puede aprobar.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta si en el criterio del Canal QuinceUCR lo mencionan.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ responde que no lo mencionan.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE resalta que la Oficina Jurídica tampoco lo indicó. Solicita devolverse a la proyección del criterio de la Oficina Jurídica, señalado en el considerando 3, y procede a su lectura, a saber: “La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-818-2022, del 23 de agosto de 2022, manifestó que no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con respecto a las modificaciones propuestas, ya que no tienen ninguna injerencia sobre la concesión especial otorgada a la Universidad de Costa Rica, mediante las Leyes N.º 8806 y 10193; tampoco afecta la hacienda universitaria ni incide en las competencias constitucionales asignadas a la Universidad de Costa Rica”. Sostiene que, en este momento, de su parte, mantendría la propuesta que se está haciendo y procedería con la votación. En caso de que la votación sea “no aprobarlo”, se devuelve para el análisis correspondiente. Cede la propuesta a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D. PATRICIA FUMERO enfatiza que lo señalado por el Lic. William Méndez es fundamental, dado que le brinda injerencia al Estado para la toma de decisiones respecto a qué se puede o se debe ver y qué no, esta es la parte que, en lo personal, le preocupa. Propone que se devuelva y se envíe una consulta específica respecto a esa sección del proyecto, dado que, al parecer, ninguna de las partes tomó nota de un aspecto tan importante que, más allá de que se afecte o no a la autonomía universitaria, incide en la libertad que tienen las personas costarricenses de exponerse a todo tipo de producciones internacionales y tomar sus propias decisiones. En síntesis, violenta un sistema democrático y considera peligroso tener ese precedente. Exhorta a que se consulte ese aspecto específico, a fin de determinar si pasó desapercibido.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE pregunta a la Ph.D. Ana Patricia Fumero a quién desea enviarle la consulta. Recuerda que la consulta se le envió a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, a las Radioemisoras UCR, al Canal QuinceUCR, y al Programa de Posgrado en Artes.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO responde afirmativamente, sería a las mismas instancias; no se trata de incorporar otras, sino de solicitarles tomar nota de ese aspecto que, al parecer, no detallaron.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE resume que la Ph.D. Ana Patricia Fumero presenta moción para que se devuelva el proyecto de ley. Solicita proyectar el acuerdo en la pantalla. Consulta cuál persona asesora trabajó este proyecto de ley. Seguidamente, solicita un momento al pleno, y se retira de la sala de sesiones.

\*\*\*\*A las doce horas y cero minutos, salen el Dr. Germán Vidaurre y el Lic. William Méndez.\*\*\*\*

\*\*\*\*A las doce horas y tres minutos, reingresan a la sala el Dr. Germán Vidaurre y el Lic. William Méndez.\*\*\*\*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que, de su conversación con la asesora, precisa que las unidades no se refirieron al inciso g) del artículo. Por tanto, tomando en consideración lo que están presentando la Ph.D. Ana Patricia Fumero y el Lic. William Méndez, se procedería a votar que se devuelva el proyecto de ley; es decir, se volverían a enviar las consultas, e ingresaría con otro consecutivo (cuando sea trabajado de nueva cuenta). Señala que las unidades hablaron sobre estos temas y se refirieron a la necesidad de una reforma integral, pero no contemplaron ese aspecto.

Seguidamente, procede a votar la moción presentada por la Ph.D. Ana Patricia Fumero. El acuerdo sería el siguiente: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver la Propuesta Proyecto de Ley CU-114-2022 referente al proyecto de ley Reforma del artículo 11 de la Ley N.º 1758, de 19 de junio de 1954, Ley de radio, y sus reformas, Expediente N.º 22.954”. Agrega que es importante que en el acuerdo se indique que le solicita a las mismas instancias referirse al inciso g) del artículo. Consulta al Lic. William Méndez si, específicamente, sería ese. Por tanto, el final del acuerdo estaría redactado de la siguiente manera: “con el fin de solicitar a las instancias consultadas que se refieran al inciso g) del artículo”.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver la Propuesta Proyecto de Ley CU-114-2022 referente al proyecto de ley Reforma del artículo 11 de la Ley N.º 1758, de 19 de junio de 1954, Ley de radio, y sus reformas, Expediente N.º 22.954, con el fin de solicitar a las instancias consultadas que se refieran al inciso g) del artículo.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 10

**El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-113-2022 sobre el proyecto de ley *Creación del Sistema de Ahorro y Crédito administrado por Conape, para la educación técnica, superior parauniversitaria y universitaria*, Expediente N.º 22.881.**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### “ANÁLISIS

#### Criterios y consultas

##### **I. Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-260-2022, del 16 de marzo de 2022).**

La Oficina Jurídica manifestó lo siguiente: *la exposición de motivos del documento señala que esta iniciativa debe estar acompañada de políticas públicas estatales encaminadas a fomentar el ahorro entre la población, y trae aparejado el “poder fondear” a Conape. No obstante, el proyecto no establece una dotación de recursos o fuentes de financiamiento propias para el fondo de ahorro y crédito que se pretende establecer, por lo que no queda claro si el sistema debe financiarse con los fondos que actualmente recibe Conape, o la forma en que será posible su establecimiento.*

*Fuera de la falta de claridad apuntada, desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes (...).*

##### **II. Consulta especializada**

###### **a) Criterio de la Facultad de Ciencias Económicas**

La Facultad de Ciencias Económicas, mediante el oficio FCE-320-2022, del 15 de junio de 2022, remitió el criterio expuesto por la Escuela de Economía sobre el proyecto de ley en análisis (Ec-353-2022, del 14 de junio de 2022), del cual se retomaron las siguientes consideraciones:

De la exposición de motivos se extrae que el Proyecto de ley tiene como propósito ofrecer *a las familias costarricenses una opción para ahorrar y financiar a futuro el pago de los estudios técnicos, parauniversitarios y universitarios de sus hijos, con la motivación de atender a un sector muy importante de nuestra población, que no les permite, hoy, ni a futuro, poder optar por un crédito para su educación técnica o superior universitaria, por los escasos recursos económicos con que cuentan, que en muchos de los casos les permite atender si acaso, el día a día, razón por lo cual, difícilmente podrán atender las garantías de un crédito para estudio.*

Al respecto, se indica que la proponente podría desconocer la creación, en 2018 mediante modificaciones a la Ley N.º 9618<sup>48</sup>, del Fondo de Garantía (Avales), destinado a personas en esas condiciones. En ese caso, si la meta es atender a la población que por sus limitaciones económicas no califican para un préstamo en el sistema financiero formal debido a falta de garantías, probablemente tampoco tendrán capacidad de ahorro; por lo tanto, el producto financiero que se propone estaría destinado a una población distinta a la que se indicó en las motivaciones del proyecto.

Adicionalmente, aunque la propuesta de un nuevo producto financiero de ahorro y crédito podría favorecer la recaudación de ingresos de Conape, en la exposición de motivos no constan estimaciones del beneficio en función de costos operativos y administrativos de la institución ni de la demanda potencial del producto. Además, en la actualidad Conape realiza estrategias para colocar créditos y para el cumplimiento de metas anuales, por lo que el nuevo producto probablemente requeriría también esfuerzos de colocación.

###### **b) Criterio de la Oficina de Administración Financiera**

La Oficina de Administración Financiera, como parte de su criterio, manifestó:

*(...) en el ámbito legal no se ve mayor inconveniente ya que no se observa dentro la ley que crea Conape alguna limitación para su aplicación; sin embargo, habría que verificar si Conape como institución tiene las herramientas y*

<sup>48</sup> Ley N.º 9618, denominada *Reforma la Ley N.º 6041 Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación Conape y la Ley N.º 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.*

capacidad necesarias para asumir este reto, dado que en el proyecto no se detalla que se vaya a incluir alguna medida relativa a este aspecto, y no tenemos a mano información que pudiera aclarar esta duda.

De igual forma, otro aspecto que llama la atención es que dentro del texto del proyecto se repite en varias líneas que estos planes van dirigidos a las familias costarricenses para que financien a futuro los estudios de sus hijos, y si bien se puede entender el por qué se realiza esta distinción, esto evidentemente limitaría las posibilidades de aplicar la figura ya que no permitiría que los planes pudieran ser financiados por terceros, y significaría una restricción para que una persona fuera beneficiaria de alguno de estos planes, lo cual, pareciera que no es afín a las pretensiones del proyecto, que es facilitar el acceso a la educación superior (...) (oficio OAF-2138-2022, del 30 de junio de 2022).

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Creación del Sistema de Ahorro y Crédito administrado por Conape, para la educación técnica, superior parauniversitaria y universitaria*, Expediente N.º 22.881<sup>49</sup> (AL-CPAS-0260-2022, del 26 de abril de 2022).
2. De acuerdo con el artículo 3 de este proyecto, la creación del sistema de ahorro y crédito para la educación técnica, superior parauniversitaria y universitaria tiene como objetivo *facilitar a las familias costarricenses una opción para ahorrar y financiar a futuro el pago de los estudios técnicos, parauniversitarios y universitarios de sus hijos, se crea el sistema de ahorro y crédito para la educación, que se implementará mediante el establecimiento de planes de ahorro y crédito, que garanticen el acceso al financiamiento para el pago de los estudios de sus hijos, planes que serán ajustados conforme a las necesidades de cada familia*. Asimismo, en este artículo se indica que *corresponderá a Conape, conforme a las necesidades sociales y económicas del país, diseñar, ajustar, establecer e implementar los planes de ahorro y crédito que garanticen la mayor accesibilidad a estos planes, a las familias costarricenses para que puedan financiar a futuro los estudios de sus hijos*.

Lo anterior, con el propósito de paliar las desigualdades de acceso a la educación que aquejan a la juventud costarricense, en procura de más oportunidades para las personas de menos recursos económicos.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-476-2022, del 16 de mayo de 2022, manifestó: *no queda claro si el sistema debe financiarse con los fondos que actualmente recibe Conape, o la forma en que será posible su establecimiento*.  
*Fuera de la falta de claridad apuntada, desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes (...)*.

4. La Escuela de Economía y la Oficina de Administración Financiera (oficios Ec-353-2022, del 14 de junio de 2022 y OAF-2138-2022, del 30 de junio de 2022, respectivamente) emitieron sus observaciones con respecto a la iniciativa de ley en análisis. De los elementos expuestos, destacan los siguientes:

Con esta iniciativa de ley se pretende atender a la población que por sus limitaciones económicas no califican para un préstamo en el sistema financiero formal debido a falta de garantías; sin embargo, probablemente tampoco tendrán capacidad de ahorro; por lo tanto, el producto financiero que se propone estaría destinado a una población distinta a la que se indicó en las motivaciones del proyecto.

Asimismo, se indica que estos planes de ahorro y crédito estarían dirigidos a las familias costarricenses para que financien a futuro los estudios de sus hijos, si bien se puede entender el porqué se realiza esta distinción, evidentemente limitaría las posibilidades de aplicar la figura, ya que impediría que los planes sean financiados por terceros; lo anterior restringiría que una persona sea beneficiaria de alguno de estos planes, lo cual pareciera que no es afín a las pretensiones del proyecto, que es facilitar el acceso a la educación superior.

49 Iniciativa propuesta por Frangii Nicolás Solano, exdiputada del periodo legislativo anterior.

Además, en la exposición de motivos no se incluyen estimaciones del beneficio en función de costos operativos y administrativos de la institución y tampoco se hacen proyecciones sobre la demanda potencial del producto.

Por otra parte, los especialistas manifestaron que para la población que se pretende atender ya existe el Fondo de Garantía (Avaless), el cual se creó en el 2018 mediante la modificación a la Ley N.º 9618<sup>50</sup>. Al respecto, agregan: *la falta de liquidez de las personas se ha subsanado a través de becas y préstamos, y estos últimos generalmente con garantías del Estado para favorecer a las poblaciones con mayores limitaciones socioeconómicas.*

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley **Creación del Sistema de Ahorro y Crédito administrado por Conape Conape, para la educación técnica, superior parauniversitaria y universitaria**, Expediente N.º 22.881.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que la indicación de “Conape” está repetida.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que, en este caso, comprende perfectamente las observaciones que se están planteando, pues están fundamentadas en aspectos técnicos y de la población a la que podría dirigirse el beneficio de un modelo como este. Además, comprende que este proyecto de ley tiene muchas oportunidades de mejora; no obstante, en su caso, le resultaría difícil no aprobarlo, por cuanto lo que plantea el proyecto es abrir una posibilidad para una sección de la población y para un grupo que puede tener capacidad para ahorrar y, de esta forma, prepararse para el momento en que sus hijos cursen los estudios superiores. Si bien todavía hace falta ampliar los beneficios de un programa de ahorro como este a una población mayor, en su caso, sí estaría dispuesta a que el proyecto se apruebe, siempre y cuando se incorporen, de alguna manera, las observaciones señaladas.

Considera que la UCR, como universidad estatal, daría un mal mensaje al cerrar vías de oportunidades de financiamiento para que las familias costarricenses tengan acceso a la educación y, particularmente, a la educación superior. Esa motivación es la que le lleva a pensar que la iniciativa necesita mejora, pero no es una mala iniciativa en el fondo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA apoya la línea expuesta por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez: se está indicando “no aprobar” por aspectos de forma, pero no están haciendo referencia al fondo y, en su opinión, el fondo es adecuado: se trata de que exista una posibilidad para que, cualquier persona que tenga alguna mínima capacidad de ahorro, desde edades tempranas de su hijo o hija, pueda generar un fondo de ahorro que le permita, a futuro financiar sus estudios superiores en el país o en el exterior. La figura señalada no existe en este momento, el proyecto de ley procura crearla y posiblemente haya una contradicción entre las motivaciones del proyecto y lo que finalmente indica la propuesta. No obstante, se trata de una contradicción de forma, no de fondo. En su criterio, de fondo, que en el país exista una figura de ese tipo, la considera adecuada y no observa el porqué la Universidad de Costa Rica deba recomendar que no se apruebe. No considera que las argumentaciones que brindan las unidades a las que se les consultó generan un alcance que señale que el proyecto no se debe aprobar, las unidades hacen referencia a la forma y no al fondo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

---

50 Ídem pie de página 2.

La Ph.D. PATRICIA FUMERO en la misma línea, destaca que no estaría de acuerdo en aprobar la propuesta tal y como está, ya que considera que es necesario el apoyo para la educación técnica, superior parauniversitaria, especialmente. Destaca que para la educación universitaria hay otras formas. Señala que no todas las personas tienen la capacidad económica, o no todas pueden ser profesionales. En este sentido, se necesitan personas dedicadas a la educación técnica y parauniversitaria, cuyas actividades son esenciales para el país, no solo para el desarrollo personal, sino también para el desarrollo de las condiciones comerciales e industriales. Por lo anterior, es importante abrir dicho espacio y, aunque se cuenta con un fondo de garantía, se podría decir que, por analogía, se cierre Conape, porque hay otros fondos en el país que ayudan a financiar también la educación superior universitaria. Agrega que se hace necesario para un proceso de democratización y de posibilidades de movilidad social brindar oportunidades mediante el financiamiento de la educación técnica, especialmente porque, tal como sucede actualmente, una persona que ingresa no tiene posibilidades de trabajar y estudiar y debe dedicarse únicamente a la especialización técnica. Durante ese tiempo, reflexiona ¿quién financia a esas familias?, ¿cómo hacen en las familias para apoyar a los suyos? En su criterio, el fondo es fundamental, especialmente, reitera, para la movilidad social y el desarrollo económico del país.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA presenta otro aspecto que han abordado en otros momentos en el Consejo Universitario: sobre el incentivo a la salud financiera, a través de la promoción del ahorro. Como Universidad, no se podría ir en contra de este discurso al recomendar la “no aprobación” del dictamen. En su caso, se decanta por “aprobar”, condicionado a considerar algunos aspectos que fueron posicionados por las unidades consultadas, tales como la Facultad de Ciencias Económicas, y la Oficina de Administración Financiera, así como la Oficina Jurídica. Es decir, no observa temas de fondo trascendentales que propicien rechazar esta propuesta; por el contrario, el incentivo que la propuesta busca y ayuda a conducir senderos en la línea que el pleno ha propuesto, es decir, en pro del fortalecimiento de la salud financiera de las personas que forman parte de la sociedad costarricense.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE sintetiza que cuatro personas brindaron su opinión en la misma línea. Le resta la inquietud de que el Dr. Jaime Alonso Caravaca indicó: “siempre condicionado a”, por lo que consulta, en específico, a cuáles aspectos estaría condicionado. Porque los considerandos redactados no establecen aspectos en ese sentido, solamente dan razones de que no cumple para esta población. En su caso, le preocupaba el choque que puede existir con el Fondo de garantía de avales, el cual cubre, pero se supone que se dirige a una población diferente (por lo que comprendió de lo expuesto por los miembros). Reitera su consulta al Dr. Jaime Alonso Caravaca: ¿condicionado a cuáles aspectos? O si solamente se refiere a “aprobar”.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA responde que el criterio de la OJ señala que en el mismo proyecto no hay claridad respecto a los insumos que les permitan tener certeza de cómo acceder a la creación de un fondo sin que “riña” con otras instancias. Por tanto, considera que se trata más del fortalecimiento a estos vacíos que no fueron encontrados en la propuesta, que, de alguna manera, hicieron que el criterio se vehiculara hacia la “no aprobación” y no hacia la “aprobación”.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la Br. Miryam Paulina Badilla.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA refiere que esto se puede gestionar mediante mociones en la Asamblea Legislativa. Por ejemplo, desde la falta de garantías, se pueden buscar garantías paralelas, hasta la posibilidad de ser financiados por terceros. Generar un fondo que vaya directamente hacia esta vía puede ser una moción que fortalece el proyecto, pero no cambia su fondo. En su criterio, la iniciativa es extraordinaria, no solamente para las personas que no tienen la posibilidad de acceder a las universidades públicas, sino también como una contraparte para muchas personas que se endeudan durante toda su vida

para cubrir el costo de una universidad privada. Reitera que el fondo es extraordinario. Los vacíos legales que está detectando la Escuela de Economía, la OAF, la OJ son planteamientos que se pueden trabajar mediante mociones y, aprovechando la cercanía que se ha sostenido con algunas de las fracciones legislativas, se pueden poner en marcha estas relaciones y trabajar directamente con los proyectos de ley.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que, en dicho caso, se mantendrían con las observaciones del considerando N.º 4. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA refiere que este es un proyecto que –por supuesto– se debe aprobar. En primer lugar, se debe recordar que no siempre los que ahorran son los que piden préstamos: si bien hay un sector que no tiene recursos, ese sector puede hacer uso de los préstamos y hay otro sector que puede ahorrar, de modo que no siempre coinciden. Este ha sido un sistema que, a lo largo de muchos años, ha funcionado en el país y, por lo tanto, es necesario seguir fortaleciendo e impulsando. Además, no solamente se está hablando de la educación universitaria, se está hablando de educación técnica y parauniversitaria de sectores que no ingresan a la universidad y que son la mayor parte de los jóvenes egresados de los colegios. Por consiguiente, es un proyecto de ley que se debe apoyar y, como indicaba la Br. Miryam Paulina Badilla, ya será en la Asamblea Legislativa donde se le incorporen algunas mociones para reformar los temas en los cuales existen algunas debilidades, pero el objetivo fundamental se está cumpliendo con este proyecto de ley.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace lectura de la propuesta de acuerdo, una vez contempladas las observaciones, a saber: “Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley Creación del Sistema de Ahorro y Crédito administrado por Conape, para la educación técnica, superior parauniversitaria y universitaria, Expediente N.º 22.881, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones indicadas en el considerando 4”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Creación del Sistema de Ahorro y Crédito administrado por Conape, para la educación técnica, superior parauniversitaria y universitaria*, Expediente N.º 22.881<sup>51</sup> (AL-CPAS-0260-2022, del 26 de abril de 2022).
2. De acuerdo con el artículo 3 de este proyecto, la creación del sistema de ahorro y crédito para la educación técnica, superior parauniversitaria y universitaria tiene como objetivo *facilitar a las familias costarricenses una opción para ahorrar y financiar a futuro el pago de los estudios técnicos, parauniversitarios y universitarios de sus hijos, se crea el sistema de ahorro y crédito para la educación, que se implementará mediante el establecimiento de planes de ahorro y crédito, que*

51 Iniciativa propuesta por Frangii Nicolás Solano, exdiputada del periodo legislativo anterior.

*garanticen el acceso al financiamiento para el pago de los estudios de sus hijos, planes que serán ajustados conforme a las necesidades de cada familia. Asimismo, en este artículo se indica que corresponderá a Conape, conforme a las necesidades sociales y económicas del país, diseñar, ajustar, establecer e implementar los planes de ahorro y crédito que garanticen la mayor accesibilidad a estos planes, a las familias costarricenses para que puedan financiar a futuro los estudios de sus hijos.*

Lo anterior, con el propósito de paliar las desigualdades de acceso a la educación que aquejan a la juventud costarricense, en procura de más oportunidades para las personas de menos recursos económicos.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-476-2022, del 16 de mayo de 2022, manifestó: *no queda claro si el sistema debe financiarse con los fondos que actualmente recibe Conape, o la forma en que será posible su establecimiento.*

*Fuera de la falta de claridad apuntada, desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes (...).*

4. La Escuela de Economía y la Oficina de Administración Financiera (oficios Ec-353-2022, del 14 de junio de 2022 y OAF-2138-2022, del 30 de junio de 2022, respectivamente) emitieron sus observaciones con respecto a la iniciativa de ley en análisis. De los elementos expuestos, destacan los siguientes:

Con esta iniciativa de ley se pretende atender a la población que por sus limitaciones económicas no califican para un préstamo en el sistema financiero formal debido a falta de garantías; sin embargo, probablemente tampoco tendrán capacidad de ahorro; por lo tanto, el producto financiero que se propone estaría destinado a una población distinta a la que se indicó en las motivaciones del proyecto.

Asimismo, se indica que estos planes de ahorro y crédito estarían dirigidos a las familias costarricenses para que financien a futuro los estudios de sus hijos, si bien se puede entender el porqué se realiza esta distinción, evidentemente limitaría las posibilidades de aplicar la figura, ya que impediría que los planes sean financiados por terceros; lo anterior restringiría que una persona sea beneficiaria de alguno de estos planes, lo cual pareciera que no es afín a las pretensiones del proyecto, que es facilitar el acceso a la educación superior.

Además, en la exposición de motivos no se incluyen estimaciones del beneficio en función de costos operativos y administrativos de la institución y tampoco se hacen proyecciones sobre la demanda potencial del producto.

Por otra parte, los especialistas manifestaron que para la población que se pretende atender ya existe el Fondo de Garantía (Avaes), el cual se creó en el 2018 mediante la modificación a la Ley N.º 9618<sup>52</sup>. Al respecto, agregan: *la falta de liquidez de las personas se ha subsanado a través de becas y préstamos, y estos últimos generalmente con garantías del Estado para favorecer a las poblaciones con mayores limitaciones socioeconómicas.*

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el Proyecto de Ley *Creación del Sistema de Ahorro y Crédito administrado por Conape, para la educación técnica,*

<sup>52</sup> Ley N.º 9618, denominada *Reforma la Ley N.º 6041 Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación Conape y la Ley N.º 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.*

**superior parauniversitaria y universitaria, Expediente N.º 22.881, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones indicadas en el considerando 4.**

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 11

**El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-115-2022 en torno al proyecto de ley *Regulación de la cuota mensual de combustible para diputados y diputadas, y el uso de combustible según el artículo 238 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, Ley N.º 9078, del 4 de octubre de 2012, y sus reformas (anteriormente denominado: *Regulación de la cuota mensual de combustible para diputados y diputadas*) [texto dictaminado], Expediente N.º 22.459.***

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### “ANÁLISIS

#### Criterios y consultas

##### I. Criterio de la Oficina Jurídica<sup>53</sup>

La Oficina Jurídica señaló que el texto dictaminado del proyecto de ley N.º 22.459 no indice en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica ni roza con los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Así las cosas, esa asesoría legal no manifestó objeción jurídica contra la iniciativa de ley en cuestión.

##### II. Consultas especializadas

La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio especializado a la Facultad de Derecho y la Oficina de Contraloría Universitaria<sup>54</sup>. A continuación se presenta una síntesis de los criterios recibidos:

##### 2.1 Criterio de la Facultad de Derecho<sup>55</sup>

La Facultad de Derecho envió el criterio elaborado por la Licda. Cristina Víquez Cerdas, docente de esa unidad académica. De conformidad con el análisis realizado por la Licda. Víquez Cerdas, las reformas que plantea el proyecto de ley en cuestión son relevantes y contribuyen a lograr un uso racional y transparente de los recursos públicos. Ahora bien, esta docente recomienda los siguientes ajustes en el texto del proyecto de ley:

- a) El primer párrafo de la propuesta establece que la asignación de combustible es “...*para ser utilizado en el desplazamiento relacionado con las funciones propias de su cargo*”; sin embargo, dicha regulación es muy amplia y debería ser limitada y clarificada. Es menester señalar que la cuota de combustible que se le asigna a los señores diputados y señoras diputadas corresponde a una ayuda administrativa, que tiene como propósito que estas personas mantengan contacto con las comunidades mediante visitas en el ejercicio de sus funciones. Por otro lado, debería quedar explícito que la asignación de combustible es para el uso exclusivo de las personas legisladoras y por consiguiente es intransferible a terceros.
- b) Otra debilidad que presenta el texto del proyecto, que también ha sido señalada por la Contraloría General de la República<sup>56</sup> y la Procuraduría General de la República<sup>57</sup>, se relaciona con la ausencia de criterios técnicos que

<sup>53</sup> Dictamen OJ-402-2022, del 20 de abril de 2022.

<sup>54</sup> Oficios CU-839-2022 y CU-840-2022, ambos del 6 de mayo de 2022.

<sup>55</sup> Oficio FD-1164-2022, del 30 de mayo de 2022.

<sup>56</sup> DJ-1501-2021, del 30 de setiembre de 2021.

<sup>57</sup> PGR-OJ-061-2022, 28 de abril de 2022.

determinen, justifiquen y validen la cantidad de combustible por asignar a las personas legisladoras (500 litros mensuales). De igual manera, se deben establecer criterios técnicos para fijar la cantidad de combustibles por asignar a los vehículos de uso discrecional, de conformidad con la regulación propia de cada institución.

- c) Los mecanismos de control para asegurar el uso correcto de los recursos públicos por el combustible asignado a los diputados y diputadas no están claros, lo que deja dicho aspecto a la reglamentación que establezca el directorio de la Asamblea Legislativa, sin definir un plazo para su emisión; tampoco se señalan sanciones por el incumplimiento de esta norma.

## 2.2 Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria<sup>58</sup>

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) analizó el proyecto en cuestión el cual busca establecer mayores controles en el uso de combustibles pagados con fondos públicos; al respecto esta oficina manifestó que la iniciativa es coherente con las políticas públicas de control y disminución del gasto público, así como con la normativa nacional en materia de control interno, pues con las reformas que se plantean se procura un uso de estos recursos acorde con las funciones para las cuales son otorgados.

Por otro lado, la OCU considera que el proyecto de ley no tiene incidencia para la Universidad de Costa Rica y tampoco afecta la autonomía ni su funcionamiento.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al texto dictaminado del Proyecto de Ley: *Regulación de la cuota mensual de combustible para diputados y diputadas, y el uso de combustible según el artículo 238 de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, Ley N.º 9078, del 4 de octubre de 2012, y sus reformas* (anteriormente denominado: *Regulación de la cuota mensual de combustible para diputados y diputadas*), Expediente N.º 22.459, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado *Regulación de la cuota mensual de combustible para diputados y diputadas, y el uso de combustible según el artículo 238 de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, Ley N.º 9078, del 4 de octubre de 2012, y sus reformas* (anteriormente denominado: *Regulación de la cuota mensual de combustible para diputados y diputadas*), Expediente N.º 22.459 (oficio CG-114-2022, del 7 de abril de 2022).
2. El proyecto tiene por objeto reformar el artículo 5 de la Ley N.º 7352, *Ley de remuneración de los diputados de la Asamblea Legislativa*, con el propósito de transparentar el uso de la cuota de combustible asignada a cada diputado y diputada mediante los controles que al efecto sean establecidos, así como eliminar el uso discrecional de dicho combustible. En el mismo sentido, se plantea una reforma al artículo 238 de la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, Ley N.º 9078*, con la finalidad promover un uso racional del combustible que se asigna a los vehículos de uso discrecional<sup>59</sup>.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-402-2022, del 20 de abril de 2022, señaló que el Proyecto de Ley N.º 22.459 no indice en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica ni roza con los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Derecho y de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficios FD-1164-2022, del 30 de mayo de 2022, y OCU-R-163-A-2022, del 26 de mayo de 2022, respectivamente). Del análisis realizado, se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones:

<sup>58</sup> Oficio OCU-R-163-A-2022, del 26 de mayo de 2022.

<sup>59</sup> Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes.

- 4.1 El proyecto de ley busca transparentar y dar un uso racional al combustible que se destina a las personas diputadas y a las personas funcionarias públicas que tienen acceso a un vehículo de uso discrecional.
- 4.2 La reforma al artículo 5 de la Ley N.º 7352 introduce criterios que propician una mayor transparencia y control de las finanzas públicas en cuanto al uso correcto del combustible asignado a las personas legisladoras e incorpora elementos para una eficaz y eficiente rendición de cuentas. Además, se plantea eliminar el uso discrecional del combustible por parte de las personas diputadas.
- 4.3 Respecto a la reforma al artículo 238 de la Ley N.º 9078, se pretende limitar el uso de combustible de los denominados “vehículos de uso discrecional” y se dispone que cada institución deberá reglamentar el uso de este tipo de vehículos.
- 4.4 El proyecto de ley es coherente con las políticas de control y disminución del gasto público, así como con la normativa nacional en materia de control interno.
- 4.5 En aras de fortalecer el texto propuesto, se recomienda ajustar la redacción del primer párrafo de la reforma al artículo 5 de la Ley N.º 7352, que en lo conducente indica “(...) para ser utilizado en el desplazamiento relacionado con las funciones propias de su cargo”, en razón de limitar y clarificar que la asignación de la cuota de combustible está vinculada a que las personas diputadas mantengan contacto con las comunidades mediante visitas en el ejercicio de sus labores (función de reacoplamiento). También se estima pertinente, que se establezca de forma explícita, que la asignación de combustible es para el uso exclusivo de las personas legisladoras en el ejercicio de sus funciones y, por lo tanto, es intransferible a terceros.
- 4.6 Se debe proceder con los estudios técnicos que sustenten la cantidad de combustible que se le asigna a las personas legisladoras y a las personas funcionarias públicas que accedan a vehículos de uso discrecional, con el propósito de justificar y validar si la cantidad de combustible que se fija es la requerida de acuerdo con las necesidades propias de cada institución.
- 4.7 El proyecto no establece los plazos para que el Directorio de la Asamblea Legislativa dicte la reglamentación respecto del uso correcto de los recursos públicos destinados a la cuantía de combustible asignada a las personas diputadas. Además, la propuesta es omisa en cuanto a las sanciones por el incumplimiento de esta norma.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto dictaminado del Proyecto de Ley denominado: ***Regulación de la cuota mensual de combustible para diputados y diputadas, y el uso de combustible según el artículo 238 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, Ley N.º 9078, del 4 de octubre de 2012, y sus reformas (anteriormente denominado: Regulación de la cuota mensual de combustible para diputados y diputadas)***, Expediente N.º 22.459, **siempre y cuando se incorporen las observaciones señaladas en el considerando cuatro.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA manifiesta estar, en principio, de acuerdo con la propuesta, la cual es “aprobar el texto”. No obstante, se indica que debe tomar en consideración lo estipulado en el considerando N.º 4: “(...) siempre y cuando se incorporen las observaciones señaladas en el considerando cuatro”. Destaca que, al leer, los considerandos N.º 4, 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 no son más que una contextualización del proyecto y las observaciones están dadas en los considerandos N.º 4.5, 4.6 y 4.7. Por consiguiente, se prestaría para confusión si únicamente se hace alusión al considerando 4. Se debería hacer referencia, en específico, a los considerandos 4.5, 4.6 y 4.7, a fin de que haya claridad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE resalta que la introducción del considerando N.º 4 refiere que se trata de una síntesis de las observaciones y recomendaciones, motivo por el cual funciona de esa manera, pero, efectivamente, se podría precisar que se trata de los incisos 5, 6 y 7 del considerando N.º 4. Por tanto, al final de la propuesta de acuerdo, se debe precisar: “siempre y cuando se incorporen las observaciones señaladas en los incisos 5, 6 y 7 del considerando 4”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado *Regulación de la cuota mensual de combustible para diputados y diputadas, y el uso de combustible según el artículo 238 de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, Ley N.º 9078, del 4 de octubre de 2012, y sus reformas (anteriormente denominado: Regulación de la cuota mensual de combustible para diputados y diputadas)*, Expediente N.º 22.459 (oficio CG-114-2022, del 7 de abril de 2022).
2. El proyecto tiene por objeto reformar el artículo 5 de la Ley N.º 7352, *Ley de remuneración de los diputados de la Asamblea Legislativa*, con el propósito de transparentar el uso de la cuota de combustible asignada a cada diputado y diputada mediante los controles que al efecto sean establecidos, así como eliminar el uso discrecional de dicho combustible. En el mismo sentido, se plantea una reforma al artículo 238 de la *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial*, Ley N.º 9078, con la finalidad de promover un uso racional del combustible que se asigna a los vehículos de uso discrecional<sup>60</sup>.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-402-2022, del 20 de abril de 2022, señaló que el Proyecto de Ley N.º 22.459 no indice en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica ni roza con los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Derecho y de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficios FD-1164-2022, del 30 de mayo de 2022, y OCU-R-163-A-2022, del 26 de mayo de 2022, respectivamente). Del análisis realizado, se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones:

**4.1 El proyecto de ley busca transparentar y dar un uso racional al combustible que se destina a las personas diputadas y a las personas funcionarias públicas que tienen acceso a un vehículo de uso discrecional.**

<sup>60</sup> Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes.

- 4.2 La reforma al artículo 5 de la Ley N.º 7352 introduce criterios que propician una mayor transparencia y control de las finanzas públicas en cuanto al uso correcto del combustible asignado a las personas legisladoras e incorpora elementos para una eficaz y eficiente rendición de cuentas. Además, se plantea eliminar el uso discrecional del combustible por parte de las personas diputadas.
- 4.3 Respecto a la reforma al artículo 238 de la Ley N.º 9078, se pretende limitar el uso de combustible de los denominados “vehículos de uso discrecional” y se dispone que cada institución deberá reglamentar el uso de este tipo de vehículos.
- 4.4 El proyecto de ley es coherente con las políticas de control y disminución del gasto público, así como con la normativa nacional en materia de control interno.
- 4.5 En aras de fortalecer el texto propuesto, se recomienda ajustar la redacción del primer párrafo de la reforma al artículo 5 de la Ley N.º 7352, que en lo conducente indica “(...) para ser utilizado en el desplazamiento relacionado con las funciones propias de su cargo”, en razón de limitar y clarificar que la asignación de la cuota de combustible está vinculada a que las personas diputadas mantengan contacto con las comunidades mediante visitas en el ejercicio de sus labores (función de reacoplamiento). También se estima pertinente, que se establezca de forma explícita, que la asignación de combustible es para el uso exclusivo de las personas legisladoras en el ejercicio de sus funciones y, por lo tanto, es intransferible a terceros.
- 4.6 Se debe proceder con los estudios técnicos que sustenten la cantidad de combustible que se le asigna a las personas legisladoras y a las personas funcionarias públicas que accedan a vehículos de uso discrecional, con el propósito de justificar y validar si la cantidad de combustible que se fija es la requerida de acuerdo con las necesidades propias de cada institución.
- 4.7 El proyecto no establece los plazos para que el Directorio de la Asamblea Legislativa dicte la reglamentación respecto del uso correcto de los recursos públicos destinados a la cuantía de combustible asignada a las personas diputadas. Además, la propuesta es omisa en cuanto a las sanciones por el incumplimiento de esta norma.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el texto dictaminado del Proyecto de Ley denominado: *Regulación de la cuota mensual de combustible para diputados y diputadas, y el uso de combustible según el artículo 238 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, Ley N.º 9078, del 4 de octubre de 2012, y sus reformas* (anteriormente denominado: *Regulación de la cuota mensual de combustible para diputados y diputadas*), Expediente N.º 22.459, *siempre y cuando se incorporen las observaciones señaladas en los incisos 5, 6 y 7 del considerando cuatro.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### ACUERDO FIRME.

A las doce horas y veintinueve minutos, se levanta la sesión.

***Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas***  
***Director***  
***Consejo Universitario***

**NOTAS:**

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*